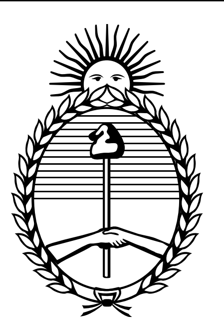
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 26
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.603

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
120/2009
Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada. Modifícase el Decreto Nº 357/2002, en el apartado pertinente a la Jefatura de Gabinete de Ministros. 1

MINISTERIO DE SALUD
118/2009
Prorrógase la designación transitoria de la Directora de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación. 2

PERSONAL MILITAR
122/2009
Desígnase Oficial Superior en la Fuerza Ejército... 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
129/2009
Dase por designado el Director Nacional Alterno del Proyecto de Modernización del Estado. 3

DOCENTES
134/2009
Homológase el Acuerdo de fecha 2 de julio de 2008 concertado entre las entidades gremiales docentes, Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación.. 3

JUSTICIA
136/2009
Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
137/2009
Desígnase la Auditora Adjunta en el Servicio Penitenciario Federal... 5

EDUCACION SUPERIOR
138/2009
Autorízase a la Universidad Gastón Dachary a funcionar como institución universitaria privada... 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PRODUCCION
33/2009
Apruébanse enmiendas a contrataciones en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
35/2009
Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Seguridad Interior.. 6

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
28/2009
Apruébanse contrataciones.. 6

31/2009
Apruébanse contrataciones.. 8

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
38/2009
Apruébanse contratos de locación de servicios. 8

Continúa en página 2

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 120/2009

Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada. Modifícase el Decreto N° 357/2002, en el apartado pertinente a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 18/2/2009

VISTO los Decretos Nros. 357 del 21 febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y 624 del 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término en el Visto, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, el que comprende, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo sus competencias.

Que a través del Decreto Nº 624/03 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que es menester elevar el rango de la actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos de la mencionada área.

Que el Servicio Jurídico de la Jurisdicción y la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Sustitúyese del Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos—, la parte pertinente a la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este Decreto.

Art. 3° — La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y sus unidades inferiores, y el DEPARTAMENTO DE SUMARIOS dependerán de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, manteniendo sus acciones y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las que por el presente se aprueban, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

Planilla Anexa al Artículo 1°

XI JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA
  - SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
- SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

EDUCACION
190/2009-ME
Otórgase validez nacional a los títulos de Educación Secundaria que emitan las jurisdicciones en el marco de la Primera Etapa del Plan FinEs. 9

EXPORTACIONES
123/2009-SAGPA
Cupo exportable de Duraznos en Almíbar con destino a los Estados Unidos Mexicanos año 2009. Distribución. 9

SANIDAD ANIMAL
124/2009-SAGPA
Establécese una fecha límite para que el hallazgo de residuos de olaquindox, en la canal de la especie porcina en los niveles de detección, no sea imputado como violatorio de lo dispuesto en la Resolución Nº 84/2007. 10

ALIMENTOS ARGENTINOS
125/2009-SAGPA
Apruébase el Protocolo de Calidad para Té Negro Argentino. 10

130/2009-SAGPA
Apruébase el Protocolo de Calidad para Cebollas Frescas Argentinas. 13

AGROINDUSTRIA E INDUSTRIA ALIMENTARIA
132/2009-SAGPA
Créase el Programa Nacional de Agregado de Valor destinado a la Agroindustria. 17

COMERCIO EXTERIOR
35/2009-SICPME
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”. 17

MINISTERO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
442/2009-MJSDH
Créase el Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores. 20

DEUDA PUBLICA
8/2008-MEFP
Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro en pesos. Características. 20

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
General 2559-AFIP
Procedimiento. Pago electrónico de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria. 21

COOPERATIVAS
General 2560-AFIP
Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Determinación e ingreso de la contribución especial. Resolución General Nº 2045 y su complementaria. Norma complementaria. 21

IMPUESTOS
General 2561-AFIP
Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Liquidación, ingreso e información de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado. Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y su complementaria. Nueva versión del programa aplicativo. 22

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
82/2009-AFIP
Estructura Organizativa. Modificación. 22

ESPECIALIDADES MEDICINALES
555/2009-ANMAT
Establécese la información que deberán contener los prospectos de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Zolpidem. 25

556/2009-ANMAT
Apruébase la Guía para aplicar en los Cambios de Escala y Cambios Posteriores al Registro de Medicamentos Sujetos a Demostración de Bioequivalencia. 27

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
685/2009-ANMAT
Actualízanse las normas de Admisión de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes. 32

AVISOS OFICIALES

Nuevos 34

Anteriores 61

Pág.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 62

- SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
- SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

- SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA
- SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL
- SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

- SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS
- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
- SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS
- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION
- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

- SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES
- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION

Planilla Anexa al Artículo 2º

XI - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño de la política presupuestaria de, la Jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Jurisdicción.

4. Coordinar, monitorear y supervisar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de los distintos servicios administrativos financieros y de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de. la Jurisdicción.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos de la Jurisdicción.

6. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la Jurisdicción.

7. Entender en las resoluciones y demás actos administrativos emanados del Jefe de Gabinete de Ministros, y de las demás dependencias de la Jurisdicción.

8. Intervenir en la elaboración de los proyectos normativos que le encomiende la superioridad.

9. Entender en la protocolización, registro y archivo de las Resoluciones dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y de los titulares de las demás dependencias de la Jurisdicción, adoptando los recaudos necesarios para su publicación.

10. Entender en el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, corno así también, el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

11. Instruir los sumarios administrativos de la Jurisdicción.

SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en el diseño de la política presupuestaria de la Jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir al Secretario en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir al Secretario en la realización de los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, con miras al cumplimiento de los objetivos y metas de la Jurisdicción.

4. Asistir al Secretario en la coordinación, monitoreo y supervisión de las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de los distintos servicios administrativos financieros y de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de la Jurisdicción.

5. Asistir al Secretario en la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos de la Jurisdicción.

6. Protocolizar, registrar y archivar las Resoluciones dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y de los titulares de las demás dependencias de la Jurisdicción, y gestionar su publicación.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, y efectuar el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 118/2009

Prorrógase la designación transitoria de la Directora de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO los Decretos Nº 370 del 3 de abril de 2006, 1463 del 17 de octubre de 2006 y 1000 del 25 de julio de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-18.400/05-9 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 370/06 se designó, con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al

Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Claudia Beatriz RIVERO (D.N.I. Nº 17.453.967) Directora de Asuntos Judiciales, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de noviembre de 2005.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1463/06 y 1000/07 y venció el 8 de enero de 2008.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Judiciales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 8 de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Claudia Beatriz RIVERO (DNI. Nº 17.453.967).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María Graciela Ocaña.

PERSONAL MILITAR

Decreto 122/2009

Desígnase Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 18/2/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejercito, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesaria la designación de UN (1) Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con fecha 6 de octubre de 2008:

EN LA DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

Director General: General de Brigada D. Raúl Alberto APARICIO (M.I. Nº 8.525.845), del COMANDO DE LA XIra BRIGADA MECANIZADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 129/2009

Dase por designado el Director Nacional Alterno del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el expediente Nº 65/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 1829 del 4 de diciembre de 2007, Nº 1723 del 29 de diciembre de 2005, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como titular de la DIRECCION NACIONAL ALTERNA DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Doctor D. Gustavo Adolfo CAPORAL.

Que el Decreto Nº 1829/07 en su artículo 1º aprobó el Modelo de Convenio de PRESTAMO BIRF Nº 7449-AR, destinado a la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, a subscribirse entre la Nación Argentina y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B.I.R.F.).

Que por el Decreto Nº 1723/05 se creó el cargo extraescalafonario de Director Nacional Alterno del Proyecto de Modernización del Estado dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, del entonces SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (aprobado por el Decreto 993/91).

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado el cargo extraescalafonario de Director Nacional Alterno del Proyecto de Modernización del Estado y cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa citada en el considerando precedente, adjuntando la documentación pertinente, del referido Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10º de la Ley 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2009, al Doctor D. Gustavo Adolfo CAPORAL (DNI Nº 18.069.879), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL ALTERNO del PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, dependiente del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, de carácter extraescalafonario con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto 2098/2008, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 quedando facultado para representar al Gobierno Nacional ante las autoridades del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), Organismos Oficiales Nacionales y demás Entidades Financieras de orden nacional, internacional y multinacional, en todas las acciones necesarias para la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO financiado por el organismo multinacional de crédito mencionado en primer término.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

DOCENTES

Decreto 134/2009

Homológase el Acuerdo de fecha 2 de julio de 2008 concertado entre las entidades gremiales docentes, Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.243.441/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.075, el Decreto Nº 457 de fecha 27 de abril de 2007 y el Acuerdo de fecha 2 de julio de 2008 y sus Anexos 1, 2 y 3, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 dispuso que el ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y las entidades gremiales docentes con representación nacional acuerden un convenio marco que incluya pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que mediante el Decreto Nº 457 de fecha 27 de abril de 2007 se establecieron pautas para hacer operativa la disposición del mencionado artículo 10 de la Ley Nº 26.075, designando al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación del citado decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.075 la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET), la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA),. por la. parte gremial, y el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION por la parte empleadora, suscribieron el Acta de fecha 2 de julio de 2008 por la cual ratificaron los acuerdos contenidos en los Anexos 1, 2 y 3 que la integran.

Que por el Anexo 1, las partes signatarias acordaron crear un Legajo Unico Nacional Docente administrado por el Consejo Federal de Educación, que contendrá la información de la situación de revista de los docentes de todo el país con el fin de garantizar los reconocimientos de sus servicios, de facilitar la movilidad interjurisdiccional, garantizar los derechos previsionales de quienes prestan servicios en diferentes jurisdicciones y de construir la base nacional de datos necesaria para la generación de convenios colectivos sobre condiciones de trabajo y formación docente.

Que por el Anexo 2 se acordó resolver en el lapso del ejercicio 2008 las distintas situaciones en el ingreso de docentes, generadas por incumplimiento de la legislación existente o por inexistencia de la misma en las jurisdicciones educativas.

Que asimismo, se establecieron los mecanismos y condiciones para que los docentes de todos los niveles y modalidades del sistema, con las excepciones allí previstas, alcancen la titularidad de sus cargos, acordando que una vez finalizados los procesos de titularización que correspondan, la situación de revista, en todo el país se refiera a sólo DOS (2) opciones: titular o suplente, siendo excepcionales los interinatos desde la ocupación de la vacante hasta la implementación del concurso de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción.

Que, finalmente, por el Anexo 3 las partes establecieron el sistema de permutas y traslados interjurisdiccionales, fijando las condiciones en cada caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 y el Decreto Nº 457/07.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acuerdo de fecha 2 de julio de 2008 y sus Anexos 1, 2 y 3 concertado entre la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET), la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA), por la parte gremial, y el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION por la parte empleadora, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada. — Juan C. Tedesco.

Expte. Nº 1.243.441/07

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de julio del año Dos Mil Ocho siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, en su condición de Presidenta de la Paritaria Nacional Docente, asistida por la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE y el Secretario de Conciliación, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE; en representación del MINISTERIO DE EDUCACION, el señor Subsecretario dé Planeamiento Educativo, Linc. Osvaldo DEVRIES; en representación del COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, los siguientes integrantes: Profesor Domingo Vicente DE CARA.; y los Señores Ministros de la Provincias: de Buenos. Aires, Prof. Mario OPORTO, de Formosa Linc. Olga COMELLO, y de La Rioja Linc. Walter FLORES; y en representación de las entidades sindicales comparecen: la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA): Stella Maris MALDONADO, Gustavo MAURE, Marcelo MANGO, Aida METHIAZ y Francisco NENNA, en representación de la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET): Jorge DOBAL como miembro titular; en representación de la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA): Leonardo Fabián FELMAN como miembro titular; por la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA): Sergio Ismael ROMERO como miembro titular y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP): Daniel DI BARTOLO.

Declarado abierto el acto, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen a ratificar en todo su contenido y firmas los anexos 1, 2 y 3 que acompañan en este acto solicitando su homologación. Asimismo este ámbito de negociación colectiva llevará adelante el seguimiento y monitoreo de los procesos que emerjan de los anexos del presente convenio.

Sin más, siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí, que doy fe, CONSTE.

ANEXO 1

Legajo único nacional docente

Con el fin de garantizar los reconocimientos de servicios de los docentes de todo el País, de facilitar la movilidad interjurisdiccional a través de permutas y traslados docentes, de garantizar los derechos previsionales de los docentes que prestan servicio en diferentes jurisdicciones; de construir la base nacional de datos necesaria para la generación de convenios colectivos sobre condiciones de trabajo, formación docente, las partes acuerdan:

1. Crear un Legajo Unico Nacional Docente que será administrado por el Consejo Federal de Educación.

2. Dicho Legajo contendrá la información de situación de revista de los docentes, a saber: escalafón, ubicación, antigüedad, salario, aportes previsionales, de calificaciones (homologado por la junta u órgano equivalente), de disciplina (homologado por la junta u órgano equivalente), y de títulos y formación. Cada trabajador de la Educación tendrá acceso a sus datos y resguardo de su confidencialidad.

3. Las organizaciones sindicales que suscriben el presente convenio, tendrán acceso a la información estadística que se solicite a los fines de la Convención Colectiva de Trabajo y acceso regular al equipo técnico a cargo del legajo.

ANEXO 2

Titularizaciones y regularización de la situación docente

1. Las partes acuerdan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 67 inc. k e inc. f de la Ley 26.206 de Educación Nacional, resolver en el lapso del ejercicio 2008, todas las distintas situaciones en el ingreso de docentes generadas por incumplimiento de la legislación existente o por inexistencia de la misma en las jurisdicciones educativas en los últimos años.

2. Con respecto a los docentes de todos los niveles y modalidades del sistema, en ejercicio al 31 de diciembre de 1998, que a la fecha del presente convenio no hayan podido ejercer su derecho a la titularidad en los cargos u horas que ocupan de modo ininterrumpido desde entonces —más allá de los cambios de denominación y cargas por reformas curriculares— pasarán, a partir del presente acuerdo, a revistar en la planta permanente como titulares con todos los derechos y obligaciones que le corresponden.

En las jurisdicciones donde existan, al momento de la suscripción del presente acuerdo, instancias legislativas, paritarias u otros modos de negociación referidos a este tema, con participación activa de organizaciones sindicales docentes, operarán los acuerdos alcanzados en la jurisdicción, en un plazo que no exceda la finalización del presente año calendario. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

El presente acuerdo no interrumpirá los procesos de titularización que se encuentran en curso.

3. En las situaciones citadas precedentemente, es condición necesaria que dicha titularización sea sólo en cargos de base u horas y no exceda, según el caso, los dos cargos, ni las 36 horas cátedra o equivalentes; a excepción de las jurisdicciones en que los límites de compatibilidad sean inferiores, en cuyo caso se adoptarán los de la jurisdicción.

4. Los trabajadores de la educación, por su parte, deberán no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos tres años. Si se encuentra en proceso de sumario se reserva el derecho a la titularidad a la resolución del mismo.

5. Con respecto a docentes que acumulen antigüedad de 3 (tres) años o más al momento del presente convenio, sin haber podido ejercer el derecho a la titularidad por concurso u otra vía prevista en la jurisdicción, el proceso de titularización se llevará adelante a través de procedimientos acordados en instancias de negociación colectiva de cada jurisdicción durante el año 2008 en el marco del presente convenio.

6. Los trabajadores de la educación que a la fecha del presente acuerdo se encuentren desempeñando cargo u horas sin titularización en otro nivel del sistema respecto a su cargo u horas titulares en licencia desde 1998 o con anterioridad, deberán optar por alguna de ellas en el marco de la incompatibilidad vigente, dentro del el ejercicio 2008.

7. A partir de la finalización de dicho proceso, las alternativas de situación de revista en todo el país quedarán referidas a dos opciones: titular o suplente. Los interinatos serán excepcionales desde la ocupación de la vacante hasta la implementación del concurso de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción.

8. A partir de ese piso nacional, todas las vacantes que se acumulen, cada año, serán cubiertas por los movimientos de concurso de los Trabajadores de la Educación: reubicación desde la disponibilidad, traslados jurisdiccionales, traslados interjurisdiccionales, reincorporación, ingreso y acumulación o acrecentamiento en el orden que se encuentre establecido en la jurisdicción o que se fije en el ámbito de discusión provincial, siempre dentro de los criterios de títulos y antecedentes.

9. El presente acuerdo no es aplicable a los docentes del nivel superior, tema que será abordado con posterioridad, de modo prioritario.

10. El presente acuerdo es aplicable a los cargos y horas docentes comprendidos en los escalafones estatutarios jurisdiccionales.

11. A través de todos los procedimientos descriptos se asegurará la titularidad en el cargo u horas por parte del trabajador de la educación más allá de procesos de cambios curriculares, reestructuraciones institucionales, de nivel o de modalidad, en el marco de la normativa jurisdiccional vigente.

12. El Estado Nacional y las jurisdicciones educativas llevarán adelante todos los procesos de formación y actualización en servicio necesarios para los trabajadores de la Educación involucrados en esta instancia de regularización.

13. Dentro de un plazo de 45 días de la firma del presente acuerdo las jurisdicciones iniciarán los actos útiles para la efectivización del mismo.

ANEXO 3

Permutas y traslados interjurisdiccionales:

Las partes acuerdan establecer el sistema de permutas y traslados interjurisdiccionales entre todas las jurisdicciones de la Argentina.

Permutas:

A los efectos del presente acuerdo se entiende por permuta la posibilidad de que los trabajadores de la educación, de jurisdicciones distintas, intercambien el lugar de desempeño de sus tareas, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el presente acuerdo.

El sistema de permutas interjurisdiccionales deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Estará fiscalizado por la Secretaría del Consejo Federal de Educación y habilitado por las autoridades educativas jurisdiccionales para que todos los docentes titulares (cualquiera sea su antigüedad) puedan inscribirse y consultar los ofrecimientos disponibles para permutar a nivel interjurisdiccional.

2. Siempre estará sujeto a la condición de que no afecte las necesidades del servicio ni las disposiciones normativas vigentes en las respectivas jurisdicciones.

3. Podrán acceder los docentes que no se encuentren involucrados en ningún proceso de sumario disciplinario ni judicial que impida la permuta.

4. En el ámbito del Consejo Federal de Educación se centralizará un registro público de docentes titulares con voluntad de permuta accesible por internet que indicará la información básica del docente solicitante: datos personales, cargo, provincia de origen, así como la jurisdicción de destino.

5. A partir de la iniciativa de los interesados, las autoridades jurisdiccionales, en caso que sea factible la permuta, implementarán el proceso correspondiente y lo comunicarán al registro público nacional a fin de publicar también las permutas exitosamente realizadas.

6. Las jurisdicciones acordarán los mecanismos a los efectos de no afectar la continuidad laboral y salarial del trabajador. Los trabajadores que realizan la permuta se encuadrarán en el marco normativo de trabajo (régimen salarial, de licencias, incompatibilidad, etc.) de la nueva jurisdicción.

7. Las permutas podrán realizarse cuando ambos docentes, siendo titulares en cargo de base, pertenezcan al mismo nivel y modalidad, tengan análoga categoría y función y no se encuentren en situación de revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.

8. En los cargos jerárquicos y/o directivos sólo se podrá permutar por otro cargo de base del nivel o modalidad en la medida que la jurisdicción de la que provenga el primero, disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo. El docente jerárquico y/o directivo, que a raíz de la permuta se reubique en un cargo de base en la jurisdicción de destino, mantendrá su antigüedad y estará en condiciones de ascender en la carrera docente, según la normativa allí vigente. El trabajador de la educación que haya realizado la permuta no podrá realizar otra hasta vencido el término mínimo de dos (2) años.

Traslados:

Podrán ejercer el derecho a traslados, aquellos docentes que demuestren necesidades fehacientemente comprobables de unidad y sustento del grupo familiar o de tratamiento para su salud.

Los trabajadores de la educación interesados en trasladarse a otra jurisdicción deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser docente titular en su jurisdicción.

b) Revistar en un cargo de base.

c) No estar en situación de revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.

d) No encontrarse involucrado en ningún sumario administrativo ni proceso judicial que impida el traslado.

e) Acreditar la necesidad de traslado con la documentación correspondiente de su grupo familiar o de los organismos oficiales de atención y control de salud, con las especificaciones de residencia real o potencial en la provincia a la que se desea trasladar.

f) Tramitar la certificación de servicios en la provincia.

Además deberán cumplimentarse las siguientes condiciones:

1. La solicitud de traslado interjurisdiccional se presentará ante el organismo jurisdiccional correspondiente y se registrará en el Consejo Federal de Educación hasta el 31 de octubre de cada año, a fin de que la jurisdicción receptora pueda evaluar la solicitud y realizar las eventuales previsiones administrativo - financieras del caso. El traslado podrá hacerse efectivo desde el 1 de febrero del año siguiente.

2. El traslado será posible en la medida en que la jurisdicción disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo.

3. En la Secretaría del Consejo Federal de Educación se centralizará un registro público de docentes titulares con necesidad de traslado accesible por internet que indicará la información básica del solicitante: datos personales, cargo, jurisdicción de origen y de destino.

4. La jurisdicción receptora encuadrará al docente en cargo y condiciones equivalentes. El trabajador de la educación quedará encuadrado en el marco normativo de trabajo (régimen salarial, régimen de licencias, procedimientos administrativos, disciplina, incompatibilidad, etc.).

5. El derecho a traslado interjurisdiccional no podrá ejercerse nuevamente hasta cumplidos dos (2) años de ejercicio de la docencia en la jurisdicción.

El presente acuerdo regirá plenamente en las Jurisdicciones que, oficiando como receptoras de traslados, hayan concluido con los procesos de titularización del presente acuerdo.

JUSTICIA

Decreto 136/2009

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 177.934/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Luis MENDEZ VILLAFAÑE, ha presentado su renuncia a partir del 1º de abril de 2009, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 12.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor José Luis MENDEZ VILLAFAÑE (Mat. Nº 4.279.879), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 12.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 137/2009

Desígnase la Auditora Adjunta en el Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 173.951/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de Auditor Adjunto de la AUDITORIA ADJUNTA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta, señora Contadora Pública Silvia Beatriz FILOZOF, Nivel A, Grado 6 de la referida Unidad, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir del dictado del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de AUDITORA ADJUNTA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, a la Contadora Silvia Beatriz FILOZOF, (D.N.I. Nº 13.656.754), Nivel A Grado 6, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 138/2009

Autorízase a la Universidad Gastón Dachary a funcionar como institución universitaria privada.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 14.539/06 en DIECIOCHO (18) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO GASTON DACHARY, autorizado a funcionar provisoriamente por Decreto Nº 158 de fecha 9 de febrero de 1998, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada conforme a las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 del mismo decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que el Instituto está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho el peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION aconseja conceder el reconocimiento definitivo.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO GASTON DACHARY solicita asimismo el cambio de denominación de Instituto a Universidad, en atención a la incorporación de otras ofertas académicas que exceden el ámbito disciplinar original, extendiéndose a otras áreas disciplinarias.

Que en atención a las consideraciones previamente manifestadas en relación con la autorización definitiva que por este acto se otorga a la institución de mención, la solicitud de cambio de denominación corresponde ser analizada desde la perspectiva de una institución universitaria con autorización definitiva con la intervención del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el análisis efectuado por el organismo técnico pertinente, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACION, ha considerado que debe accederse a la solicitud de cambio de denominación, toda vez que, actualmente, el INSTITUTO UNIVERSITARIO GASTON DACHARY desarrolla y proyecta su actividad académica en una diversidad de áreas disciplinarias, a través de una variada oferta de carreras de grado y postgrado que han sido evaluadas en el Plan de Desarrollo Institucional aprobado en el marco del proceso de la autorización definitiva.

Que, asimismo, una vez concedida la autorización requerida, el peticionante deberá solicitar al MINISTERIO DE EDUCACION la aprobación del nuevo Estatuto Académico adaptado al cambio de situación de Universidad.

Que, en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO GASTON DACHARY otorgando simultáneamente el reconocimiento definitivo y la autorización al cambio de denominación como Universidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27 y 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD GASTON DACHARY, con sede central en la calle SALTA Nº 1968 de la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — La UNIVERSIDAD GASTON DACHARY deberá solicitar al MINISTERIO DE EDUCACION la aprobación del Estatuto Académico adaptado a la nueva situación de Universidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.



MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 33/2009

Apruébanse enmiendas a contrataciones en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0299320/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas a las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG/08/001 “Desarrollo de oportunidades de negocios y procesos innovativos en sectores, actividades o tramas productivas”, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario enmendar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexó, que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en el Anexo mencionado precedentemente, quedan exceptuadas a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 2 del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contra-

tación que encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto PNUD ARG/08/001 "Desarrollo de oportunidades de negocios y procesos innovativos en sectores, actividades o tramas productivas" ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2008 de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecta: PROYECTO PNUD 08/001 - "Desarrollo de oportunidades de negocios y procesos innovativos en sectores, actividades o tramas productivas"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	ATTORRESI	Paula Verónica	CA IV	Servicios	DNI 26281112	4.178,00	20.890,00	01/08/2008	31/12/2008	100%
2	HERRERA	Germán Alejandro	CA IV	Servicios	DNI 24873070	4.178,00	20.890,00	01/08/2008	31/12/2008	100%
3	MARTINOLI	Esteban Leonardo	CA IV	Servicios	DNI 27281115	4.178,00	25.068,00	01/07/2008	31/12/2008	100%
4	MOLINA	Mariela	CA IV	Servicios	DNI 30881306	4.178,00	16.712,00	01/09/2008	31/12/2008	100%
5	ROMANO	Silvina Alejandra	CA IV	Servicios	DNI 28735418	4.178,00	25.068,00	01/07/2008	31/12/2008	100%
						20.890,00	108.628,00			

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 35/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 24.277/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la aprobación a partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, del contrato de la persona que se desempeña en esa Secretaría pactado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contratación de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propicia reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación pactada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de acuerdo con la función, rango, período y remuneración explicitada en la misma.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto 2008 de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
DOBRENKY, Silvia Beatriz	3.944.285	01/11/2008	31/12/2008	Consultor A - IV	$ 4.178.-	$ 8.356.-

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 28/2009

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 38.108/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 2076 de fecha 28 de noviembre de1994, Nº 1330 de fecha 11 de noviembre de 1999, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Nota de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) Nº 114 de fecha 27 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 2004-2006, aprobado por el Decreto Nº 2076/94, y sus posteriores versiones para los períodos 1997-2008 y 2004-2015, aprobados por Decretos Nº 1330/99 y Nº 532/05, respectivamente, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para este tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la sociedad VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la firma VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar las contrataciones de personal indicadas en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el artículo 7º del Decreto Nº 134/07 se estableció que la relación laboral de la sociedad VENG S.A y el personal que ésta emplee se regirá por las previsiones contenidas en la Ley Nº 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que las personas cuya contratación se propicia, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y han dado Cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre VENG S.A. y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa conforme a las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de VENG S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

VENG SA

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	INICIO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	PEDREGOZA, Carlos Ricardo	M.I. 29.833.324	Tareas Técnicas Especializadas	01/09/2008	$ 4.337,00.-
2	CHIOCCHETTI, Sebastián	M.I. 28.219.643	Tareas Técnicas Especializadas	01/09/2008	$ 6.727,00.-

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 31/2009

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 30.826/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 480 de fecha 26 de marzo de 2008, las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 312 de fecha 20 de mayo de 2005 y Nº 587 de fecha 1 de julio de 2008 y la Nota de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 87 de fecha 11 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t. o. 1.999), actual articulo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que conforme a lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 312/05 aprueba el "Régimen de Contrataciones de Personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES", estableciendo que los contratos a celebrarse no generarán relación de dependencia alguna, y autoriza la incorporación gradual en dicho régimen del personal contratado en los términos del Decreto Nº 1184/01, en la medida que se cuente con los recursos necesarios en las respectivas partidas presupuestarias, estableciendo una equiparación retributiva del personal contratado equivalente a los niveles y grados escalafonarios del personal de la planta permanente.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 480/08 prevé que, a partir de su entrada en vigencia, las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL solo podrán contratar personal bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por honorarios mensuales superiores a PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-).

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 587/08 aprobó la "TABLA DE EQUIVALENCIAS" para ser aplicada al personal que habiendo sido alcanzado por el Decreto Nº 480/08 fuera incorporado al régimen previsto por la Resolución Nº 312/05 del mismo organismo.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 587/08 aprobó, "ad referéndum" del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, la contratación del personal alcanzado por las previsiones del Decreto Nº 480/08 en los términos de la Resolución Nº 312/05 de la citada Comisión a partir del día 1 de julio de 2008.

Que en su Nota Nº 87/08 la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha solicitado sean aprobadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto las contrataciones de personal referidas en el párrafo anterior.

Que la Unidad de Auditoria Interna de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 480/08; ha certificado cuáles personas contratadas en el marco del Decreto Nº 1184/01 resultaron alcanzadas por las previsiones del artículo 1º de la norma referida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional.

Que la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que se cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de la medida que se propicia.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 conforme establece el articulo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del articulo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal en los términos del "Régimen de Contrataciones de Personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES", previsto por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 312/05, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de acuerdo al periodo y condiciones especificadas en el mismo y cuya aprobación "ad referendum" del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se estableció en la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 587/08.

Art. 2º — La financiación de las contrataciones aprobadas será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

CONTRATACION DE PERSONAL RESOLUCION Nº 312/05

Apellido y Nombre	Tipo y Nº De Documento	Categoría Escalafón 310 - CONAE	Dedicación (%)	Vigencia del Contrato
CODECIDO, Lucía	M.I. 29.360.051	A5a	100	01/07/2008 al 31/12/2008
GARCIA BLAYA, Carlos	M.I. 7.823.775	A5a	100	01/07/2008 al 31/12/2008

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 38/2009

Apruébanse contratos de locación de servicios.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-47-8810/08-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta formulada por la citada Administración Nacional para contratar bajo la modalidad de Locación de servicios, a las personas nominadas en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente acto administrativo.

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por el término, Categoría. Rango y honorario mensual que se detalla en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Régimen de contrataciones: Decreto Nº 1184/01.

Jurisdicción: 80 MINISTERIO DE SALUD.

Entidad: 904 ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Importe en Pesos

Nombre y Apellido	D.N.I.	Categoría	Rango	Vigencia	Monto Mensual
Marcelo Jerónimo DURAN	27.791.604	CONSULTORA	III	09/06/08 al 30/12/08	$ 4.061,00
Cristina Beatriz TORRES	11.376.331	CONSULTORA	III	02/06/08 al 31/12/08	$ 4.061,00





Ministerio de Educación

EDUCACION

Resolución 190/2009

Otórgase validez nacional a los títulos de Educación Secundaria que emitan las jurisdicciones en el marco de la Primera Etapa del Plan FinEs.

Bs. As., 18/2/2009

VISTO el Expte. Nº 13.906/08 de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075, la Resolución del Consejo Federal Nº 22/07, la Resolución del Consejo Federal Nº 66/08 y la Resolución Nº 917/08 del Ministerio de Educación de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 138 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar el cumplimiento de la educación obligatoria para la población mayor de dieciocho (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la misma.

Que conforme lo establecido en el inciso d) y e) de a Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075, el incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente a avanzar en la universalización del nivel de Educación Secundaria, logrando que los jóvenes no escolarizados completen sus estudios; y a erradicar el analfabetismo en todo el territorio nacional y fortalecer la educación de jóvenes y adultos en todos los niveles del sistema.

Que surge de la Resolución CFE Nº 22/07, la constitución de la Mesa Federal de Educación de Jóvenes y Adultos integrada por representantes de todas las jurisdicciones del país.

Que surge de la Resolución CFE Nº 66/08, la aprobación del desarrollo del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios - “FinEs”.

Que por Resolución Nº 917/08 de este Ministerio se aprobaron las líneas de acción del “PLAN DE FINALIZACION DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS - FINES”, entre las cuales se propone diseñar e implementar un cuerpo normativo que permita la aplicación del mismo.

Que la propuesta del Plan FinEs es relevante y de alto impacto educativo en cuanto a acciones concretas que garanticen la obligatoriedad de la Educación Secundaria a Jóvenes y Adultos que, por distintas razones fueron marginados de la escolaridad reglamentaria en su oportunidad.

Que resulta necesario aprobar un cuerpo normativo que regule el accionar de la propuesta en cuanto a situaciones de alumnos que hayan cursado y revistan estudios incompletos que se correspondan a planes no vigentes actualmente o cuyos plazos de conclusión hayan caducado, es decir, que la jurisdicción hayan dejado de emitir los títulos correspondientes a los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus complementarios y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar validez nacional a los títulos de Educación Secundaria que emitan las jurisdicciones en el marco de la Primera Etapa del Plan FinEs, destinada a jóvenes y adultos que cursaron el último año de la educación secundaria como alumnos regulares, y adeudan materias sin haber alcanzado el título.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 123/2009

Cupo exportable de Duraznos en Almíbar con destino a los Estados Unidos Mexicanos año 2009. Distribución.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0003364/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 786 del 22 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) entre la REPUBLICA ARGENTINA y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, y en particular, el Anexo IV del Acta Final sobre la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que en materia de productos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a la partida identificada como 20087010 — Duraznos en Almíbar Enlatados— y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm), para la partida indicada, durante los años de vigencia del mencionado Acuerdo.

Que asimismo, el citado Acuerdo fija una desgravación para el período de vigencia, por lo que la reducción arancelaria relativa es del CIEN POR CIENTO (100%), siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que el cupo a ser distribuido correspondiente al año 2009 es de DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm).

Que mediante la Resolución Nº 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de durazno en almíbar, inscriptas en el Registro creado por el Artículo 1º de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuya al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 16 de la referida Resolución Nº 786/06, las empresas que habiendo resultado adjudicatarias de cupos de exportación correspondientes al año 2008 (conforme al Anexo de la Resolución Nº 154 del 20 de febrero de 2008 de la SEC ETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION), no hayan procedido a exportar el total del cupo asignado, ni resignado sus cupos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 de la mencionada resolución, se las sancionará con la pérdida de un porcentaje del cupo para el período 2009, igual al porcentaje de cumplimiento en el período correspondiente al año 2008.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 se fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 20087010 — Duraznos en Almíbar — conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002 con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2009, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial del cupo asignado dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 786 del 22 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE EXPORTACION DE DURAZNOS EN ALMIBAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AÑO 2009

Empresas	Antecedentes exportación FOB U$S	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn	Cálculo Base Tn	Cupo Solicitado Tn	Art. 4 inc. c) Res. 786/06 Diferencia con Cupo solicitado	Art. 4 inc. c) Res. 786/06 Distribución	Resolución Nº 786/06 Art. 16 Sanción Tn	Resolución Nº 786/06 Art. 16 Distribución Tn	Cupo 2009 Final Tn
Valores de Referencia			8.500		1.500	10.000						
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A.	22.575.773	46,61%	3.962,06	14,29%	214,29	4.176,34	6.000,00	-3.962,06	56,89	0,00	864,43	5.097,67
MOLTO S.A.	7.712.956	15,93%	1.353,63	14,29%	214,29	1.567,91	2.900,00	-1.353,63	21,64	64,41	——	1.525,14
LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	6.020.390	12,43%	1.056,58	14,29%	214,29	1.270,87	2.143,15	-872,28	17,62	270,07	——	1.018,42
MAZARA HNOS. S.A.	5.866.680	12,11%	1.029,61	14,29%	214,29	1.243,89	3.000,00	-1.756,11	17,26	932,62	——	328,53
A.V.A. S.A.	3.526.552	7,28%	618,91	14,29%	214,29	833,20	1.500,00	-666,80	11,71	0,00	223,24	1.058,15
LA AGRICOLA S.A.	2.225.113	4,59%	390,51	14,29%	214,29	604,79	800,00	-195,21	8,62	0,00	179,43	792,85
JOSE LUIS RONCHI E HIJOS S.R.L.	505.450	1,04%	88,71	14,29%	214,29	302,99	169,25	133,74	——	0,00	——	169,25
Totales	48.432.914	100,00%	8.500,00	100,00%	1.500,00	10.000,00	——	——	133,74	1.267,11	1.267,11	10.000,00

Las empresas ANGIORD S.A.C.I. y LA COLINA S.A. presentan un incumplimiento del 100% del cupo asignado para el año 2008. Por lo tanto, el Art. 16 de la Resolución Nº 786/2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que deberá ser sancionada con una quita similar al incumplimiento alcanzado, por lo que no serán incluidas en la distribución.

NOTA: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 124/2009

Establécese una fecha límite para que el hallazgo de residuos de olaquindox, en la canal de la especie porcina en los niveles de detección, no sea imputado como violatorio de lo dispuesto en la Resolución Nº 84/2007.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0256034/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 84 del 28 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 84 del 28 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prohibió la importación, fabricación, comercialización, uso y tenencia del principio activo olaquindox, sus sales y sus ésteres y de cualquier producto de uso veterinario o alimento destinado a la alimentación animal que lo contenga.

Que los residuos de dicho principio manifiestan en el organismo un comportamiento errático, dadas las características de cinética de depleción de los mismos.

Que resulta necesario establecer un tiempo prudencial para que los animales de la especie porcina, dosificados previamente a la puesta en vigencia de la citada Resolución Nº 84/07, metabolicen y eliminen del organismo la mencionada sustancia.

Que de acuerdo a la recomendación efectuada por la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS (CONALEP), plasmada en el Acta Nº 80 del 5 de julio de 2007 suscripta en la sede central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sería prudente establecer una fecha límite para que el hallazgo de residuos de olaquindox por debajo del nivel de acción, actualmente determinado en el Plan Nacional de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA) en DOS PARTES POR BILLON (2 ppb), no sea imputado como violatorio de lo dispuesto en la mencionada Resolución Nº 84/07.

Que dicha fecha límite abarcaría UN (1) ciclo productivo en la especie porcina de SEIS (6) meses, tomando como punto de partida la fecha de emisión de la norma mencionada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Impútase como violatorio de la prohibición dispuesta por la Resolución Nº 84 del 28 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el hallazgo de residuos del principio activo olaquindox en la canal de la especie porcina, en los niveles de detección, a partir del 29 de septiembre de 2007.

Art. 2º — Se admitirá la presencia de residuos de olaquindox en cerdos faenados durante la vigencia del plazo indicado, en valores por debajo del nivel de acción determinado en el Plan Nacional de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA), que fueran fijados oportunamente en DOS PARTES POR BILLON (2 ppb).

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ALIMENTOS ARGENTINOS

Resolución 125/2009

Apruébase el Protocolo de Calidad para Té Negro Argentino.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0457314/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Té Negro Argentino lleve efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad del Té Negro que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculados al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrece Té Negro Argentino que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlas.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Té Negro Argentino.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores la garantía que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la "calidad" por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo del Té Negro Argentino, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad de Té Negro Argentino resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales del Té Negro Argentino.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento del Té Negro Argentino en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Té Negro Argentino que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Té Negro Argentino.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD

PARA TE NEGRO ARGENTINO

Organismos, Personas Físicas y Jurídicas que han colaborado con la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la confección del presente protocolo:

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (UNAM).

- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION -Estación Experimental Agropecuaria Cerro Azul, Provincia de MISIONES.

- Dirección General de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMIA, GEOLOGIA Y MINERIA del MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION de la Provincia de MISIONES.

- Dirección de Control de Calidad de Yerba Mate y Té de la Dirección General de Yerba Mate y Té de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y PRODUCCION VEGETAL del MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION de la Provincia de MISIONES.

- Comisión de Normalización, Programa de Gestión de Calidad del MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION de la Provincia de MISIONES.

- Empresa KOCH TSCHIRSCH S.A.

- CAMARA ARGENTINA DEL TE.

- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

- ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A.

- INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM).

INTRODUCCION.

1) Alcances

El presente protocolo define y describe los atributos de calidad para Té Negro Argentino que deberán cumplir los productos que aspiren a utilizar el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

El objetivo que persigue el presente documento es brindar a los productores de Té Negro de grados primarios de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

Los productores que aspiren a implementar el presente protocolo deben cumplir con las siguientes reglamentaciones vigentes:

Código Alimentario Argentino (C.A.A.): Capítulo I “Disposiciones Generales”; Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos - Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) incorporada al Código por Resolución Nº 587 de fecha 1 de septiembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Reglamento Técnico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre las condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de elaboración para establecimientos elaboradores y/o industrializadores de alimentos).

- Capítulo IV “Utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios”.

- Capítulo V “Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos”.

- Capítulo XV “Productos Estimulantes o Fruitivos” – Artículos 1.181 al 1.192.

- Reglamento Técnico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) para Rotulación de Alimentos Envasados.

- Cumplimiento de legislación laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, en toda la cadena de valor del proceso productivo.

- “TE NEGRO. Guía de aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura” (2006) publicada por la Secretaría General de Extensión Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (UNaM)

- Norma IRAM 20650-1 Té negro. Buenas prácticas de manufactura. Parte 1: Requisitos generales.

- Norma IRAM 20650-2 Té negro. Buenas prácticas de manufactura. Parte 2: Requisitos para la producción, la recolección y el transporte de la materia prima.

- Norma IRAM 20650-3 Té negro. Buenas prácticas de manufactura. Parte 3: Requisitos para la elaboración del té negro.

2) Criterios Generales

La calidad del Té se aprecia en la apariencia y composición de la hoja y de la infusión generada. Por ello, se ha considerado que la calidad final del producto depende de un conjunto de factores que lo afectan, tales como el proceso productivo, el clima, el suelo y la altitud, como también los procesos de recolección y procesamiento, así como el envasado, el transporte y el almacenamiento.

Los atributos diferenciadores para Té Negro surgen del análisis de la información aportada por empresas del rubro como así también por entidades públicas y privadas relacionadas con la producción e industrialización del producto.

Asimismo, para la elaboración del presente protocolo se consideraron los siguientes documentos:

- Norma IRAM-ISO 3720:2000 “Té negro. Definición y requisitos básicos”.

- Real Decreto Nº 1.354 de fecha 27 de abril de 1983 “Reglamentación Técnico-Sanitario para la elaboración, circulación y comercio de Té y derivados” del REINO DE ESPAÑA.

- Descripción comercial de Té Negro (envasado o a granel) del Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA).

- Reglamento Sanitario de los Alimentos, Artículo 452 del Decreto Supremo Nº 977 del 6 de agosto de 1996 del MINISTERIO DE SALUD de la REPUBLICA DE CHILE.

- Informe de la Cadena Alimentaria del Té de marzo de 2002, Diagnóstico de la Región Tealera. Dirección Nacional de Alimentación, de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, Autores DE BERNARDI, Luis Alberto y PRAT KRICUN, Sergio Dante.

- Té (“Camelia sinensis L”). Análisis de la Cadena Alimentarias. Dirección Nacional de Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. PARRA, Patricia.

- Catado de Té. Informe Técnico, FONTANA, Humberto Primo; PRAT KRICUN, Sergio Dante y BELINGHERI, Luis Darío (1990).

- Contenido de catequinas en cultivares clonales argentinos de té (“Camellia sinensis”), elaborados como té negro y té verde Sencha. PRAT KRICUM, Sergio Dante.

- Trabajo de relevamiento de té argentino realizado por el Sub Comité de Té de INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (RAM). Resultados del envío de muestras al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE. Mayo 2007. Presentado en la 22da Reunión ISO/TCA 34/SC8 en la REPUBLICA POPULAR CHINA. Marzo 2008.

- Norma IRAM 20640 “Té. Preparación de una infusión para ser empleada en el examen organoléptico”.

3) Fundamentación de Atributos Diferenciales

a) Atributos Diferenciadores del Producto

Los atributos del producto parten de la materia prima con la cual se elabora. El complejo de sustancias químicas, que imparten una calidad diferenciada del Té, se originan en la materia prima cosechada.

La calidad de las materias primas va a depender de la genética de las plantaciones que las originaron, y también de los factores externos como el manejo del cultivo, la cosecha y el transporte. Asimismo, los atributos del Té continúan diferenciándose durante el proceso de elaboración.

Es de importancia contar con plantaciones de origen seleccionado que posean la propiedad de generar las sustancias que darán atributos al producto final. Una correcta cosecha, transporte y un esmerado proceso de elaboración son necesarios para preservar y resaltar la carga de atributos que poseen los brotes producidos en las plantaciones.

Entonces, las características definidas para el producto final se basan en particularidades bioquímicas y organolépticas.

b) Atributos Diferenciadores del Proceso

El protocolo incluye condiciones referentes a la producción primaria, de manera de asegurar la calidad de la materia prima, como la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). En el proceso de elaboración de Té Negro la empresa solicitante del sello debe cumplir con la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Las características de transporte y almacenamiento deberán respetar lo establecido en el sistema de aseguramiento de la inocuidad y calidad propuesto.

Por lo tanto, los puntos desarrollados son:

- Sistema de gestión de la calidad alimentaria.
- Cosecha.
- Traslado y recepción de la materia prima.
- Características de proceso.
- Tipificado o clasificado.
- Envasado.
- Almacenamiento y transporte.

c) Atributos Diferenciadores del Envase y Funcionalidad

Respetando la normativa vigente para envases en general, se sigue el criterio del envase que proteja al producto del ingreso de la humedad y sabores u olores extraños y evite la pérdida de aromas y sabores propios, considerando no obstante las preferencias de los mercados destino.

En el documento se presentan las condiciones de los envases aceptados para la venta de Té Negro a granel y fraccionado en hebras y en saquitos

a) ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PRODUCTO

1) Variedad.

El Té Negro debe ser derivado única y exclusivamente de hojas, brotes y tallos tiernos de la especie “Camellia sinensis (L.) O. Kuntze”, y elaborado mediante procesos aceptables, especialmente de fermentación y de secado. Se incluyen las variedades botánicas sinensis y assámica, así como sus híbridos y cultivares.

2) Propiedades Físico-químicas del producto:

a) Humedad, a CIEN GRADOS CENTIGRADOS (100ºC) CIENTO CINCO GRADOS CENTIGRADOS (105ºC): Máximo: SEIS POR CIENTO (6%).

Método de ensayo: Norma IRAM 20603.

b) Actividad de agua (aw): valor máximo permitido CERO CON SESENTA (0,60).

Medición con higrómetros eléctricos calibrados con soluciones salinas patrones.

El control de este valor evitará el crecimiento de hongos y otros microorganismos en la etapa de almacenamiento.

c) Cenizas totales (m/m): máximo OCHO POR CIENTO (8%) y mínimo CUATRO POR CIENTO (4%).

Método de ensayo: Norma IRAM 20605.

d) Cenizas insolubles en ácido clorhídrico (HCl): máximo UNO POR CIENTO MASA SOBRE MASA (1% m/m).

Método de ensayo: Norma IRAM 20607.

e) Cenizas solubles en agua de las cenizas totales: mínimo, CUARENTA Y CINCO POR CIENTO MASA SOBRE MASA (45% m/m).

Método de ensayo: Norma IRAM 20606.

f) Extracto acuoso: mínimo TREINTA Y DOS POR CIENTO MASA SOBRE MASA (32% m/m).

Método de ensayo: Norma IRAM 20610.

g) Fibra cruda: máximo: DIECISEIS CON CINCUENTA POR CIENTO MASA SOBRE MASA (16,50% m/m).

Método de ensayo: Norma ISO 5498 o Norma IRAM 20611

h) Alcalinidad de las cenizas solubles en agua (como KOH): máximo TRES POR CIENTO MASA SOBRE MASA (3% m/m), mínimo UNO POR CIENTO MASA SOBRE MASA (1%m/m).

Método de ensayo: Norma IRAM 20608.

i) Polifenoles totales: mínimo DOCE POR CIENTO MASA SOBRE MASA (12%.m/m).

Método de ensayo: Norma ISO 14502-1.

3) Parámetros microbiológicos:

La empresa deberá presentar documentación que avale un control microbiológico (incluye determinación de los considerados microorganismos patógenos y no patógenos del Té Negro envasado.

Importante: En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del “SELLO ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL”.

4) Características sensoriales:

La empresa interesada en obtener el sello deberá presentar el Certificado de degustación emitido por un panel oficial reconocido. Los parámetros a evaluar incluyen el color y el aroma de la infusión, así como la viveza, el color y el brillo del licor. El puntaje máximo de cada ítem deberá ser DIEZ (10), debiendo la muestra superar un valor total de TREINTA Y DOS (32), sin obtener menos de CUATRO (4) en la valoración individual de cada parámetro. El análisis sensorial tiene como objetivo corroborar qué el Té no presente defectos.

Asimismo, la preparación de las muestras para evaluación organoléptica se debe realizar según la Norma IRAM 20640. Cabe aclarar que el panel de catado debe recibir las muestras codificadas.

El análisis sensorial debe presentarse dos veces al año en el marco de las auditorías del sello; dicha determinación debe ser realizada por técnicos capacitados en el tema provenientes de instituciones habilitadas para tal fin.

Como requisito general el Té Negro debe poseer sabor, color y aroma característico del Té, éstos varían según los distintos orígenes y regiones productoras, condiciones climáticas, edáficas, de variedades de té, métodos de elaboración, y también de acuerdo a las particularidades propias que cada elaborador y de los distintos blends que se comercializan. También debe carecer de las siguientes características indeseables, definida también por el panel de catado: torrado, quemado, contaminado con gases de combustión, ardido, húmedo, aromas a bolsa, gusto a moho, malezas o viejo,

b) ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PROCESO.

1) Sistemas de Gestión de la calidad alimentaria.

Las producciones de Té Negro que aspiren a obtener el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión e idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” deben realizarse bajo el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) desde la recepción de materia prima hasta el producto final a comercializar.

A fin de constatar la aptitud de la materia prima y el cumplimiento de las buenas prácticas por parte de los proveedores, se debe realizar un control de calidad. Corresponde solicitar al proveedor la presentación de un protocolo de calidad, o llevar algún plan de desarrollo de proveedores. Para ello, algunos puntos que pueden tenerse en cuenta son:

- Contar con el listado de proveedores actualizado con sus datos correspondientes (por ejemplo: tipo y calidad de producto — lugar de producción — cantidad de producción— condición de proveedor estable o temporal).

- Realizar visitas periódicas (mínimo UNA (1) vez al año) a los proveedores, a fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas (contar en la planta con la fecha de la auditoría, número del productor auditado y resultado de la misma).

- Analizar los productos de los distintos proveedores a lo largo del año, a fin de establecer la ausencia de sustancias contaminantes, y asegurar las características físico-químicas y sanitarias del producto ingresado a la planta.

- Para lo cual, se deberá informar la periodicidad de los análisis y forma de muestreo para la obtención de muestras de la materia prima. Estos análisis podrán realizarse en laboratorios propios de la empresa (en este caso deberán informar cuáles son esos análisis y sus respectivos métodos), o en laboratorios oficialmente habilitados.

Trazabilidad:

La empresa debe cumplir con un sistema de trazabilidad que contemple toda la información y registros que permitan un seguimiento completo, desde el lugar de la comercialización hasta el origen de la materia prima (plantaciones).

2) Características del Proceso

a) Cosecha:

A modo general, puede mencionarse que la cosecha se deberá realizar de manera tal que posibilite la obtención de la materia prima acorde a la calidad requerida, considerando que el corte incluya la máxima cantidad de brotes y la menor cantidad posible de tallos y hojas maduras. Estas últimas fracciones influyen negativamente en la calidad del producto final, por presentar baja proporción de polifenoles y alta proporción fibra. También se debe evitar la contaminación con polvo o tierra, que contribuyen a incrementar el contenido de cenizas insolubles.

La periodicidad de cosecha deberá ajustarse para que el material a cosechar esté formado por la yema terminal acompañada por DOS (2) o TRES (3) hojas. La cantidad de “pasadas”, recolecciones o cosechas estará influenciada por condiciones climáticas y velocidad de brotación de la plantación de Té.

b) Traslado y recepción de la materia prima:

Se deben emplear vehículos adaptados que cumplan con condiciones adecuadas de higiene, ventilación y seguridad para el producto. Los mismos deben presentar un sistema de vaciamiento en la planchada cómodo e higiénico. No se debe transportar el Té con otros productos, personas, animales o cualquier otro elemento que pudiera contaminarlo (Código Alimentario Argentino: Capítulo II “Condiciones generales de las fábricas y comercios de alimentos”, Artículo 154 bis). El transporte utilizado para la materia prima debe ser exclusivo para transportar sustancias alimenticias de origen vegetal. No se debe utilizar para el transporte de otro tipo de sustancia, en especial químicos, que pudieran ocasionar contaminación cruzada. En el caso de haber sido utilizado para el transporte de otros productos alimentarios, se debe efectuar una limpieza y desinfección antes de emplearlo nuevamente y en cualquier caso, se deberá limpiar periódicamente según procedimiento operativo estandarizado de saneamiento (POES) correspondiente.

El material cosechado debe permanecer en el campo el menor tiempo posible. Se debe trasladar al área de recepción de la planta de industrialización dentro de las CINCO (5) horas, estando la misma dedicada exclusivamente a este fin.

Se recomienda que la conservadora esté construida con materiales duraderos y de fácil higiene, se deberá evitar la luz solar directa, ya que la misma acelera el deterioro de la materia prima. También debe estar protegida del contacto con aves, roedores y animales domésticos que podrían contaminar al producto.

Se debe mantener un sistema de recepción que permita que el brote verde ingresado en primer término sea el primero en ser procesado, con el fin de evitar la degradación previa a su industrialización. Además, se debe contar con un sistema de ventilación que permita mantener la frescura y turgencia de la materia prima (brotes de Té), para que conserve íntegramente los componentes que dan calidad al producto.

c) Características del proceso:

En referencia a las etapas de proceso (Marchitado, Enrulado y/o picado, Fermentado u oxidación enzimática, Secado) para la elaboración del Té, cabe aclarar que para lograr la calidad diferenciada, es fundamental monitorear temperatura, tiempo, humedad y nivel de oxidación según corresponda, de forma tal de desarrollar el proceso bajo condiciones controladas.

La empresa deberá documentar a través del manual de calidad pertinente las condiciones de proceso en cada una de las etapas del mismo, como asimismo los parámetros de monitoreo en cada una de dichas etapas con valores y/o rangos de aceptabilidad.

d) Tipificado o clasificado:

Luego de las etapas de Marchitado, Enrulado y/o picado, Fermentado u oxidación enzimática y Secado, el Té es sometido a tamices o zarandas mecánicas que permiten clasificar, según el tamaño de la partícula, al producto en grados o tipos.

El proceso se fundamenta en hacer circular el Té por mallas perforadas con distintas bocas de salida. Las fracciones de distinto tamaño reciben el nombre de grados o tipos. Los grados obtenidos en el primer zarandeo se denominan grados primarios. Estos grados primarios se caracterizan por su color negro o marrón neto.

Para este protocolo sólo se consideran los grados primarios del Té. Los grados secundarios, así como los denominados BT, quedan excluidos del alcance del presente protocolo.

e) Envasado:

El producto final puede ser envasado tanto a granel como fraccionado, ya sea en la presentación en hebras como en saquitos.

Durante el proceso de envasado debe cuidarse la higiene del personal y evitar la contaminación (física, química y biológica) del producto.

El envasado y cierre de las bolsitas deberá practicarse mecánicamente así como también su empaquetado, de manera tal que se evite el ingreso de la humedad y no se incorporen olores extraños al producto.

Se recomienda que el té sea producido y envasado en zonas productoras.

Los envases e insumos deben recibirse protegidos con material que evite su contaminación y contar con la garantía del proveedor en cuanto a la calidad requerida.

Los materiales de los envases deben prevenir la contaminación del Té y no deben conferirle sabores u olores extraños al producto.

El envase utilizado deberá contar con el rotulado correspondiente a las normativas vigentes en los países de consumo.

f) Almacenamiento y transporte:

Los recintos de almacenamiento y transporte deben ser frescos, secos y cerrados, libre de insectos, plagas y contaminantes. La humedad relativa y temperatura imperante debe ser la adecuada para preservar las características organolépticas del producto.

Importante: Se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de asegurar el manejo de los mismos independientemente del resto de los productos sin el amparo del sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que avalen la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

c) ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE

El Té Negro puede ser envasado a granel o fraccionado, según el caso se deberán utilizar los siguientes continentes:

1) Granel

Para destino a granel, los envases deberán estar confeccionados por bolsas de papel “kraft” coteadas con lámina de aluminio interior. Los pliegues de papel “kraft” no deben ser menos de DOS (2).

También se podrán utilizar bolsas de red de polipropileno con bolsas coteadas de polietileno interior, tipo “big bags”.

2) Fraccionado

I Té en hebras:

• Envase primario:

▪ bolsas de polipropileno (se recomienda usar polipropileno biorientado), selladas de manera de conservar las características del producto y que preserven al producto de la humedad y olores externos, así como de cualquier tipo de contaminación

▪ bolsas de polietileno de alta densidad. Se recomienda usar materiales co-extrudados, permitiendo la combinación o no con aluminio.

▪ bolsas de papel u otro material bromatológicamente apto, que no altere las características organolépticas del producto. En el caso de utilizar este material para el envase primario, se deberá también contar con una cubierta de un film polimérico.

• Envase secundario:

▪ se admitirán de cartulina de primer uso, de espesor suficiente para una adecuada resistencia mecánica, hojalata barnizada internamente, madera o algún otro material innovador que será evaluado para aceptarse en el marco del sello. En el caso de utilizar cartulina deberá estar recubierta de un film polimérico.

II. Té en saquitos:

• Envase primario:

Saquitos de papel filtro u otro material bromatológicamente apto, que no altere las características organolépticas del producto, y que sea apropiado para realizar la infusión.

El hilo del saquito deberá ser de algodón puro, crudo u otro material autorizado. Se recomienda que el mismo sea retorcido y posea DOS (2) cabos.

El saquito de Té (incluyendo contenido, papel filtro, hilo y etiqueta) debe preferentemente estar envuelto en un sobre que puede ser de papel y/o aluminio y/o material polimérico; de manera de mantener el aroma del producto.

• Envase secundario:

Se admitirán de cartulina de espesor suficiente para una adecuada resistencia mecánica, hojalata barnizada internamente, madera o algún otro material innovador que será evaluado para aceptarse en el marco del sello. En el caso de utilizar cartulina deberá estar recubierta de un film polimérico.

Condiciones generales

La composición de los materiales utilizados para la elaboración de las bolsitas o saquitos deberá cumplir con lo establecido en el Código Alimentario Argentino Capítulo IV “Utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios”; para papeles filtro para cocción y para filtración en caliente junto con el Reglamento Técnico Nº 47 de fecha 12 de diciembre de 1998 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Los envases secundarios presentados deberán ser aceptables para el mercado, pudiendo ser variable la forma y tamaño de los mismos.

Asimismo, serán considerados y evaluados otros envases que sea de materiales innovadores aprobados por la autoridad sanitaria competente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ALIMENTOS ARGENTINOS

Resolución 130/2009

Apruébase el Protocolo de Calidad para Cebollas Frescas Argentinas.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0472231/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto dé la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de ja información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que las Cebollas Frescas Argentinas lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de las cebollas que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen Cebollas Frescas Argentinas que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlas.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Cebollas Frescas Argentinas.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores la garantía que los productos han ido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la “calidad” por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las Cebollas Frescas Argentinas, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia de los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad de Cebollas Frescas Argentinas resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de las Cebollas Frescas Argentinas.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de las Cebollas Frescas Argentinas en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AL MENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Cebollas Frescas Argentinas que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida

Art. 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Cebollas Frescas Argentinas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA CEBOLLAS FRESCAS ARGENTINAS

ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LA CONFECCION DEL PROTOCOLO:

• Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), Programa de Certificación en Origen de Cebolla para Exportación.

• Dirección Nacional de Agroindustria - SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

ENTIDADES Y/O PROFESIONALES QUE HAN COLABORADO:

• CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)

• Ingeniero Agrónomo D. José FERNANDEZ LOZANO (UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES)

• Ingeniero Agrónomo D. Juan CRUZ PEZELJ (QUEQUEN S.A.)

• Señor D. Daniel VIVAS (QUEQUEN S.A.)

• INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM)

INTRODUCCION

a) Alcances:

El presente protocolo define y describe los atributos de calidad para las cebollas en estado fresco que aspiren a obtener el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”. El mismo no se aplica a cebolla de verdeo o cebolla de uso industrial.

El objetivo que se persigue es brindar a los productores y empacadores de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente según los cambios en la legislación y las necesidades que surjan del sector privado.

Los que aspiren a implementar este protocolo deberán tomar en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para la producción, acondicionamiento y empaque de cebolla en el territorio nacional, entendiendo como tales las descriptas en la Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución Nº 587 de fecha 1 de septiembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; en el Capítulo XI "Alimentos Vegetales" (Artículos 822 y 826).

En el Código Alimentario Argentino (C.A.A) - Capítulo 1 "Disposiciones generales", como así también cualquier otra normativa nueva o que modifique, reemplace o sustituya a las enunciadas relacionadas con este producto.

En la Resolución Nº 297 de fecha 17 de junio de 1983 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA (Normas de tipificación, empaque y fiscalización de las hortalizas frescas con destino a los mercados de interés nacional).

En la Disposición Nº 57 de fecha 5 de noviembre de 1991 o de la Dirección Nacional de Producción y Comercialización Agrícola del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que autoriza la exportación de cebollas de bulbo "Allium cepa L. var. Typicum" en fresco que cumplan con los requisitos especificados en la misma (condiciones mínimas de sanidad y calidad, tipos comerciales, clasificación por tamaño, grados de selección, tolerancias, envases, identificación, etcétera).

En la Resolución Nº 88 de fecha 30 de agosto de 1995 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Reglamento Técnico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) para la fijación de identidad y calidad de cebolla).

En la Resolución Nº 42 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que establece la obligatoriedad del certificado de origen en zona de producción, para la cebolla fresca que se comercialice en el mercado interno y de exportación.

En la Resolución Nº 48 de fecha 30 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (norma relativa a la reorganización y actualización de lo registros de empacadores, establecimientos de empaque y frigoríficos de fruta, y hortalizas y a los componentes del sello clave).

En la Resolución Nº 256 de fecha 23 de junio de 2003, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios. Listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los mismos es que por su naturaleza o característica se hallan exentos del requisito e fijación de tolerancias. Listado de principios Activos Prohibidos y Restringidos en la legislación vigente).

En la Resolución Nº 803 de fecha 16 de diciembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (límites Máximos de Residuos Administrativos (LMRA)).

En la Disposición Nº 139 de fecha 12 de octubre de 2006 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (aplicación de la mencionada Resolución Nº 48/98, en relación a las hortalizas ajo y cebolla que tengan como destino la exportación).

En la Disposición Conjunta Nº 1 y Nº 41 de fecha 28 de marzo de 2008 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (inscripción al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)).

El protocolo elaborado puede ser utilizado para la venta de cebollas que tengan como destino tanto el mercado interno como el externo.

b) Criterios generales:

Los atributos diferenciadores para cebollas frescas surgen del análisis y la articulación de la normativa nacional, teniendo en cuenta los requisitos de calidad de los principales países compradores de cebolla argentina.

Asimismo, se consideraron los atributos de calidad de cebolla exigidos por la UNION EUROPEA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los países del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), para la fijación de Identidad y Calidad de cebolla - categoría extra.

La cebolla es el principal producto hortícola exportado por la REPUBLICA ARGENTINA, siendo la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el principal destino, seguido por el REINO DE BELGICA, la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, el REINO DE ESPAÑA, la REPUBLICA ITALIANA y la REPUBLICA FRANCESA, entre otros.

c) Fundamento de los atributos diferenciales:

1) Atributos del producto:

En este documento se presentan las características que deben tener las cebollas para ser consideradas diferenciadas, de manera de preservar su calidad desde la cosecha hasta la comercialización, manteniendo óptimas condiciones sanitarias y organolépticas.

Para definir la calidad de las cebollas, se deberán tener en cuenta las siguientes características: color, forma, tamaño, como así también la magnitud de los defectos. Se han considerado criterios que permitan obtener: bulbos con catáfilas secas y bien adheridas a la superficie, bien curados, de cuello angosto y seco, y principalmente sin presencia de raíces.

Cabe aclarar que los parámetros de este protocolo corresponden a valores referenciales en las zonas de producción.

2) Atributos del proceso:

Los atributos del proceso comprenden el sistema de gestión de calidad aplicado desde la producción en el campo hasta la comercialización del producto, incluyendo los aspectos relacionados con el acondicionamiento, el almacenamiento y el transporte de la mercadería.

Por lo tanto, las etapas del proceso desarrolladas son las siguientes:

• Sistema de gestión de la calidad alimentaria

○ Características del proceso

○ Cosecha y almacenamiento

○ Curado

○ Descolado

○ Acondicionamiento

▪ Limpieza

▪ Selección por calidad

▪ Envasado

• Almacenamiento del producto procesado

• Transporte

3) Atributos del envase:

Respetando las normativas vigentes para envases de cebolla, se elegirán aquellos que aseguren la conservación de las características del producto y permitan su llegada a destino en condiciones adecuadas.

En cualquier supuesto en que el producto sufra un posterior empaque y/o fraccionamiento por quien no resulte cesionario del derecho de uso del sello, el mismo no podrá ser utilizado en el nuevo envase sin el otorgamiento previo de tal derecho de uso por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en los términos de la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PRODUCTO.

a) Variedad:

El presente protocolo contempla las cebollas provenientes de cualquier variedad de "Allium cepa L.", que cumplan con los atributos de calidad especificados en este documento.

b) Requerimientos mínimos de calidad:

Tienen por objeto definir las características generales que deberán presentar los bulbos:

• Enteros.

• Consistencia firme.

• Maduros, quedando excluidos aquellos bulbos en los que no ha cerrado totalmente el cuello.

• Características de forma y color, propias de la variedad.

• Libres de deformaciones.

• Libres de podredumbres.

• Libres de signos de congelamiento.

• Libres de quemaduras por sol.

• Libres de desarrollo de hongos en la superficie de las catáfilas, excluida la mancha negra.

• Desprovistos de cuello hueco.

• Desprovistos de brote.

• Limpios, libres de tierra, barro o cualquier sustancia química.

• Exentos de sabores y olores extraños.

• Secos, es decir, libres de agua o exceso de humedad en la superficie del bulbo. El cuello del bulbo debe estar completamente seco.

• Libres de plagas y de daños ocasionados por las mismas.

• Libres de daños mayores.

• Libres de insectos vivos.

c) Requerimientos generales:

1) Madurez

Las cebollas deberán presentar un determinado desarrollo y estado de madurez, de manera que resistan la manipulación y el transporte para llegar en condiciones satisfactorias a destino. Para ello, se podrán utilizar diversos métodos que determinan el punto de madurez apropiado en la cosecha. Un ejemplo es establecer el mínimo definido por el doblado y/o la flaccidez del pseudotallo en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población de plantas a campo.

2) Color

Las catáfilas externas de las cebollas deberán presentar el color característico de la variedad o híbrido al que pertenecen (blanco, amarillo, rojo, etcétera). Determinación visual: no deberán presentar verdeado en un porcentaje mayor al especificado para decoloraciones, en especial las variedades de cebollas blancas.

3) Tamaño

El tamaño de las cebollas dependerá de su destino, por lo cual se deberán respetar los calibres establecidos en la correspondiente normativa.

Las cebollas que se empaquen en un mismo envase serán de tamaño uniforme, no habrá mezcla de calibres y la diferencia entre la cebolla más grande y la más chica no deberá exceder los QUINCE MILIMETROS (15 mm) El tamaño de la cebolla será determinado por el diámetro máximo de la sección perpendicular a la línea recta que une el cuello y la raíz.

Tolerancia: Se admitirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%), en peso o número de unidades, fuera de los tamaños consignados en cada envase que no excedan en más de QUINCE MILIMETROS (15 mm) los límites de la clase.

La cantidad de envases que supere la tolerancia en tamaño no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de envases muestreados.

4) Contaminantes químicos

Las cebollas no deberán presentar residuos de plaguicidas por encima de los Límites Máximos de Residuos permitidos en el ámbito nacional, o según requerimientos de los países de destino.

5) Vida útil

La vida útil del producto estará determinada por la variedad considerada, el estado de madurez a cosecha, las condiciones de manejo y de almacenamiento.

En términos generales los períodos de vida útil para este producto se consideran entre los TRES (3) y CUATRO (4) meses.

d) Requerimientos específicos:

Se admitirá la presencia de bulbos con los siguientes defectos, expresados en porcentajes de unidades y dentro de los límites que se mencionan a continuación:

1) Decoloraciones y manchado: se aceptará hasta un UNO POR CIENTO (1%), exceptuando los daños producidos por el sol.

2) Manchas negras (Carbonilla): se admitirá hasta un DOS POR CIENTO (2%) de este tipo de defecto.

3) Daños menores: se permitirá hasta un DOS POR CIENTO (2%) de daños menores en el producto.

4) Falta de catáfilas: se admitirá hasta un DOS POR CIENTO (2%) de falta de catáfilas en las cebollas.

Tolerancia total de defectos: Para los ítems antes mencionados, sumatoria del porcentaje de todos los defectos no deberá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) en peso o en número de cebollas dentro del envase, respetando para cada defecto los límites antes establecidos.

Importante: En caso de realizar otras determinaciones por exigen las externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del "SELLO ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL".

Por otro lado, el solicitante de la marca deberá presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado. En todos los casos se utilizarán técnicas oficiales reconocidas.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PROCESO

a) Sistemas de gestión de calidad:

Las cebollas frescas que aspiren a obtener el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" deberán producirse y manipularse durante el empaque, almacenamiento y transporte, de acuerdo a las Buenas Prácticas Agrícolas (Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la producción primaria (cultivo - cosecha), empacado, almacenamiento y transporte de hortalizas frescas, contenidas en la Resolución Nº 71 de fecha 12 de febrero de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMI A Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Buenas Prácticas de Manufactura establecidas por la Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), entre otras.

1) Desarrollo de proveedores

A fin de constatar la aptitud de las cebollas y el cumplimiento de las buenas prácticas por parte de los proveedores, se deberá realizar un control de calidad, sanidad y características comerciales de las mismas. Corresponde solicitar al proveedor la presentación de un protocolo de calidad, o llevar algún plan de desarrollo de proveedores. Para ello, algunos puntos que pueden tenerse en cuenta son:

• Contar con el listado de proveedores actualizados con sus datos correspondientes (por ejemplo: tipo y calidad de producto - lugar de producción - cantidad de producción - condición de proveedor estable o temporal).

• Realizar visitas periódicas (mínimo una vez al año) a los proveedores, a fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas (contar en la planta con la fecha de la auditoría, número del productor auditado y resultado de la misma).

• Analizar los productos de los distintos proveedores a lo largo del año, a fin de establecer la ausencia de sustancias contaminantes, y asegurar las características sanitarias del producto ingresado al establecimiento de empaque.

Se deberá informar la periodicidad de los controles y forma de muestreo para la obtención de muestras de la materia prima a analizar.

2) Trazabilidad

La empresa deberá cumplir con un sistema de trazabilidad que contemple toda la información y registros que permitan un seguimiento completo de la cebolla desde su lugar de producción hasta el punto de comercialización del producto final.

b) Características del proceso:

La cosecha en el momento indicado y el correcto curado permitirá a la mercadería soportar sin inconvenientes la manipulación y el transporte hasta destino, llegando en condiciones satisfactorias para su consumo.

La cebolla se deberá procesar en la misma región de producción, a fin de evitar defectos que perjudiquen la calidad y conservación de la misma.

1) Cosecha y almacenamiento

El producto cosechado y almacenado a campo, deberá contar con las condiciones necesarias que garanticen su aislamiento del suelo y protección de las condiciones ambientales, manteniendo las características de producto definidas anteriormente.

Se recomienda no almacenar productos envasados.

2) Curado

El período de curado va a depender de las variedades y las condiciones climáticas. Asimismo, el tiempo estimado deberá garantizar que las catáfilas de protección tomen el color característico de la variedad y el cuello se cierre correctamente. Esta etapa esencial para impermeabilizar el bulbo y prevenir infecciones.

3) Descolado

Las raíces deberán cortarse contra la base y las hojas a no más de TRES CENTIMETROS (3 cm) o CUATRO CENTIMETROS (4 cm) a partir del cuello, según el mercado de destino.

El descolado podrá realizarse en forma manual o mecánica, el campo o en el empaque.

4) Acondicionamiento en sala de empaque

La secuencia del acondicionamiento es la siguiente: limpieza, selección (por calibre, peso y aspectos de calidad), envasado y almacenamiento.

I. Limpieza

En esta etapa se deberá realizar el cepillado para eliminar la tierra adherida que pueda tener y las catáfilas sueltas.

II. Selección

Luego de realizada la limpieza, los bulbos van a ser transportados al sector para seleccionar y clasificar las cebollas por calibre y calidad.

Dependiendo del tipo de maquinaria, el calibrado podrá llevarse a cabo antes o después de la selección.

III. Envasado

Durante el proceso de envasado se deberá garantizar la calidad de las cebollas y su inocuidad, evitando cualquier tipo de contaminación cruzada o directa.

c) Almacenamiento del producto procesado:

El lugar de almacenamiento del producto terminado deberá ser cerrado, limpio, ventilado, exclusivo para este uso y estar libre de contaminantes y plagas.

d) Transporte

El producto deberá ser transportado y manipulado de tal forma de minimizar los daños y los riesgos de contaminación del mismo.

Los transportes deberán reunir las condiciones que establece el Código Alimentario Argentino en el Capítulo Artículo 154 bis.

El transporte de la mercadería terminada hasta los países limítrofes o a puerto, podrá realizarse en camiones o contenedores con o sin refrigerio, siempre que se asegure una correcta ventilación.

El transporte de ultramar se realizará en contenedores con temperatura y humedad controlada, para preservar la calidad y sanidad de la cebolla. Según el envase, la variedad, la época del año, el estado de la cebolla, etcétera, los siguientes parámetros dentro del contenedor podrán variar de acuerdo a los rangos mencionados:

• Humedad Relativa: entre SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y SETENTA POR CIENTO (70%).

• Temperatura: de UN GRADO CENTIGRADO (1° C) a SEIS GRADOS CENTIGRADOS (6° C).

• Ambiente: fresco (ventilado), seco y protegido de la luz.

Importante: se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y la mencionada Resolución Nº 392/05 e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos sin el amparo del sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros de todo el proceso productivo y comercial, que avale la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE.

a) Características de los envases:

Las cebollas serán, empacadas en envases nuevos, limpios, secos y de un material que no transmita olores o sabores extraños, ni pueda causar al producto alteraciones internas ni externas. El envase deberá satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia requeridas para asegurar un manejo y distribución apropiados, conservando las propiedades originales de la cebolla. Del mismo modo dichos envases deberán ser aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Las cebollas deberán presentarse en bolsas tipo red de malla abierta (material rafia de propileno), en cajones o cajas (madera, cartón o plástico).

Se recomienda el fraccionado de las cebollas en bolsas de red de tamaños accesibles para el consumidor —hasta CINCO KILOGRAMOS (5 Kg)—, de manera de preservar la identidad del producto en las góndolas.

Se permitirá el uso de papeles o sellos que lleven indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se hagan con tintas o gomas que no sean tóxicas.

Las cebollas se acondicionarán en forma tal que no sobresalgan del nivel superior del envase y llenen toda su capacidad, buscando la compresión necesaria para evitar el movimiento de las mismas pero sin causar deterioro por excesiva presión entre los bulbos.

Los envases y los elementos de madera usados para el soporte y acomodamiento que se destinen a exportación, deben haber sido sometidos a tratamiento cuarentenario (Resolución Nº 3 de fecha 18 de enero de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION)

b) Uniformidad

El contenido de cada envase deberá ser uniforme en cuanto al calibre, coloración y características de los bulbos y contener solamente mercadería del mismo origen, variedad y calidad. Las cebollas visibles tendrán que ser representativas del conjunto.

c) Tamaño de los envases

Tolerancia en peso: por envase se admitirá un CUATRO POR CIENTO (4%) en exceso y un TRES POR CIENTO (3%) en defecto del peso neto indicado. El número de envases que no cumpla la tolerancia en peso no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de unidades muestreadas.

d) Rotulado

El sello podrá presentarse en el rótulo ya sea sobre el envase primario y/o secundario o en ambos tipos de envase.

GLOSARIO

Brote: Manifestación visual de las hojas verdes por encima del largo del cuello y/o presencia de raíces blancas y suculentas.

Bulbos mellizos: Bulbos unidos por el tallo presentando exteriormente una catáfila externa.

Catáfilas externas: Hojas modificadas que recubren exteriormente al bulbo y presentan la coloración típica del cultivar.

Catáfilas internas: Hojas modificadas gruesas y carnosas que forman el bulbo y constituyen la parte comestible.

Crecimiento de raíces: Esto afecta la calidad visual del producto y además puede predisponer un mayor deterioro por podredumbre del mismo. Se produce por una excesiva humedad durante el almacenamiento.

Cuello: Unión superior de las catáfilas.

Cuello hueco: Ver "tallo floral".

Curado: Consiste en el secado y coloración de las catáfilas externas conjuntamente con el cerrado del cuello, lo que le confiere una mayor vida de postcosecha del bulbo.

Daño menor: Lesión que no afecta a más de una catáfila interna, como escoriaciones y heridas cicatrizadas, golpes y rasgaduras de la primera catáfila interna por un mal descolado, entre otros.

Daño mayor: Lesión que afecta a más de una catáfila interna, como heridas frescas o secas producidas por elementos cortantes y rupturas de catáfilas por golpes.

Daño por congelamiento: Las cebollas se congelan aproximadamente a menos UN GRADO CENTIGRADO (-1ºC), dependiendo de la variedad. Se afectan las catáfilas carnosas, superficiales tomando una coloración amarillo grisáceo y consistencia acuosa. Normalmente esto puede ocurrir durante la época invernal en los bulbos externos de las pilas de almacenamiento, cuando éstas no están bien protegidas.

Decoloración: Se considera defecto cuando más del VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie del bulbo presenta una desviación parcial o total del color típico del cultivar, incluyendo verdeado (coloración verdosa de las catáfilas externas).

Deformado: El producto que presenta formatos diferentes del tipo del cultivar, incluyendo crecimientos secundarios, o sea bulbos unidos por el tallo (mellizos), presentando exteriormente una catáfila envolvente.

Descolado: Consiste en la remoción de las raíces y el corte del tallo a no más de CUATRO CENTIMETROS (4 cm) de longitud, este proceso puede realizarse en forma manual o mecánica.

Falta de catáfilas: Se considera defecto cuando más del TREINTA POR CIENTO (30%) de la superficie del bulbo carece de catáfilas externas.

Firme: Presentar la rigidez normal del bulbo.

Forma característica: La cebolla debe ofrecer la forma característica del cultivar, pudiendo presentar pequeñas desviaciones por crecimiento desigual del bulbo.

Hojas: En la cebolla, tanto las catáfilas (capas que forman el bulbo), como el pseudotallo y la parte verde de la planta son hojas. En este pliego se considerará como hoja a la lámina foliar de la misma, que es la porción verde de la planta y que se caracteriza por ser tubular.

Limpio: Libre de tierra, barro o residuos de algún elemento químico con que se ha tratado la planta.

Maduro: Cuando el bulbo en su evolución ha alcanzado el máximo desarrollo y ha sido "curado" (estacionado), tomando las catáfilas de protección, el color del cultivar.

Mancha negra: Area ennegrecida como consecuencia del ataque de hongos en las catáfilas externas o en el cuello del bulbo, detectada a simple vista y fácilmente eliminada por frotamiento. Ejemplo: Carbonilla - agente causal "Aspergillus Níger".

Manchado: Se considera defecto cuando más del VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie del bulbo presenta un cambio notorio de la coloración típica de la catáfila externa producto del procesamiento de la cebolla. Se incluyen manchas por descoladora.

Podredumbre: Daños patológicos y/o fisiológicos que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

Pseudotallo: Es la superposición de hojas que se ubican por arriba del bulbo y que por su estructura adquieren firmeza, terminando donde se encuentra la lámina foliar de la primera hoja verde.

Quemaduras de sol: Se manifiestan como una zona deprimida producto de una severa deshidratación de las catáfilas internas, acompañada a veces de decoloración.

Seco: Libre de agua o exceso de humedad en la superficie de la cebolla.

Tallo floral (o cuello hueco): Defecto por el que la unión superior de las catáfilas externas o túnicas en el cuello, presenta una abertura mayor que la normal, debido a la elongación del tallo por el interior del bulbo.

Verdeado: Ocurre principalmente en variedades de color blanco por exposición de los bulbos, unos pocos días, a la radiación solar directa. Este desorden desmerece la calidad comercial y puede conferir sabor extraño al producto.

Vida útil: Período de tiempo durante el cual la cebolla mantiene su firmeza, sin presentarse signos de brotado y/o deterioro en la apariencia de los bulbos.

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA CEBOLLAS FRESCAS ARGENTINAS

Límites Máximos de Residuos – Resolución Nº 256 de fecha 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Sustancias Activas	Límite máximos (mg/kg)
Albicarb	0,1
Azoxostrobina	0,05
Bentazon	0,05
Bromoxinil	0,05
Captan	15
Carbendazim	1
Cipermetrina	0,1
Clorotalonil	0,1
Clorpirifos - etil	0,05
Diuron	0,2
Diazinon	0,05
Dimetotato	0,05
Fenamifos	0,2
Fluroxipir	0,05
Fenitrotion	0,05
Fenoxaprop – etil	0,01
Folpet	2
Hidrazida maleica	15
Ioxinil octanato	0,02
Kasugamicina	0,04
Linuron	0,2
Mancozeb	0,5
Metalaxil - M	0,2
Metidation	0,02
Metil azinfos	0,5
Metolacloro	0,05
Metomil	0,02
Malation	0,2
Mepiquat cloruro	0,05
Mercaptotion	0,5
Metiocarb/ metmercapturon	0,05
Oxadiazon	0,05
Oxifluorfen	0,05
Pendimetalin	0,05
Procimidone	1
Prometrina	0,1
Setoxidim	0,5
Tiabendazol	0,1
Tiram	2

Resolución Nº 803 de fecha 16 de diciembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (Establece Límites Máximos de Residuos administrativos)

Sustancias Activas	Límite máximos (mg/kg)
Carbofuran	0,1
Imidacloprid	0,1
Triclorfom	0,5

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AGROINDUSTRIA E INDUSTRIA ALIMENTARIA

Resolución 132/2009

Créase el Programa Nacional de Agregado de Valor destinado a la Agroindustria.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0470719/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.127, la Ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 496 de fecha 14 de noviembre de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad agroindustrial de la REPUBLICA ARGENTINA en su conjunto se encuentra desde hace varios años en franca expansión, observando el notable crecimiento de la producción y el comercio de los agroalimentos, debido principalmente al incremento de la demanda externa en mercados tradicionales y en nuevos mercados, posibilitando que nuestro país se haya constituido en uno de los principales países proveedores de alimentos.

Que las políticas de estado en materia de agroalimentos, con sustento en el agregado de valor a través de herramientas basadas en el modo de producción, en el origen geográfico, en la calidad por atributos del producto o del proceso, resultan una alternativa válida para un país que busca ampliar la oferta de bienes y productos diferenciados, incrementar su valor unitario, y con ello favorecer un tránsito de agenda que favorezca la producción agroalimentaria y agroenergética.

Que la puesta en marcha de instrumentos de agregado de valor fomenta el desarrollo de las economías regionales, la generación de mano de obra y la expansión de alternativas productivas y comerciales.

Que crear, comunicar y ofrecer valor resultan tareas complejas que implican un conocimiento amplio sobre las necesidades y las preferencias de clientes y consumidores, donde la combinación de la cultura, la tradición, la nutrición, la calidad y el ambiente generan atributos diferenciales que le otorgan a la producción agroindustrial ventajas competitivas.

Que el nuevo escenario socio-político y económico sugiere la oportunidad del acompañamiento y coordinación del ESTADO NACIONAL en la concreción de acciones estratégicas, que permitan aumentar los beneficios sectoriales tanto en lo productivo, como en lo comercial con el consiguiente efecto social que ello implica, favorece el crecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) agroindustriales, promoviendo las inversiones en las economías regionales y mejorando el posicionamiento y desarrollo de mercados locales, regionales e internacionales.

Que en este contexto, resulta conveniente establecer un eje de trabajo común donde confluyan las acciones contempladas en los diferentes instrumentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, así como también de otros organismos, con el fin de lograr una mayor eficacia en el posicionamiento de la agroindustria y de los agroalimentos argentinos con características o cualidades particulares.

Que la Ley Nº 25,127, de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, establece que la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del por entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría, es la Autoridad de Aplicación de dicho régimen.

Que mediante la Ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966, se creó el régimen legal para la protección y promoción de productos agrícolas y alimentarios que presentan características o cualidades diferenciales en razón de su origen geográfico.

Que por la Resolución Nº 392 del 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir aquellos productos que se destaquen por su calidad, niveles de innovación tecnológica, posicionamiento en los mercados y promoción de los aspectos sociales, culturales y naturales de producción, elaboración y transformación de los alimentos argentinos.

Que por la Resolución Nº 496 del 14 de noviembre de 2008 de la antedicha Secretaría, se creó el “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS ECONOMIAS REGIONALES”, con el objetivo de mejorar las condiciones competitivas de las empresas en un marco de desarrollo regional sustentable, con fondos destinados a la ejecución de políticas vinculadas con las cadenas de valor.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la citada Secretaría, según el Decreto Nº 2102 de fecha 4 e diciembre de 2008, se señala el de coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de la competitividad de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo medidas de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor, vinculando su accionar con las áreas pertinentes, y de coordinar con las SUBSECRETARIAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economía regionales.

Que la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la referida Secretaría, lleva adelante el PROYECTO DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES DE ALIMENTOS ARGENTINOS (PROARGEX) con el objeto de incrementar, en forma sostenible, las exportaciones agroalimentarias de productores pequeños y medianos de diferentes regiones de nuestro país, de mayor nivel de transformación (incremento del valor agregado) y el mantenimiento de los mercados actuales y su incremento.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria de la indicada Subsecretaría, se encuentra desarrollando el proyecto denominado Servicios para Pequeñas y Medianas Empresas Alimentarias (Red IPA), que tiene por objeto brindar asistencia técnica y colaboración a los empresarios en los distintos trámites, registros e información necesarios para alcanzar con éxito la producción y venta de alimentos. Asimismo, la citada Dirección Nacional, ejecutó exitosamente el Programa “Calidad de los Alimentos Argentinos”, estando prevista la realización de una segunda etapa.

Que la referida Secretaría, junto con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y la SECRETARIA DE TURISMO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCION, en el marco del PROYECTO NACIONAL DE TURISMO RURAL (PRONATUR), coordinadamente trabajan en diseñar políticas y estrategias de turismo rural y desarrollo de las rutas alimentarias argentinas.

Que a fin de lograr la necesaria coordinación en la aplicación de las distintas herramientas antes mencionadas, resulta conducente centralizar las mismas bajo la unidad de gestión de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS, y la formulación de un programa que coordine estratégicamente los esfuerzos y permita fomentar y coadyuvar a la expansión del sector agroindustrial.

Que el motivo fundamental de un actuar coordinado, radica en la necesidad de operar en entornos cambiantes y competitivos donde la planificación es herramienta indispensable para poder afrontar los procesos que se derivan de la globalización comercial y financiera de la economía, el avance tecnológico y la necesidad de ganar nuevos mercados con el desarrollo de nuevas habilidades.

Que entre los objetivos centrales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, señalados en el citado Decreto Nº 2102/08, se encuentra el de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores, así como el de entender en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, y también el de elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

Que acompañando las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia o e acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Articulo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, el PROGRAMA NACIONAL DE AGREGADO DE VALOR DESTINADO A LA AGROINDUSTRIA (en adelante Programa VALORAR), con el fin de articular los instrumentos de agregado de valor en materia de agroindustria, de la referida Secretaría.

Art. 2º — La creación del Programa VALORAR, tiene como principales metas:

a) Incrementar el valor unitario de la producción.

b) Diversificar la producción y la exportación de alimentos.

e) Impulsar la incorporación de atributos de valor diferencial en los alimentos argentinos, posicionando los mismos en los diferentes mercados.

d) Promover la autenticidad y originalidad de los alimentos argentinos, en virtud de las circunstancias sociales, culturales y naturales de producción, elaboración y transformación, jerarquizando a sus elaboradores.

e) Alinear a la agroindustria con los requerimientos de la demanda local e internacional.

f) Favorecer el impulso de las economías regionales y el desarrollo territorial equilibrado, sostenible y con inclusión social.

g) Profundizar la relación entre los alimentos, la salud, la nutrición, el ambiente y la cultura.

h) Incluir a nuestros alimentos y a sus tradiciones como parte esencial de los atractivos turísticos argentinos.

Art. 3º — El Programa VALORAR integrará acciones de las herramientas de agregado de valor, que se detallan a continuación:

a) Denominación de Origen e Indicaciones Geográficas (DO e IG)

b) Gestión de la Calidad y Diferenciación de Alimentos (PROCAL II)

c) Proyecto de Promoción de las Exportaciones de Alimentos Argentinos (PROARGEX)

d) Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL”, y versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”

e) Turismo Rural (PRONATUR)

f) Programa de Desarrollo de las Economías Regionales

g) Producción Orgánica (ProDAO)

h) Información Estratégica para las Pymes Agroindustriales (REDiPA)

Podrán incorporarse nuevos instrumentos, atendiendo a las necesidades de la producción agroindustrial y a los requerimientos de los mercados nacionales e internacionales.

Art. 4º — Las acciones, los proyectos, los planes y actividades que se realicen con el objetivo de aumentar la competitividad del sector agroindustrial deberán encontrarse alineados bajo las metas establecidas en la presente resolución.

Art. 5º — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para ejecutar el Programa VALORAR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 35/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0464286/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0464289/2007, Nº S01:0464291/2007, Nº S01:0464292/2007, Nº S01:0464294/2007, Nº S01:0464295/2007, Nº S01:0464296/2007, Nº S01:0469230/2007, Nº S01:0469232/2007, Nº S01:0469237/2007, Nº S01:0493264/2007,

Nº S01:0493266/2007, Nº S01:0493268/2007, Nº S01:0493269/2007, Nº S01:0493271/2007, Nº S01:0493274/2007, Nº S01:0493275/2007 y S01:0493278/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO V:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO X:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO XI:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO XII:	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO XIII:	Barrotes de aluminio 6063E.
ANEXO XIV:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO XV:	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO XVI:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO XVII:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO XVIII:	Aleación de aluminio ALSI 6CU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0464286/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2811,4623	0	0	0	14,9008	6,00	0,8940	0,50	0,0745
								14,9008		**0,8940**		**0,0745**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,97**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0464289/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2814,7152	0	0	0	10,6959	6,00	0,6418	0,50	0,0535
								10,6959		**0,6418**		**0,0535**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,70**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0464291/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2814,7152	0	0	0	14,9180	6,00	0,8951	0,50	0,0746
								14,9180		**0,8951**		**0,0746**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,97**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0464292/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2814,7152	0	0	0	14,9180	6,00	0,8951	0,50	0,0746
								14,9180		**0,8951**		**0,0746**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,97**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0464294/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2811,4623	0	0	0	14,9008	6,00	0,8940	0,50	0,0745
								14,9008		**0,8940**		**0,0745**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,97**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0464295/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2814,7152	0	0	0	4,2221	6,00	0,2533	0,50	0,0211
								4,2221		0,2533		0,0211

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0464296/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2811,4623	0	0	0	4,2172	6,00	0,2530	0,50	0,0211
								4,2172		0,2530		0,0211

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0469230/07
FECHA: 29/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2651,8083	0	0	0	3,9777	6,00	0,2387	0,50	0,0199
								3,9777		0,2387		0,0199

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0469232/07
FECHA: 29/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2811,4623	0	0	0	4,2172	6,00	0,2530	0,50	0,0211
								4,2172		0,2530		0,0211

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0469237/07
FECHA: 29/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2814,7152	0	0	0	4,2221	6,00	0,2533	0,50	0,0211
								4,2221		0,2533		0,0211

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0493264/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2658,5235	0	0	0	26,5852	6,00	1,5951	0,50	0,1329
								26,5852		1,5951		0,1329

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0493266/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2658,5235	0	0	0	14,0902	6,00	0,8454	0,50	0,0705
								14,0902		0,8454		0,0705

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,92

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0493268/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2678,5898	0	0	0	15,0001	6,00	0,9000	0,50	0,0750
								15,0001		0,9000		0,0750

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,98

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0493269/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2678,5898	0	0	0	26,7859	6,00	1,6072	0,50	0,1339
								26,7859		1,6072		0,1339

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0493271/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2678,5898	0	0	0	14,1965	6,00	0,8518	0,50	0,0710
								14,1965		0,8518		0,0710

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,92

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0493274/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2678,5898	0	0	0	10,1786	6,00	0,6107	0,50	0,0509
								10,1786		**0,6107**		**0,0509**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,66**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0493275/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2678,5898	0	0	0	10,1786	6,00	0,6107	0,50	0,0509
								10,1786		**0,6107**		**0,0509**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,66**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0493278/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2678,5898	0	0	0	8,0358	6,00	0,4821	0,50	0,0402
								8,0358		**0,4821**		**0,0402**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,52**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 442/2009

Créase el Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores.

Bs. As., 18/2/2009

VISTO el Expediente Nº 177.619/09 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 26.348, el Decreto Nº 993 del 23 de junio de 2008 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2636 del 12 de septiembre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Nº 26.348, se establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional, o a los Estados Particulares, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que el artículo 6º de la referida norma prevé que transcurridos TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de dicha ley sin que los magistrados judiciales intervinientes en las respectivas causas penales efectúen las comunicaciones establecidas en el artículo 5º, la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores secuestrados deberá iniciar la aplicación del procedimiento de reducción referido en el considerando precedente.

Que el artículo 4º del citado cuerpo legal incorpora el artículo 10 ter de la Ley Nº 20.785, disponiendo que en los supuestos de automotores y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurrido SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que el Decreto Nº 993/08, designó como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.348 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, facultándolo para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la normativa señalada, así como toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.

Que para llevar a cabo las acciones enunciadas precedentemente y asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, resulta necesario la creación de un Programa específico dentro de esta cartera ministerial, que tenga como objetivo el desarrollo del proceso contemplado por la Ley Nº 26.348, la ejecución de las etapas procedimentales, la coordinación con otros organismos dependientes de este Ministerio intervinientes en este proceso, como así también el seguimiento de los procedimientos hasta su efectiva conclusión, ello conforme a la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2636/08.

Que asimismo corresponde asignar la dirección del Programa en cuestión a un profesional idóneo para cumplir ese cometido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 993/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio el "PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES".

Art. 2º — El Programa creado por el artículo 1º tendrá como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley Nº 26.348 y de las normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 3º — El PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES tendrá a su cargo las siguientes actividades:

a. Las establecidas en el artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2636/08.

b. Coordinar la implementación de los procedimientos necesarios a fin de llevar a cabo las tareas de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados por la Ley Nº 26.348.

c. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin de proceder a la descontaminación, compactación y disposición final como chatarra del remanente de desarmado de vehículos que no pueda ser reutilizado.

d. Coordinar con las autoridades competentes la realización de las distintas etapas del proceso previsto por la Ley Nº 26.348.

e. Implementar métodos de trabajo que eleven la calidad ambiental en relación a las tareas que son de su competencia.

f. Implementar la realización de operatorias en distintos puntos del país, coordinando sus actividades con las autoridades correspondientes de las provincias, si fuere necesario.

g. Coordinar las actividades pertinentes con la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 4º — El PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES, estará a cargo de un Coordinador, que será designado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y tendrá las siguientes atribuciones:

a. Fiscalizar el debido cumplimiento de las distintas etapas contempladas por la Ley Nº 26.348.

b. Elevar la nómina de automotores en custodia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, al titular de esta Cartera de Estado, a los fines de requerir la autorización judicial, para iniciar el procedimiento establecido en la Ley Nº 26.348.

c. Llevar el registro de datos de los automotores sujetos al régimen de la Ley Nº 26.348.

d. Solicitar la colaboración de organismos técnicos y científicos, vinculados con las tareas a desarrollar, debiendo elevar la propuesta al titular de la cartera ministerial, para la suscripción de los acuerdos pertinentes.

e. Requerir el asesoramiento del REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

Art. 5º — Asígnase al señor Diego Enrique CASTAÑEDA (D.N.I. Nº 23.460.187) las funciones de Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES.

Art. 6º — El Coordinador del Programa deberá elevar al señor Ministro, el primer día hábil de cada mes, un informe con el detalle de la actividad, desarrollada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 8/2008

Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro en pesos. Características.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0512383/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 se fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, ha aceptado llevar a cabo un programa de suscripción de Letras del Tesoro en Pesos durante el mes de diciembre del corriente año.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO

DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y RODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que si bien el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 faculta al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, en atención a la modificación introducida a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) por el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y si bien se ha dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 la estructura, organizativa de esta Cartera de Estado, siendo que aún no se han producido las de designaciones de los funcionarios políticos de rango inferior al Ministro, resulta procedente la avocación a la luz de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 que en su parte pertinente establece que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultases conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337, el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 20, inciso 19) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL SETECIENTOS MILLONES ($ VN 700.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: durante el mes de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de cada suscripción.

Tasa de interés: los intereses de las Letras del Tesoro serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengarán la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de suscripción de cada una de ellas.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial las Letras del Tesoro a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de emisión de cada una de ellas.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del programa de emisión aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Administración Federal
de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSTIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2559

Procedimiento. Pago electrónico de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-217-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria establece la utilización del volante electrónico de pago (VEP), a los fines de la cancelación mediante transferencia electrónica de fondos de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, a cargo de los contribuyentes y responsables que se encuentren comprendidos en los sistemas de control diferenciado.

Que atendiendo al desarrollo informático alcanzado en la relación fisco-contribuyente y a efectos de una mayor simplificación de los procedimientos, deviene aconsejable implementar una nueva herramienta que permita cancelar diferentes obligaciones a través de la generación de un volante de pago (VEP) Consolidado resultante de la compilación de varios volantes electrónicos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 28 y 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria, cuando efectúen el pago de manera simultánea de DOS (2) o más obligaciones mediante transferencia electrónica de fondos, deberán utilizar el volante electrónico de pago (VEP) Consolidado, en la forma y condiciones que se indican en la presente.

Art. 2º — El mencionado (VEP) Consolidado agrupará en un solo instrumento, a los volantes electrónicos de pago (VEP) confeccionados para cada obligación, los cuales se denominarán en adelante Sub (VEP).

Este procedimiento resultará de aplicación al momento del pago de las obligaciones desde el sitio de la entidad bancaria elegida por el contribuyente, cancelando con un solo volante de pago (VEP) Consolidado las referidas obligaciones incluidas en los Sub (VEP).

Art. 3º — La metodología para generar el volante electrónico de pago (VEP) Consolidado se detalla en el Anexo de esta resolución general.

Art. 4º — El volante electrónico de pago (VEP) Consolidado en estado "Pagado" y los Sub (VEP) en estado "Pagado" generados desde la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), serán las constancias que acreditarán el pago de la respectiva obligación.

Art. 5º — Los sujetos usuarios del procedimiento previsto por la presente, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes de pago (VEP) Consolidados y Sub (VEP) generados, en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria, pudiéndose observar en el listado una "S" cuando corresponda a un Sub (VEP).

Art. 6º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 7º — Las disposiciones que se establecen por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2559

A - Procedimiento de generación del volante electrónico de pago (VEP) Consolidado

1. Ingresar a la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), a la opción "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias, o a través de las distintas entidades bancarias homologadas por esta Administración Federal, conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. El listado de las aludidas entidades bancarias se podrá consultar en la página "web" institucional (http://www.afip.gov.ar/tramites_con_clave_fiscal/entidades/homologados.asp).

2. Generar el volante electrónico de pago (VEP) —en adelante Sub (VEP)— ingresando los datos requeridos inherentes al pago de cada obligación a cancelar y efectuar la confirmación de los mismos, sin seleccionar la entidad de pago.

3. Antes de elegir la entidad de pago, marcar el botón "Agregar Otro VEP" o "Nuevo Vep" y continuar generando los distintos Sub (VEP) de cada obligación a cancelar, repitiendo los pasos descriptos en el punto anterior.

4. Una vez generado el último volante electrónico de pago (VEP), se seleccionará la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos. El sistema generará automáticamente el (VEP) Consolidado agrupando los Sub (VEP) generados y seleccionados y los enviará en forma conjunta a dicha entidad para su posterior cancelación.

5. Los sujetos usuarios podrán efectuar la consulta e impresión de los volantes electrónicos de pago (VEP) Consolidados generados —pagados o no— como también de los Sub (VEP) correspondientes a cada obligación, a través de la página "web" de este Organismo, en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria.

B - Aclaraciones del sistema de generación del volante electrónico de pago (VEP)

1. Todos los Sub (VEP) que componen el volante electrónico de pago (VEP) Consolidado, deben corresponder a la misma Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Los Sub (VEP) que se encuentren en estado pendiente de pago, así como los del estado "Pagado", contienen el número de volante electrónico de pago (VEP) Consolidado al cual corresponden.

Administración Federal
de Ingresos Públicos

COOPERATIVAS

Resolución General 2560

Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Determinación e ingreso de la contribución especial. Resolución General Nº 2045 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-157-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2045 y su complementaria establece el procedimiento, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar las entidades cooperativas para cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso de la contribución especial creada por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.

Que en virtud de la implementación del sistema "Cuentas Tributarias" se hace necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo, a los fines de la confección de las declaraciones juradas correspondientes a la mencionada contribución especial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades cooperativas comprendidas en las disposiciones de la Resolución General Nº 2045 y su complementaria, a los fines de la determinación e ingreso de la contribución especial creada por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, deberán utilizar, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA - Versión 2.0" cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El mencionado sistema se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — El formulario de declaración jurada Nº 369/A, generado por el referido programa aplicativo, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional, conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave

Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Asimismo, las declaraciones juradas podrán presentarse por transferencia electrónica de datos, a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página “web” de la entidad con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgada por la misma.

El listado de entidades homologadas se podrá consultar en el sitio “web” de esta Administración Federal, accediendo a (http://www. afip.gov.ar/ genericos/ presentacionElectronicaDDJJ/).

Art. 3º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo “FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA - Versión 2.0”.

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Las declaraciones juradas —originarias o, en su caso rectificativas—, que se presenten desde la fecha indicada en el artículo anterior, deberán confeccionarse utilizando el programa aplicativo “FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA - Versión 2.0”.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 2560

“FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA - Versión 2.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por las entidades cooperativas comprendidas en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, a los fines de la determinación e ingreso de la contribución especial creada por la mencionada ley.

Los datos identificatorios de cada entidad —la que será responsable de la veracidad de los mismos—, deberán encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la información en soporte informático y el respectivo formulario de declaración jurada, observando las disposiciones de la presente resolución general.

Para ello, valiéndose del sistema, los usuarios deberán determinar el capital computable de la cooperativa sobre el cual se determinará la contribución especial.

2. Novedades respecto de la versión anterior

En la pantalla “Determinación de la contribución especial a ingresar” se eliminan los campos “Pagos a Cuenta”, “Anticipos Ingresados” y “Saldo a favor de períodos anteriores”, ya que los mismos se computarán en base a los registros existentes en el sistema “Cuentas Tributarias”.

Previo al cálculo de la Contribución Especial determinada, se incorpora el módulo de carga para el cómputo del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias.

Además se modifican los importes mínimos en pesos, por debajo de los cuales no corresponde la determinación del gravamen.

3. Requerimientos de “hardware” y “software”

3.1. Pentium II o superior.

3.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

3.3. Memoria RAM recomendable: 265 Mb.

3.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

3.5. Disquetera 3 1/2” HD (1.44 Mbytes).

3.6. “Windows 95” o superior o NT.

3.7. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2”.

4. Metodología para la generación de la declaración jurada

A los fines de determinar la contribución especial, el sistema requerirá la información referida al activo y al pasivo de las cooperativas, para lo cual deberán observarse las normas de valuación y determinación establecidas en la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.

La aplicación estructura el trabajo en tres etapas: “Carga del Activo”, “Carga del Pasivo” y “Liquidación”.

CARGA DEL ACTIVO

Compuesto por todos aquellos campos que conforman los siguientes ítems: bienes amortizables, bienes inmuebles (excepto bienes de cambio), bienes de cambio, depósitos y créditos en moneda extranjera, depósitos y créditos en moneda nacional, títulos públicos, acciones y demás títulos valores, participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, bienes inmateriales y demás bienes.

CARGA DEL PASIVO

Constituido por los campos que incluyen los siguientes ítems: deudas y provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio, reservas técnicas de las cooperativas de seguro de capitalización y similares, fondos de beneficios de los asegurados de vida y los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

LIQUIDACION

En esta pantalla se resume la determinación del capital computable, se incorporan las deducciones al capital al cierre del ejercicio y por último se calcula la contribución especial determinada.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2561

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Liquidación, ingreso e información de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado. Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y su complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-2-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y su complementaria, estableció el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, y el cómputo del crédito derivado de su ingreso, contra otros tributos.

Que razones de buena administración tributaria hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo para la confección de las respectivas declaraciones juradas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables mencionados en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y su complementaria, a los fines de informar las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado correspondientes al período fiscal febrero 2009 y siguientes, deberán utilizar, exclusivamente, el programa aplicativo denominado “SISTEMA CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS - Versión 2.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El mencionado sistema se encuentra disponible en la página “web” de este Organismo (http:// www.afip.gob.ar).

Art. 2º — La presentación de declaraciones juradas originarias o rectificativas del período fiscal enero 2009 y anteriores, se deberán confeccionar utilizando el programa aplicativo “CREDEB - Versión 1.0 Release 9”.

Art. 3º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente resolución general y el programa aplicativo denominado “SISTEMA CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS - Versión 2.0”.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2561

“SISTEMA CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS - Versión 2.0”

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada mensual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2” y al acceder al programa, se deberá ingresar la información nominativa de las percepciones practicadas.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del agente de percepción para el ingreso de las percepciones efectuadas, teniéndose en cuenta las normas vigentes.

La aplicación prevé la creación de una carpeta, la cual permitirá la generación del “Compact Disc” para ser presentado ante esta Administración Federal.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”

2.1. Pentium II o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. Disquetera 3½” HD (1.44 Mb.).

2.6. “Windows 95” o superior o NT.

2.7. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2”.

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

Al ingresar en la aplicación, a fin de generar la declaración jurada, se deberán cubrir los conceptos correspondientes que prevé el sistema, considerando las instrucciones contenidas en la ayuda de la aplicación.

Percepciones por impuesto. Regímenes de percepción:

El sistema tiene incorporados los regímenes de percepción, incluyendo las alícuotas, períodos de vigencia y sus respectivos códigos, contenidos en el Apartado A del Anexo IV de la Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y su complementaria.

Importación y exportación de datos:

El sistema permite la importación y exportación de datos desde la propia aplicación u otros archivos, a fin de que el agente de percepción centralice el total de la información proporcionada por las sucursales en la declaración jurada que generará la casa matriz.

Modificaciones respecto de la versión anterior:

- Pantalla “Ajustes”:

El sistema agrupará todos los ajustes en forma semanal (días 1 a 7, días 8 a 15, días 16 a 22 y días 23 al último de cada mes). Si la sumatoria de estos períodos arroja saldo a favor de este Organismo, se mostrarán los resultados en una grilla.

- Pantalla “Percepciones y Ajustes por Día de Registración”:

El sistema determinará los totales por semana y, en función de los datos ingresados en la pantalla “Ajustes”, calculará también semanalmente el total de ajustes del período.

- Se elimina el cálculo interno de los intereses resarcitorios.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 82/2009

Estructura Organizativa. Modificación.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13661-59-2007 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone modificar la dependencia jerárquica de la División Sumarios de Prevención y de las unidades a su cargo, dependientes del Depar-

tamento Procedimientos Legales Aduaneros, en el ámbito de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que la experiencia obtenida desde el dictado de la Disposición Nº 147/06 (AFIP), indica la necesidad de transferir la División Sumarios de Prevención al ámbito del Departamento Inspecciones Aduaneras, a los fines de facilitar el acceso a la información sobre prevención penal y brindar mayor celeridad a la actividad propia de la División.

Que en tal sentido, resulta conveniente que la Sección Registro de Infractores pase al ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero, a fin de contribuir a la elaboración de perfiles de riesgo, manteniendo su competencia en el orden nacional.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad e la Dirección General de Aduanas y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Registro de Infractores" existente en la División Sumarios de Prevención pase a depender de la División Análisis y Evaluación de Resultados en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

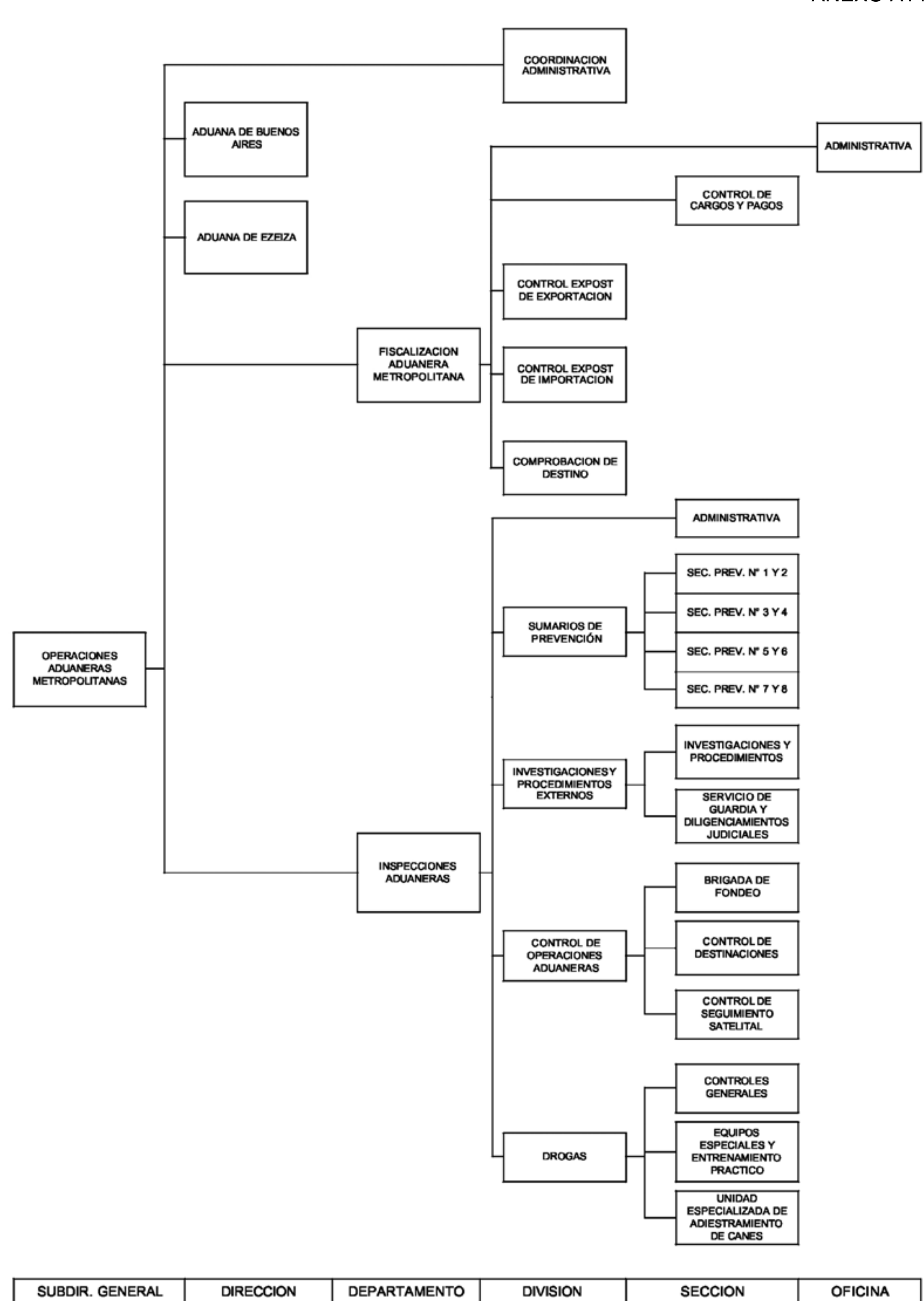
Art. 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Sumarios de Prevención" y sus unidades dependientes, existentes en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros pasen a depender del Departamento inspecciones Aduaneras en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 3º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente os Anexos A14, A19 y A21 y la parte pertinente del B14 y B19, por los que se aprueban por la presente.

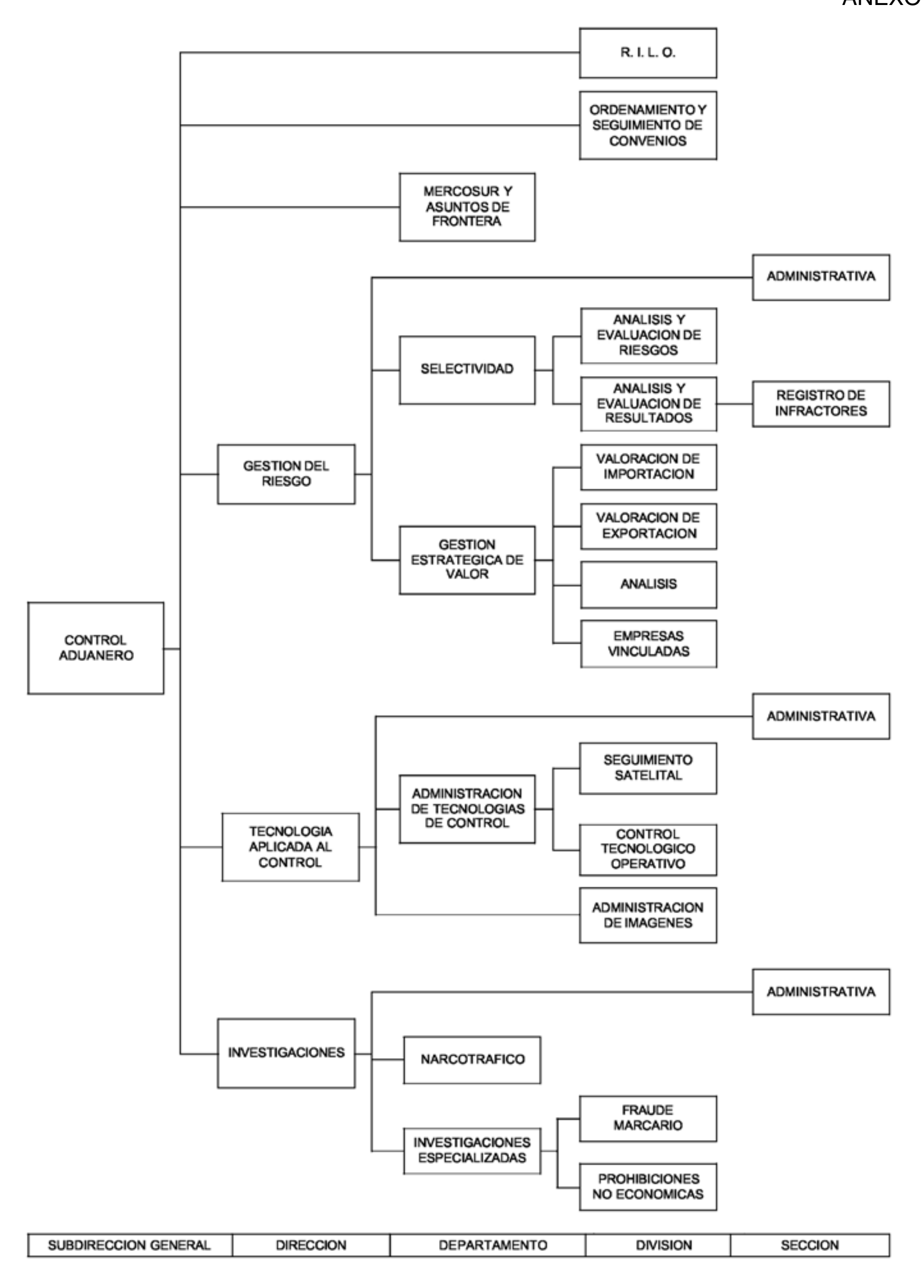
Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

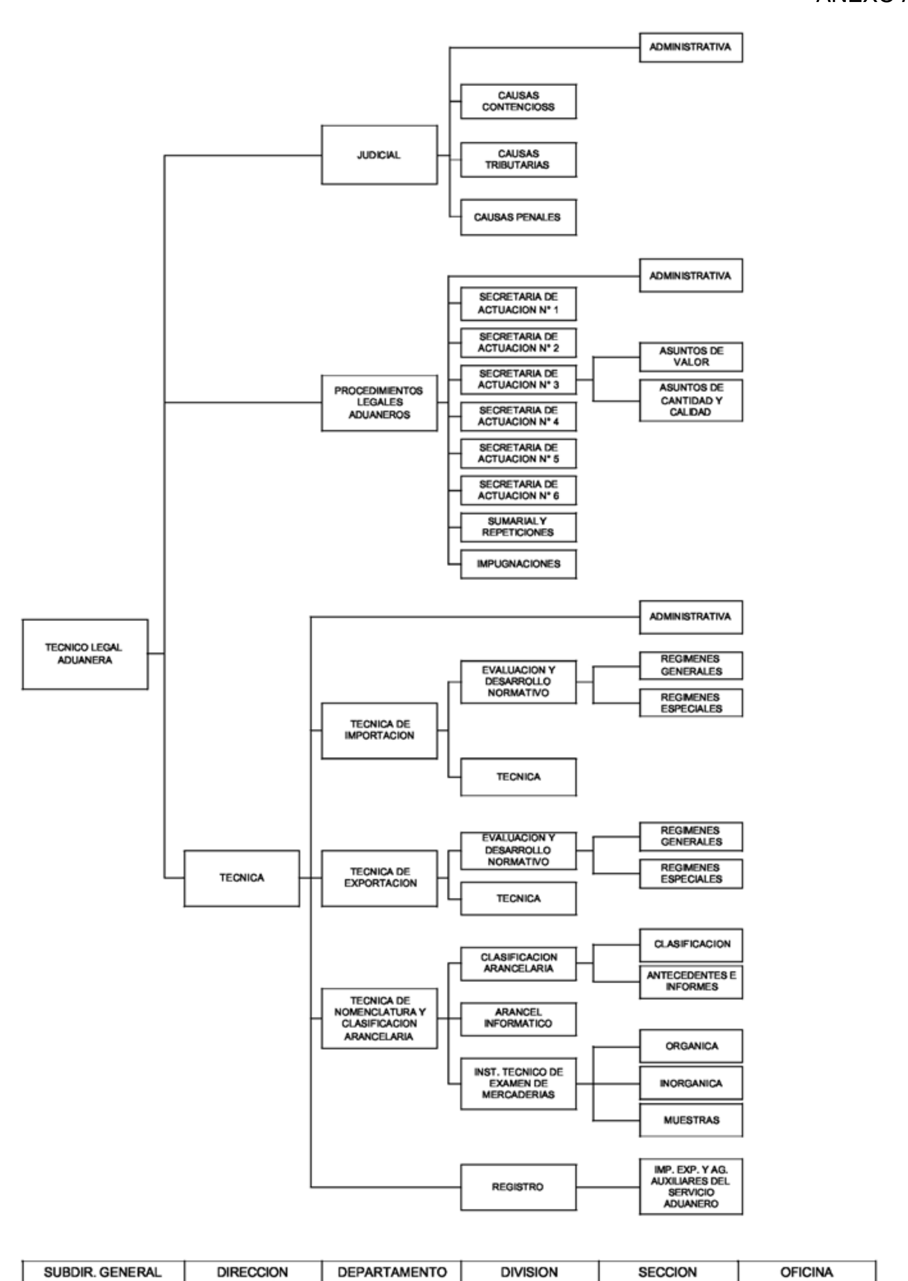
ANEXO A14



ANEXO A19



ANEXO A21



ANEXO B14

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

DEPARTAMENTO INSPECCIONES ADUANERAS

ACCION

Proponer y supervisar la realización de los programas y actividades tendientes a prevenir y reprimir los ilícitos en materia aduanera. Ejercer el poder de policía y la fuerza pública. Proponer y ejecutar el plan de acción aprobado.

TAREAS

1. Entender en las investigaciones, procedimientos y tareas de vigilancia a fin de prevenir y reprimir los ilícitos en materia aduanera.

2. Entender en las tareas de apoyo que fueren requeridas por autoridad judicial.

3. Entender en la instrucción de sumarios de prevención por delitos aduaneros, a fin de dar intervención a los Jueces en lo Penal Económico.

4. Disponer las medidas cautelares que correspondan y su levantamiento cuando así proceda, mediando acto fundado.

5. Entender en el secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás bienes vinculados a los ilícitos en materia aduanera, así como también en el registro y/o detención de personas.

6. Entender en los controles selectivos de las destinaciones, operaciones y regímenes especiales aduaneros.

7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con: otras dependencias de la AFIP, las fuerzas de seguridad y/o con otros organismos gubernamentales (SENASA, INAL, ANMAT, RENAR, etc.).

8. Entender en las relaciones con otros organismos nacionales y extranjeros en el marco de las acciones de su competencia.

9. Ejercer la supervisión de las áreas que le dependen, efectuar el seguimiento de los programas y actividades aprobados y su evaluación, proponiendo de corresponder las adecuaciones pertinentes.

10. Disponer las medidas necesarias para proveer y mantener en condiciones el equipamiento necesario para el cumplimiento de las funciones delegadas en el personal a su cargo.

DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION

ACCION

Instruir los sumarios de prevención por delitos aduaneros, para dar intervención a los Jueces en lo Penal Económico, oficiando de nexo con dichos magistrados y otras fuerzas preventoras.

TAREAS

1. Ejecutar las diligencias ordenadas en causas originadas en procedimientos realizados por la Dirección General de Aduanas y/o por otras fuerzas.

2. Instruir los sumarios de prevención para su posterior elevación al juzgado de turno y enviar copia a los jueces contenciosos.

3. Adoptar todas las medidas cautelares previstas por la legislación, dando cuenta de las mismas a quien corresponda.

4. Colaborar en la realización de investigaciones y procedimientos ordenados por autoridad competente.

5. Oficiar de nexo entre los juzgados de competencia y la Dirección General de Aduanas y con todas las demás fuerzas de prevención - seguridad en temas concernientes a delitos aduaneros.

6. Llevar los registros de los sumarios preventivos sustanciado tanto por la instancia como de los provenientes de otras Fuerzas de Seguridad (conforme Art. 1121 inc. B) de la Ley 22.415), como así también de las actuaciones administrativas derivadas de éstos.

SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL Nº 1 Y 2

SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL Nº 3 Y 4

SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL Nº 5 Y 6

SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL Nº 7 Y 8

ACCION

Instruir los sumarios de prevención por delitos aduaneros, para dar intervención a los jueces en lo Penal Económico correspondientes a la identificación realizada por cada Secretaría Prevencional.

TAREAS

1. Ejecutar las diligencias ordenadas en causas originadas en procedimientos realizados por la Dirección General de Aduanas y/o por otras fuerzas.

2. Instruir los sumarios de prevención para su posterior elevación al juzgado de turno y enviar copia a los jueces contenciosos.

3. Adoptar todas las medidas cautelares previstas por la legislación, dando cuenta de las mismas a quien corresponda.

4. Colaborar en la realización de investigaciones y procedimientos ordenados por autoridad competente.

5. Oficiar de nexo entre los juzgados de competencia y la Dirección General de Aduanas y con todas las demás fuerzas de prevención - seguridad en temas concernientes a delitos aduaneros.

6. Llevar los registros de los sumarios preventivos sustanciado tanto por esta instancia como de los provenientes de otras Fuerzas de Seguridad (conforme Art. 1121 inc. B) de la Ley 22.415), como así también de las actuaciones administrativas derivadas de éstos.

ANEXO B19

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO

DEPARTAMENTO SELECTIVIDAD

ACCION

Planificar, proponer y controlar los criterios que permitan definir los perfiles de riesgo de las destinaciones y/u operaciones aduaneras como así también de los operadores y auxiliares del comercio exterior.

Entender en la retroalimentación del sistema de análisis de riesgos, evaluar el comportamiento de los perfiles establecidos y proponer adecuaciones en los mismos.

TAREAS

1. Establecer pautas para la conformación de perfiles de riesgo.

2. Detectar y tipificar modalidades relevantes del fraude y evasión fiscal aduanera, asociando esta información con datos pertinentes de comercio exterior, para la elaboración de nuevos perfiles que contemplen las nuevas modalidades.

3. Determinar las nuevas metodologías que puedan ayudar a perfeccionar el sistema de selectividad.

4. Evaluar la efectividad de los perfiles aplicados.

5. Elaborar estadísticas tendientes a determinar factores y/o elementos que permitan perfeccionar el sistema de selectividad vigente.

6. Intervenir en la selección, asignación y control de los casos que serán sometidos a canal morado e investigar de acuerdo con las metas, planes, normas y procedimientos establecidos por la Superioridad.

7. Proporcionar y recibir de los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes los antecedentes de personas físicas o jurídicas.

8. Entender en la identificación y registro de infractores a las normas aduaneras involucrados en los sumarios preventivos iniciados por dependencias de la Dirección General de Aduanas.

DIVISION ANALISIS Y EVALUACION DE RESULTADOS

ACCION

Entender en la retroalimentación del sistema de análisis de riesgos, en términos de efectividad utilidad, proponiendo las modificaciones necesarias para optimizar su rendimiento.

TAREAS

1. Evaluar los resultados de la aplicación de los perfiles.

2. Efectuar seguimiento de las investigaciones realizadas, midiendo la eficacia de las acciones sugeridas.

3. Instrumentar un sistema informático de infractores a las normas aduaneras.

4. Intervenir en la identificación y registro de infractores a las normas aduaneras involucrados en los sumarios preventivos iniciados por dependencias de la Dirección General de Aduanas.

5. Elaborar información estadística para la toma de decisiones.

6. Detectar nuevos métodos de evasión a través de la lectura de resultados no vinculados a perfiles.

7. Proponer la baja de las reglas de selectividad que no resulten efectivas.

SECCION REGISTRO DE INFRACTORES

ACCION

Realizar la identificación y registro de las personas involucrad en sumarios preventivos iniciados por dependencias de la Dirección General de Aduanas y evacuar consultas sobre pedidos de antecedentes.

TAREAS

1. Concretar y mantener actualizado un sistema informático de infractores a las normas aduaneras, en el que consten todos los antecedentes de personas tanto físicas como jurídicas, referidos a condenas provenientes de actuaciones delictivas e infracciones de carácter aduanero y proporciona los informes relativos a estos antecedentes que le sean solicitados.

2. Identificar y registrar a las personas involucradas en los suma los preventivos iniciados por dependencias de la Dirección General de Aduanas, con la correspondiente apertura del prontuario (identificación cromática y morfológica, dactiloscópica, toma de fotografías y ficha patronímica, carátula y fallo, etc.).

3. Clasificar y archivar las fichas dactiloscópicas confeccionadas por ésta, como así también las remitidas por otras fuerzas de seguridad.

4. Proporcionar y recibir de los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes los antecedentes de inculpados, sean éstos de personas físicas o jurídicas.

5. Evacuar consultas relacionadas con pedidos de antecedentes obrantes en el registro de personas tanto físicas como jurídicas, provenientes de las distintas dependencias aduaneras, de otras fuerzas de seguridad, juzgados, etc.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 555/2009

Establécese la información que deberán contener los prospectos de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Zolpidem.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 5904/96, Nº 3855/98, y el Expediente Nº 1-0047-0000-017082-07-2 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inciso a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a "...el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana."

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítem que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición ANMAT Nº 5904/96, e implementó un procedimiento de actualización ágil por razones de seguridad a través del dictado de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98.

Que esta Administración Nacional tiene registradas especialidades medicinales que contienen como principio activo ZOLPIDEM, que es un agente hipnótico utilizado en el tratamiento del insomnio primario, las cuales se hallan inscriptas bajo la condición de Venta Bajo receta Archivada (Lista IV).

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido con fines de actualización a la revisión de toda información de seguridad relacionada con el principio activo ZOLPIDEM consistente en informes principalmente de la Food and Drug Administration (FDA) —agencia de USA—, quien recientemente ha documentado la aparición de algunos "comportamientos complejos" y también "reacciones anafilácticas".

Que la Comisión de Revisión y Normalización de Rótulos y Prospectos abocada principalmente a la adecuación de los prospectos de Condición de Venta Bajo Receta en cualquiera de sus modalidades, según los lineamientos de la Disposición 5904/96, recomienda se actualice no sólo la información de seguridad sino de toda aquella que resulte relevante a los fines de ser incorporada a los prospectos de las especialidades medicinales que contengan ZOLPIDEM como principio activo.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo ZOLPIDEM deberán actualizar sus prospectos según la información consignado en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de productos a los que se hace referencia en el artículo 1º precedente, deberán adecuar los respectivos prospectos según lo establecido en la presente Disposición mediante el trámite previsto en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98 dentro de un plazo de 60 (SESENTA) DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

PROYECTO DE PROSPECTO

NOMBRE COMERCIAL
ZOLPIDEM

Forma farmacéutica

Industria (la que corresponda)
Venta Bajo Receta Archivada – PSI IV

FORMULA CUALI –CUANTITATIVA (la que corresponda)

ACCION TERAPEUTICA:
Hipnótico- (Clasificación ATC N05C F02)

INDICACIONES Y USO:

Está indicado para el tratamiento a corto plazo del insomnio primario (DSM IV).

Zolpidem también ha demostrado disminuir la latencia del sueño hasta 35 días en estudios clínicos controlados.

Los ensayos clínicos realizados que avalan la eficacia fueron de 4-5 semanas de duración, con evaluaciones finales formales de la latencia del sueño, realizadas al final del tratamiento.

FARMACOLOGIA CLINICA:

Mecanismo de acción

Se considera la hipótesis de que la modulación de la subunidad del complejo macromolecular del canal de cloro del $GABA_A$ es responsable de las propiedades sedantes, anticonvulsivantes, ansiolíticas y miorrelajantes del fármaco. El principal sitio modulador del complejo receptor $GABA_A$ está localizado en su subunidad alfa (α) y se denomina receptor a benzodiacepinas (BZ) o receptor omega (ω).

Se han identificado al menos tres subtipos del receptor (ω).

Aunque Zolpidem es un agente hipnótico con una estructura química no relacionada a las benzodiacepinas, barbitúricos y otros fármacos con propiedades hipnóticas conocidas, interactúa con un complejo receptor GABA-BZ y comparte algunas de las propiedades farmacológicas de las benzodiacepinas. A diferencia de las benzodiacepinas, que se unen no selectivamente y activan todos los subtipos del receptor omega, Zolpidem se une in vitro con el receptor ω1 preferentemente, con un alto índice de afinidad a las subunidades alfa1/alfa5. El receptor ω1 se encuentra principalmente en la lámina IV de las regiones sensoro motoras corticales, sustancia nigra (pan reticulata), capa molecular del cerebelo, bulbo olfativo, complejo talámico ventral, protuberancia, colículo inferior y globo pálido. Esta unión selectiva de Zolpidem al receptor o no es absoluta, pero puede explicar la ausencia relativa del efecto miorrelajante y anticonvulsivante en estudios en animales, así como la preservación del sueño profundo (estadio 3 y 4) en estudios en humanos de Zolpidem a dosis hipnóticas.

Farmacocinética:

El perfil farmacocinético de Zolpidem se caracteriza por una rápida absorción en el tracto gastrointestinal y una vida media de eliminación corta (T1/2) en sujetos sanos.

La vida media de eliminación promedio de Zolpidem fue de 2,6 (rango: 1,4 a 4,5) y 2,5 (rango: 1,4 a 3,8) horas para los comprimidos de 5 a 20 mg, respectivamente. Zolpidem se convierte a metabolitos inactivos que son eliminados primariamente por excreción renal. Zolpidem mostró cinética lineal en el rango de dosis de 5 a 20 mg. La unión total a proteínas se halló en 92,5±0,1% y permaneció constante, independientemente de la concentración, entre 40 y 790 ng/ml. Zolpidem no se acumuló en adultos jóvenes luego de la administración nocturna de comprimidos de tartrato de Zolpidem 20mg durante 2 semanas.

Un estudio en voluntarios sanos demostró que con alimentos, el ABC y la Cmax medias disminuyeron en un 15% y 25%, respectivamente, mientras que la Tmax media se prolongó en un 60% (de 1,4 a 2,2h). La vida media permaneció sin cambios. Estos resultados sugieren que para un comienzo más rápido del sueño, Zolpidem no debe administrarse con o inmediatamente después de una comida.

En pacientes añosos, la dosis de Zolpidem debe ser de 5mg (ver Advertencias-Precauciones-Posología y forma de Administración). Esta recomendación se basa en varios estudios en los cuales la Cmax, T1/2, y el ABC medias aumentaron significativamente al compararse con los resultados en sujetos sanos.

Se comparó la farmacocinética de Zolpidem en pacientes con insuficiencia hepática crónica con los resultados en sujetos sanos. Luego de una dosis oral única de Zolpidem 20mg, la Cmax y el ABC medias fueron dos veces (250 vs 499 ng/m1) y cinco veces (788 vs 4203ng.h/ml) mayores, respectivamente, en pacientes con compromiso hepático. La Tmax no cambió. El promedio de vida media en pacientes cinóticos de 9,9h (rango: 4,1 a 25,8h) fue mayor que el observado en sujetos sanos de 2,2h (rango: 1,6 a 2,4h). La posología en pacientes con insuficiencia hepática, deberá modificase. (ver Advertencias-Precauciones-Posología y Forma de Administración).

Se estudió la farmacocinética de Zolpidem en pacientes con insuficiencia renal terminal (ClCr promedio= 6,5±1,5m1/min) sometidos a hemodiálisis tres veces por semana, que recibieron Zolpidem 10mg por vía oral todos los días durante 14 ó 21 días.

La farmacocinética de Zolpidem no fue significativamente diferente en pacientes con deterioro de la función renal. No es necesario el ajuste de la dosis en pacientes con deterioro de la función renal. No es necesario el ajuste de la dosis en pacientes con función renal comprometida. Como precaución general estos pacientes deben ser monitoreados estrechamente.

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION:

El uso de hipnóticos debe ser limitado a períodos de 7 a 10 días y reevaluación del paciente si se considera prolongar el tratamiento por 2 ó 3 semanas.

Zolpidem no debe prescribirse por períodos mayores a 1 mes.

Debido al rápido comienzo de acción, Zolpidem debe ingerirse inmediatamente antes de acostarse.

Posología en adultos:

La dosis de Zolpidem debe individualizarse.

La dosis recomendada para adultos es 10 mg, inmediatamente antes de acostarse.

Poblaciones especiales:

Los pacientes añosos pueden ser especialmente sensibles a los efectos de Zolpidem.

Los pacientes con insuficiencia hepática no depuran el fármaco tan rápidamente como los individuos sanos.

En estos pacientes se recomienda una dosis inicial de 5 mg.

Administración con depresores del SNC:

Cuando Zolpidem se administra con agentes que tienen efectos conocidos depresores del SNC, puede ser necesario el ajuste descendente de la dosis del mismo.

Dosis diaria máxima:

La dosis total de Zolpidem no debe exceder los 10 mg por día.

CONTRAINDICACIONES:

Está contraindicado en pacientes con hipersensibilidad conocida al Zolpidem o a alguno de los excipientes de la formulación.

ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES:

Generales:

Dado que las alteraciones del sueño pueden ser la manifestación de comienzo de un trastorno físico y/o psiquiátrico, el tratamiento sintomático del insomnio debe iniciarse solamente después de una cuidadosa evaluación del paciente.

Si el insomnio no remite luego de 7 a 10 días de tratamiento, esto puede indicar la presencia de una enfermedad psiquiátrica y/o médica primaria que debe ser evaluada.

El empeoramiento del insomnio o la emergencia de anormalidades en el pensamiento o en el comportamiento, pueden ser consecuencia de un trastorno psiquiátrico o físico no reconocido.

Estos hallazgos han surgido durante el curso del tratamiento con fármacos sedantes/hipnóticos, incluyendo Zolpidem. Dado que algunos de los efectos adversos importantes de Zolpidem, parecen estar relacionados con la dosis (ver Posología y Forma de administración), es importante usar la menor dosis efectiva posible, especialmente en ancianos.

Reacciones anafilácticas y anafilactoides severas:

Se han reportado casos raros de angioedema que involucraron lengua, glotis o laringe, en pacientes, luego de tomar la primera dosis o las dosis subsiguientes de sedantes-hipnóticos, incluyendo Zolpidem. Algunos pacientes han tenido síntomas adicionales como disnea, edema de glotis, náuseas y vómitos, que sugieren anafilaxia. Algunos pacientes requirieron tratamiento médico urgente.

Si el angioedema compromete garganta, glotis o laringe, puede ocurrir obstrucción de la vía aérea y puede ser fatal.

Los pacientes que desarrollan angioedema luego del tratamiento con Zolpidem no deben recibir nuevamente el fármaco.

Pensamiento anormal y cambios conductuales:

Se ha reportado la ocurrencia de una variedad de pensamientos anormales y cambios conductuales asociados con el uso de sedantes/hipnóticos. Algunos de estos cambios pueden caracterizarse por una disminución de la inhibición (como agresividad y extroversión ajenas al carácter), similar a los efectos producidos por el alcohol y otros depresores del SNC.

Se han reportado alucinaciones visuales y auditivas, cambios conductuales (conductas bizarras), agitación y despersonalización.

Comportamientos complejos como: conducir "no completamente despierto" luego de la ingesta de un sedante-hipnótico, con amnesia del evento, han sido reportados.

Estos eventos pueden ocurrir en pacientes que nunca han recibido sedantes-hipnóticos, así como en personas que ya los han recibido.

Aunque los comportamientos complejos como el citado, pueden ocurrir con Zolpidem (como monodroga) a dosis terapéuticas, el uso de alcohol y otros depresores del SNC con Zolpidem parece incrementar el riesgo de estos comportamientos, así como el uso de Zolpidem en dosis mayores a las dosis recomendadas.

Debido al riesgo para el paciente y para la comunidad, el médico deberá considerar, la discontinuación de Zolpidem, en pacientes que informan un episodio como el citado precedentemente.

En pacientes que no estaban completamente despiertos, luego de tomar un sedante-hipnótico, se han reportado otros comportamientos complejos (preparar comida y comer, realizar llamadas telefónicas, tener relaciones sexuales). Los pacientes que presentan estos síntomas, usualmente no recuerdan dichos eventos.

Pueden ocurrir amnesia, ansiedad y otros síntomas neuropsiquiátricos impredeciblemente.

En pacientes con depresión primaria, se ha reportado el empeoramiento de la depresión, incluyendo pensamientos suicidas, en asociación con el uso de sedantes/hipnóticos.

Raramente puede determinarse con certeza si una circunstancia particular de los comportamientos anormales mencionados, son inducidos por el fármaco, son de origen espontáneo, o son resultado de un trastorno psiquiátrico o físico subyacente. No obstante, la aparición de un nuevo signo o síntoma preocupante, referido al comportamiento, requiere evaluación inmediata y cuidadosa.

Efectos por discontinuación del fármaco:

Luego de la disminución rápida o la discontinuación abrupta de sedantes/hipnóticos, ha habido reportes de signos y síntomas similares a los asociados con el retiro de otros fármacos depresores del SNC.

Efectos depresores del SNC:

Zolpidem, como otros fármacos sedantes/hipnóticos, tiene efectos depresores del SNC.

Debido al rápido comienzo de acción, Zolpidem debe ingerirse inmediatamente antes de acostarse. Los pacientes deben ser advertidos, para evitar ocupaciones riesgosas que requieran atención mental completa o coordinación motora, como operar maquinarias o conducir un automóvil, después de ingerir el fármaco, incluyendo deterioro potencial del rendimiento de tales actividades que pueda ocurrir al día siguiente a la ingesta de Zolpidem.

Zolpidem mostró efectos aditivos cuando se combinó con alcohol, por lo que no debe ingerirse simultáneamente. Los pacientes también deben ser advertidos sobre posibles efectos combinados con otros fármacos depresores del SNC. Pueden requerirse ajustes de dosis cuando Zolpidem se administra con tales agentes, dado los efectos aditivos potenciales.

Uso en pacientes con enfermedades concomitantes:

La experiencia clínica con Zolpidem en pacientes con enfermedades sistémicas concomitantes es limitada. Se deberá tener precaución al usar Zolpidem en pacientes con enfermedades o condiciones que pudieran afectar el metabolismo o las respuestas hemodinámicas. Aunque los estudios no mostraron efectos depresores respiratorios a dosis hipnóticas de Zolpidem en sujetos normales o en pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica leve a moderada (EPOC), se observó una reducción en el Indice Total de despertares con una reducción en la menor saturación de oxígeno y un aumento en las ocasiones de des-saturación de oxígeno por debajo del 80% y 90%, en pacientes con apnea del sueño leve a moderada tratados con Zolpidem (10 mg) comparado con placebo. Sin embargo, deben observarse las precauciones si se prescribe a pacientes con función respiratoria comprometida, dado que los sedantes/hipnóticos tienen la capacidad de deprimir el impulso respiratorio. Se han recibido reportes post-comercialización de insuficiencia respiratoria, la mayoría de los cuales involucraban pacientes con deterioro respiratorio pre-existente. Los datos sobre pacientes con insuficiencia renal terminal tratados repetidamente con Zolpidem no demostraron acumulación del fármaco ni alteraciones en los parámetros farmacocinéticas.

En los pacientes con deterioro de la función renal no son necesarios los ajustes de dosis; sin embargo, estos pacientes deben ser monitoreados estrechamente (ver Farmacocinética).

Un estudio realizado en sujetos con deterioro hepático mostró eliminación prolongada en este grupo, por lo tanto, el tratamiento debe iniciarse con 5 mg en los pacientes con compromiso hepático, y los mismos deben ser monitoreados estrechamente.

Uso en depresión:

Como con otros fármacos sedantes/hipnóticos, Zolpidem debe administrarse con precaución en pacientes que muestran síntomas de depresión. Puede presentarse ideación suicida en estos pacientes, que requieran medidas especiales de protección. En este grupo de pacientes es más común la sobredosis intencional; por lo tanto, para estos pacientes debe prescribirse cada vez, la menor cantidad de fármaco posible.

Pacientes pediátricos:

La seguridad y eficacia de Zolpidem no se han establecido en pacientes menores de 18 años.

Pruebas de laboratorio

Monitoreo:

No hay pruebas de laboratorio específicas recomendadas para monitorear los niveles de Zolpidem.

Interferencia con las pruebas de laboratorio:

No se conoce ninguna interferencia de Zolpidem con las pruebas de laboratorio empleadas comúnmente. Además, los datos clínicos indican que Zolpidem no tiene reactividad cruzada con las benzodiacepinas, opiáceos, barbitúricos, cocaína, cannabinoides o anfetaminas en dos exámenes estándares de fármacos en orina.

INTERACCIONES FARMACOLOGICAS:

Fármacos con acción en el SNC:

Zolpidem se evaluó en voluntarios sanos en estudios de interacción de dosis única para varios fármacos que actúan en el SNC. Uno de ellos que incluyó Haloperidol y Zolpidem mostró ausencia de efecto del Haloperidol sobre la farmacocinética o farmacodinamia de Zolpidem.

La Imipramina en combinación con Zolpidem no produjo interacción farmacocinética además de un 20% de disminución en los niveles máximos de imipramina, pero hubo un efecto aditivo sobre la disminución del estado de alerta.

En forma similar, la Clorpromazina en combinación con Zolpidem no produjo interacción farmacocinética, pero hubo un efecto aditivo de la disminución del estado de alerta y el rendimiento psicomotor. La ausencia de una interacción farmacológica luego de la administración de una dosis única (no sería extensivo esto a la administración crónica del fármaco).

Se demostró un efecto aditivo sobre el rendimiento psicomotor al ingerir alcohol y Zolpidem.

Un estudio de interacción de dosis única de 10 mg y Fluoxetina 20 mg a niveles de estado estacionario en voluntarios varones sanos no demostró ninguna interacción farmacocinética o farmacodinámica clínicamente significativa. Cuando se evaluaron dosis múltiples de Zolpidem y Fluoxetina a concentraciones de estado de equilibrio en mujeres sanas, el único cambio significativo fue un aumento del 17% en la vida media de Zolpidem. No hubo evidencia de un efecto aditivo en el rendimiento psicomotor.

Luego de la administración de cinco dosis nocturnas consecutivas de Zolpidem de 10 mg en presencia de Sertralina 50 mg (17 dosis diarias consecutivas, a las 7:00 AM, en voluntarias sanas), la Cmax de Zolpidem fue significativamente superior (43%) y la Tmax disminuyó significativamente (53%). La farmacocinética de Sertralina y N-desmetilsertralina no se vieron afectadas por el Zolpidem.

Dado que las evaluaciones sistemáticas de Zolpidem en combinación con otros fármacos que actúan en el SNC ha sido limitada, debe tenerse precaución con el uso de cualquier fármaco con acción sobre el SNC conjuntamente con Zolpidem. Cualquier fármaco con efecto depresor sobre el SNC, podría potenciar el efecto depresore de Zolpidem sobre el SNC.

Fármacos que afectan el metabolismo farmacológico por medio de la citocromo P450:

Un estudio de interacción en voluntarios sanos, entre Itroconazol (200 mg una vez por día durante 4 días) y una dosis única de Zolpidem (10 mg) administrado 5 horas después de la última dosis de Itroconazol, resultó en un aumento del 34% en la ABCO-∞ de Zolpidem. No hubo efectos farmacodinámicos significativos de Zolpidem sobre la somnolencia subjetiva, balanceo postural o rendimiento psicomotor.

Un estudio de interacción en voluntarias sanas entre 5 dosis diarias consecutivas de Rifampicina (600 mg) y una dosis única de Zolpidem (20 mg) administrada 17 horas después de la última dosis de Rifampicina mostró reducciones significativas del ABC (-73%), Cmax (-58%), y T1/2 (-36%) de Zolpidem junto con reducciones significativas en los efectos farmacodinámicos de Zolpidem.

Otros fármacos:

Un estudio que incluyó combinaciones de Cimetidina/Zolpidem y Ranitidina/ Zolpidem mostró ausencia de efecto de alguno de los fármacos sobre la farmacocinética o farmacodinamia de Zolpidem.

Zolpidem no tuvo efecto sobre la cinética de la Digoxina y no afectó el tiempo de Protrombina cuando se administró con Warfarina en sujetos normales.

El efecto sedante/hipnótico de Zolpidem se revirtió con Flumazenil; sin embargo, no se hallaron alteraciones significativas en la farmacocinética de Zolpidem.

Embarazo:

No obstante ningún efecto teratogénico embriotóxico ha sido puesto en evidencia en animales. Como medida de precaución, este medicamento no debe administrarse durante el embarazo. Si se prescribe a una mujer en período fértil deberá advertirse de la necesidad de interrumpir el tratamiento.

Recién nacidos de madres que tomaron Zolpidem al inicio o al final del embarazo, pueden presentar síntomas como hipotermia, hipotonía y moderada depresión respiratoria. El niño puede presentar síntomas de abstinencia, aunque no se evidenció con Zolpidem.

Lactancia:

A pesar que el pasaje del Zolpidem a la leche materna es débil, no deberá ser administrado durante la misma. Si el médico considera necesaria su utilización , suspenderá la lactancia.

Uso en geriatría:

Para un conjunto de pacientes que recibieron Zolpidem a dosis ≤10 mg o placebo, hubo tres eventos adversos que ocurrieron con una incidencia de al menos el 3% para Zolpidem y para los cuales la incidencia con Zolpidem fue al menos dos veces la incidencia con placebo (es decir, podrían considerarse relacionados al fármaco}.

Evento adverso	Zolpidem	Placebo
Mareos	3%	0%
Somnolencia	5%	2%
Diarrea	3%	1%

Otros síntomas reportados: caídas, confusión, entre otros.

EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD DE CONDUCIR Y UTILIZAR MAQUINARIAS:

Prevenir a los conductores de vehículos y en caso de utilización de maquinarias de precisión, por riesgo de aparición de somnolencia.

La asociación con otros medicamentos sedantes potencia el efecto depresor de los hipnóticos.

REACCIONES ADVERSAS:

Se han reportado con Zolpidem reacciones adversas serias incluyendo reacciones anafilácticas y anafilactoides severas, pensamientos y comportamientos anormales, conductas complejas, efectos de retiro, amnesia, ansiedad, otros síntomas neuropsiquiátricos y efectos depresores del SNC (ver Advertencias y Precauciones).

Los eventos adversos se clasifican adicionalmente por categorías de sistema de clase orgánico y se enumeran en orden de frecuencia descendente usando las siguientes definiciones: los eventos adversos frecuentes se definen como aquellos que ocurren en más de 1/100 sujetos; los eventos adversos infrecuentes son aquellos que ocurren en 1/100 a 1/1000 pacientes; los eventos raros son aquellos que ocurren en menos de 1/1000 pacientes.

Sistema nervioso autónomo: Infrecuentes: aumento de la sudoración, palidez, hipotensión postural, síncope. Raros: acomodación anormal, rubor, glaucoma, hipotensión, impotencia, aumento de la saliva, tenesmo.

Organismo en general: Frecuentes: astenia. Infrecuentes edema, caída, fiebre, malestar, trauma. Raros: reacción alérgica, alergia agravada, shock anafilactoide, edema facial, tuforadas de calor, aumento de la ERS, dolor, piernas inquietas, escalofríos, aumento de la tolerancia, disminución de peso.

Sistema cardiovascular: Infrecuentes: trastorno cerebrovascular, hipertensión, taquicardia. Raros: angina de pecho, arritmia, arteritis, insuficiencia circulatoria, extrasístoles, hipertensión agravada, infarto de miocardio, flebitis, embolia pulmonar, edema pulmonar, venas varicosas, taquicardia ventricular.

Sistema nervioso central y periférico: Frecuentes: ataxia, confusión, euforia, insomnio, vértigo. Infrecuentes: agitación, disminución de la cognición, indiferencia, dificultad para concentrarse, disartria, labilidad emocional, alucinaciones, hipoestesia, ilusiones, calambres en miembros inferiores, migraña, parestesias, sueño (luego de la administración diurna), trastornos del discurso, estupor, temblor. Raros: marcha anormal, pensamiento anormal, reacción agresiva, apatía, aumento del apetito, disminución de la líbido, delirio, demencia, despersonalización, disfasia, sensación de extrañeza, hipoquinesia, hipotonía, histeria, sensación de estar intoxicado, reacción maníaca, neuralgia, neuritis, neuropatía, neurosis, ataques de pánico, paresia, trastorno de la personalidad, sonambulismo, intentos de suicidio, tetania, bostezos.

Sistema gastrointestinal: Frecuentes: hipo. Infrecuentes: constipación, disfagia, flatulencia, gastroenteritis. Raros: enteritis, eructos, espasmo esofágico, gastritis, hemorroides, obstrucción intestinal, hemorragia rectal, caries dentales.

Sistema hematológico y linfático: Raros: anemia, hiperhemoglobinemia, leucopenia, linfadenopatía, anemia macrocítica, púrpura, trombosis.

Sistema inmunológico: Raros: abscesos, herpes simplex, herpes zóster, otitis externa, otitis media.

Hígado y sistema biliar: Infrecuentes: función hepática anormal, aumento de la SGPT. Ratos: bilirrubinemia, aumento de la SGOT.

Metabólico y nutricional: Infrecuentes: hiperglucemia, sed. Raros: gota, hipercolesterolemia, hiperlipidemia, aumento de la fosfatasa alcalina, aumento del BUN, edema periorbitario.

Sistema músculo-esquelético: Infrecuentes: artritis. Raros: artrosis, debilidad muscular, ciática, tendinitis.

Sistema reproductivo: Infrecuentes: trastorno menstrual, vaginitis. Raros: fibroadenosis de mama, neoplasia de mama, dolor de mama.

Sistema respiratorio: Infrecuentes: bronquitis, tos, dipnea. Raros: broncoespasmo, epistaxis, hipoxia, laringitis, neumonía.

Piel y apéndices: Infrecuentes: prurito. Raros: acné, erupción bullosa, dermatitis, furunculosis, inflamación del sitio de inyección, reacción de fotosensibilidad, urticaria.

Sentidos especiales: Frecuentes: diplopía, visión anormal. Infrecuentes: irritación ocular, dolor ocular, escleritis, disgeusia, tinnitus. Raros: conjuntivitis, ulceración correal, lagrimeo anormal, parosmia, fotopsia.

Sistema urogenital: Infrecuentes: cistitis, incontinencia urinaria. Raros: insuficiencia renal aguda, disuria, frecuencia miccional, nocturia, poliuria, pielonefritis, dolor renal, retención urinaria.

ABUSO Y DEPENDENCIA:

Los sedantes/hipnóticos han producido signos y síntomas de abstinencia luego de la discontinuación abrupta. Los síntomas reportados variaron desde disforia leve a insomnio y otros síntomas como calambres abdominales y musculares, vómitos, sudoración, temblor y convulsiones. La experiencia en ensayos clínicos para Zolpidem no muestra ninguna evidencia clara de síndrome de abstinencia. No obstante, durante los ensayos clínicos se reportaron los siguientes eventos adversos incluidos en los criterios del DSM-III-R para retiro de sedantes/hipnóticos no complicado, luego de la sustitución por placebo dentro de las 48 horas posteriores del último tratamiento con Zolpidem: fatiga, náuseas, rubor, aturdimiento, llanto no controlado, émesis, calambres estomacales, ataque de pánico, nerviosismo y malestar abdominal. Estos eventos adversos reportados ocurrieron con una incidencia del 1% o menos. Sin embargo, los datos disponibles no pueden proveer un estimado confiable de la incidencia, si la hay, de dependencia durante el tratamiento con las dosis recomendadas. Se han recibido raros reportes de abuso, dependencia y abstinencia post-comercialización.

Dado que las personas con antecedentes de adicción o abuso a drogas o alcohol, tienen un riesgo aumentado de habituación y dependencia, deben estar bajo supervisión cuidadosa cuando reciben Zolpidem o cualquier otro hipnótico.

SOBREDOSIS:

Signos y síntomas:

Los síntomas observados por sobredosis de Zolpidem variaron desde deterioro de la conciencia, somnolencia a coma leve. Un caso presentó compromiso cardiovascular y respiratorio. Los casos de sobredosis que involucraron agentes múltiples depresores del SNC, incluyendo Zolpidem, resultaron en sintomatología más severa, incluyendo resultados fatales.

Tratamiento orientativo:

Deben usarse medidas sintomáticas y de soporte junto con lavado gástrico inmediato cuando corresponda. Deben administrarse líquidos intravenosos según necesidad. El Flumazenil puede ser útil. Como en todos los casos de sobredosis de fármacos, deben monitorearse la respiración, pulso, presión arterial y otros signos apropiados y deben emplearse medidas generales de soporte. La hipotensión y la depresión del SNC deben monitorearse y tratarse con la intervención médica apropiada Los fármacos sedantes deben suspenderse luego de la sobredosis de Zolpidem, aún cuando haya excitación.

El valor de la diálisis en el tratamiento de la sobredosis no se ha determinado, aunque en estudios de hemodiálisis en pacientes con insuficiencia renal que recibían dosis terapéuticas se demostró que Zolpidem no es dializable.

Ante la eventualidad de una sobredosificación, concurrir al hospital más cercano o comunicarse con los Centros de Toxicología:

Hospital de Pediatría Ricardo Gutiérrez: (01)4962-6666/2247

Hospital A. Posadas: (01) 4654-6648/4658-7777

Hospital Fernández: (01) 4801-7767

Optativamente, otros Centros de Intoxicaciones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 556/2009

Apruébase la Guía para aplicar en los Cambios de Escala y Cambios Posteriores al Registro de Medicamentos Sujetos a Demostración de Bioequivalencia.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO la Ley Nº 16.643, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 y 177/93, el Decreto Nº 1490/92, la Resolución ex Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias Nº 46/03, las Disposiciones ANMAT nros. 5330/97, 3185/99, 229/00, 3311/01, 2807/02, 4290/02, 5318/02, 7062/02 y 2446/07; y el Expediente Nº 1-47-1110-676-08-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO;

Que las precitadas normas, y las disposiciones complementarias dictadas en su consecuencia, constituyen el ordenamiento legal aplicable a la aprobación, registro y autorización de venta de las especialidades medicinales cuya elaboración, importación y comercialización en el país se desarrolla al amparo de los preceptos generales establecidos por la Ley Nº 16.463.

Que la aplicación de las normas aludidas tiene como finalidad última la protección de la salud de la población mediante la adopción de un modelo fiscalizador de gestión que, sin perjuicio de la lectura objetiva de la información calificada, destine los mayores esfuerzos a la verificación continua de la eficacia, seguridad y calidad de los productos que aquella consume.

Que por Disposición ANMAT Nº 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencia contenidas en el documento denominado: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que es necesario establecer requisitos para la solicitud y posterior aprobación de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia in vivo/in vitro, según corresponda, en los casos de cambios específicos respecto de: la composición del producto, el lugar de manufactura, la escala de manufactura (aumento o disminución) y/o en la elaboración (proceso y equipos), de una formulación oral de liberación inmediata.

Que todo cambio que soliciten los titulares de registro debe ser documentado y debidamente autorizado.

Que es necesario determinar los parámetros que permitan asegurar la continuidad de la calidad y del comportamiento de los productos medicinales en una forma farmacéutica oral sólida de liberación inmediata, para aquellos cambios antes señalados, que sean posteriores a su autorización en medicamentos comprendidos en las Disposiciones Nros. 3185/99, 3311/01, 2807/02, 229/00, 2446/07 y en todas aquellas que se establezca la obligatoriedad de demostración de Bioequivalencia.

Que a tales fines es necesario adoptar una Guía para aplicar a los Cambios de Escala y Cambios Posteriores al Registro de aquellos medicamentos, cuyos principios activos estén sujetos a la demostración de bioequivalencia, en las formas farmacéuticas de sólidos orales de liberación inmediata.

Que el procedimiento de declaración juratoria para solicitar la aprobación de un cambio de excipiente, previsto en la Disposición (ex Subsecretaría de Regulación y Control) Nº 853/89, resulta insuficiente para autorizar los cambios específicos señalados para los casos de formulaciones sólidas orales de liberación inmediata, comprendidas en el párrafo anterior.

Que tales solicitudes quedarán sujetas a la presente Disposición.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la Guía para aplicar en los Cambios de Escala y Cambios Posteriores a las condiciones de autorización en el Registro de Especialidades Medicinales de aquellos productos cuyos principios activos están sujetos a demostración de Bioequivalencia en las formas farmacéuticas de Sólidos Orales de Liberación Inmediata, que figura como Anexo I de la presente Disposición, y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; notifíquese a las entidades y organizaciones profesionales correspondientes. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

Guía para aplicar a
CAMBIOS DE ESCALA Y CAMBIOS POSTERIORES AL
REGISTRO DE MEDICAMENTOS SUJETOS A
DEMOSTRACION DE BIOEQUIVALENCIA.

Formas Farmacéuticas Sólidas Orales de Liberación Inmediata

Indice

I. PROPOSITO DE LA GUIA

II. GLOSARIO

III. CAMBIOS EN LA COMPOSICION

IV. CAMBIOS DE SITIO DE ELABORACION

V. CAMBIOS DE TAMAÑO DE LOTE (AUMENTO O DISMINUCION DE ESCALA)

VI. CAMBIOS EN LA ELABORACION

VII. REQUISITOS PARA CAMBIOS MULTIPLES

VIII. DISOLUCION IN VITRO

IX. ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA.

X. SISTEMA DE CLASIFICACION BIOFARMACEUTICA

XI. PRINCIPIOS ACTIVOS DE ESTRECHO RANGO TERAPEUTICO (Ejemplos)

XII. CLASIFICACION BIOFARMACEUTICA DE ALGUNOS PRINCIPIOS ACTIVOS SUJETOS A REQUERIMIENTOS DE BIOEQUIVALENCIA

XIII. FORMULARIO DE CARACTERIZACION DE PRODUCTO CON BIOEQUIVALENCIA/BIODISPONIBILIDAD DEMOSTRADA (INCLUYE AL PRODUCTO DE REFERENCIA DESIGNADO POR ANMAT)

XIV. REFERENCIAS

CAMBIOS DE ESCALA Y CAMBIOS POSTERIORES AL REGISTRO DE MEDICAMENTOS SUJETOS A DEMOSTRACION DE BIOEQUIVALENCIA

Formas Farmacéuticas Sólidas Orales de Liberación Inmediata

I. PROPOSITO DE LA GUIA

Esta guía establece los criterios y detalla la información requerida para las solicitudes de cambio posteriores a la aprobación del estudio de biodisponibilidad/bioequivalencia in vivo/in vitro, según corresponda, en cuanto a:

1) Cambio en la composición;

2) Cambio del lugar de manufactura;

3) Cambio en la escala de manufactura (aumento o disminución) y/o

4) Cambio en la elaboración (proceso y equipos) de una formulación oral de liberación inmediata.

Las únicas condiciones de elaboración y composición autorizadas por la Autoridad Sanitaria serán las consignadas en el Formulario de Caracterización de Producto (Anexo XIII) En el caso del producto test, corresponderán a las del biolote. Para los productos de referencia, corresponderán a las vigentes al momento de su designación por ANMAT

Cualquier cambio debe ser documentado y debidamente autorizado.

Se definen:

1) los niveles de cambio;

2) los ensayos químicos recomendados para cada nivel de cambio;

3) los ensayos de disolución in vitro y/o los ensayos de bioequivalencia in vivo para cada nivel de cambio y

4) la documentación que debería respaldar el cambio solicitado.

Este documento enuncia la información que debería proporcionarse a la ANMAT en la solicitud, para asegurar la continuidad de la calidad y comportamiento del producto en una forma farmacéutica oral sólida de liberación inmediata, para los cambios especificados posteriores a la aprobación.

No afecta ningún cambio posterior a la aprobación fuera de los especificados. Para los cambios no tratados en esta guía, los solicitantes deberán contactar a la ANMAT/INAME para obtener información acerca de la factibilidad y documentación necesaria.

Para cambios posteriores a la aprobación de la bioequivalencia de formas farmacéuticas de liberación inmediata que afectan a la composición, cambios de escala, cambios de sitio de elaboración y cambios en los procesos o equipos de manufactura esta guía reemplaza a la Disposición (SRyC) Nº 853/89 únicamente en aquellos medicamentos comprendidos en las Disposiciones Nros. 3185/99, 3311/01, 2807/02, 229/00, 2446/2007 y en toda aquella que establezca obligatoriedad de demostración de bioequivalencia.

Se incluyen en el alcance de esta Guía a los Productos de referencia establecidos por ANMAT que sufrieran cambios posteriores a la emisión de la respectiva Disposición.

Los productos de referencia establecidos actualmente por ANMAT deberán aportar la información que cumplimente el formulario del Anexo XIII.

II. GLOSARIO

Biolote: Lote con el cual se realizó el estudio de biodisponibilidad/bioequivalencia aprobado.

Calidad técnica de un excipiente: Conjunto de atributos y/o especificaciones evaluados a través de procedimientos de caracterización química, física (por ejemplo granulometría, hábito cristalino, etc.) y microbiológica. Puede abarcar parámetros con posible impacto en la calidad y comportamiento de la forma farmacéutica, que no sean habitualmente determinados en el control de calidad de la materia prima en cuestión.

Cambio de calidad técnica: Cualquier cambio en alguno de los atributos y/o especificaciones que la definen. Quedan expresamente excluidos los cambios de un procedimiento analítico que sea equivalente o superior al modificado sin ampliación de los límites de aceptabilidad, así como los cambios derivados de la actualización de una monografía de Farmacopea.

Equipos: Utensilios, instrumentos y aparatos, automatizados o no automatizados, mecánicos o no mecánicos, utilizados para elaborar el medicamento, incluyendo los utilizados para su envasado.

Escala:

Aumento de escala: Proceso de aumentar el tamaño del lote.

Disminución de escala: Proceso de disminuir el tamaño del lote.

Escala piloto: La elaboración de un medicamento, por medio de un procedimiento plenamente representativo, que simula el utilizado para la escala industrial.

Para formas farmacéuticas orales sólidas, el tamaño del lote piloto deberá ser de, como mínimo, la décima parte de la escala industrial, o 10.000 comprimidos o cápsulas, el número que resulte mayor.

Estabilidad acelerada: Cuando la guía solicita estabilidad acelerada, deberán presentarse datos de un estudio de tres meses realizado sobre la formulación aprobada, y de 1 lote con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio que se está solicitando. Las condiciones del estudio deberán ser: 40ºC ± 2ºC y 75% RH ± 5% RH.

La frecuencia de análisis será de 0, 1, 2 y 3 meses. La evaluación de los datos se realizará en base al porcentaje de caída del principio activo y/o al aumento de sustancias relacionadas.

Excipientes multifuncionales: Son aquellos que cumplen funciones múltiples en una determinada formulación. Por ejemplo: Almidón como diluyente y desintegrante.

Formulación: Listado de los ingredientes y composición de la forma farmacéutica.

Información relevante: Es la información de estabilidad histórica en aquellas especialidades medicinales que posean más de tres años de experiencia comercial del producto registrado.

Lote: Cantidad definida de materia prima, material de acondicionamiento o producto, elaborado en un proceso o serie de procesos de forma tal que sea homogénea.

A fines de control del producto terminado, un lote de un producto farmacéutico comprende todas las unidades de una forma farmacéutica producidas a partir de la misma masa inicial de materiales, y que ha sufrido una única serie de operaciones de fabricación o una sola operación de esterilización o, en caso de proceso de producción continua, todas las unidades fabricadas en un período de tiempo determinado. Con el fin de realizar ciertas fases de la elaboración, puede ser necesario dividir un lote en diversos sub-lotes, que se unen después para constituir un lote final homogéneo. En caso de elaboración continua, el lote debe corresponder a una fracción definida de la producción, caracterizada por su homogeneidad prevista.

Mecanismo operativo: Reglas o conceptos que gobiernan la operación del sistema.

Medicamento: Toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra. (F.A.VII)

Principio activo: Toda sustancia química o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético, que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana. (F.A.VII)

Proceso: Conjunto de acciones seguidas para llegar al resultado esperado.

Rango: Medida, o límites entre los cuales las variaciones son aceptables.

Rango terapéutico estrecho o estrecha ventana terapéutica: Definición según Disposición (ANMAT) Nº 3185/99.

Validación: Acción documentada, en concordancia con los principios de las Buenas Prácticas de Fabricación, que demuestra que los procedimientos, procesos, equipamientos, materiales, actividades o sistemas conducen realmente a los resultados previstos.

III. CAMBIOS EN LA COMPOSICION

Esta sección de la guía enfoca los cambios de excipientes del medicamento. Esta guía no considera cambios referidos al principio activo. Los cambios en la composición que tienen el efecto de agregar o eliminar un excipiente, se definen en el Nivel 3. Para excipientes multifuncionales[1[1]] se le asignará la categoría funcional con menor porcentaje de cambio permitido. (Ej. Almidón como diluyente y desintegrante, tendrá un porcentaje de cambio máximo permitido del 3% en Nivel 1).

A. Cambios de Nivel 1

1. Definición de Nivel: Los cambios de Nivel 1 son aquellos con poca probabilidad de tener un impacto detectable en la calidad y comportamiento de la formulación.

Ejemplos:

a. Eliminación total o parcial de un ingrediente, cuyo propósito es afectar el color o el sabor del medicamento; o un cambio en el ingrediente de la tinta de impresión por otro ingrediente aprobado.

b. Cambios en excipientes, expresados como un porcentaje (p/p) de la formulación total, menores o iguales a los siguientes rangos:

EXCIPIENTE	PORCENTAJE DE EXCIPIENTE (P/P) EN EL PESO TOTAL DE LA FORMA FARMACEUTICA
Diluyente	± 5
Desintegrante Almidón Otro	 ± 3 ± 1
Aglutinante	± 0,5
Lubricante Estearato de Calcio (ca) Estearato de Magnesio (mg) Otro	 ± 0,25 ± 0,25 ± 1
Deslizante Talco Otro	 ± 1 ± 0,1
Cubierta	± 1

Estos porcentajes se basan en el supuesto de que la droga en el producto está formulada al 100% de lo declarado o de la potencia. El efecto aditivo total de todos los cambios de excipientes no deberá superar el 5%. Ejemplo:

En un producto que consiste en el ingrediente activo A, lactosa, celulosa microcristalina y estearato de magnesio; la lactosa y la celulosa microcristalina no deberán variar más de un 5% del total absoluto (por ejemplo, la lactosa aumenta un 2,5% y la celulosa microcristalina disminuye un 2,5%) en relación con el peso de la forma farmacéutica, si ha de quedar dentro del rango del Nivel 1.

Para establecer los porcentajes del cambio de excipientes propuesto se tomará como referencia la composición cuali-cuantitativa aprobada del lote que fue utilizado para la demostración de bioequivalencia/ y no la resultante de un cambio.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio.

a. Ficha de modificaciones.

b. Declaración de la función que cumple en la formulación cada uno de los excipientes.

c. Porcentaje de cambio de excipientes, individual y total, respecto del peso total de la forma farmacéutica, que justifiquen la inclusión en Nivel 1.

d. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

e. Documentación de Disolución: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

f. Registro Maestro.

g. Documentación de Bioequivalencia: No se requiere.

3- Documentación disponible en el Laboratorio para la Autoridad Sanitaria.

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial elaborado con la nueva formulación propuesta, con seguimiento por el lapso de vida útil.

B. Cambios de Nivel 2

1. Definición de Nivel: Los cambios de Nivel 2 son aquellos que podrían tener un impacto significativo en la calidad y el comportamiento de la formulación.

Los ensayos y la documentación para la presentación de un cambio de Nivel 2, varían según tres factores: rango terapéutico, solubilidad y permeabilidad.

El capítulo XI contiene a modo de ejemplo un listado de principios activos de estrecho rango terapéutico incluidos en las Disposiciones que requieren bioequivalencia. La solubilidad y la permeabilidad se definen como “alta” o “baja” según el Capítulo X.

Ejemplos:

a. Cambio en la calidad técnica de un excipiente. Ejemplo Celulosa microcristalina PH102 vs. Celulosa microcristalina PH 200.

b. Cambios en los excipientes, expresados como porcentajes (p/p) de la formulación total, mayores que los que figuran anteriormente para un cambio de Nivel 1, pero menores o iguales a los siguientes rangos porcentuales (que representan un aumento dos veces mayor que los cambios de Nivel 1).

EXCIPIENTE	PORCENTAJE DE EXCIPIENTE (P/P) EN EL PESO TOTAL DE LA FORMA FARMACEUTICA
Diluyente	± 10
Desintegrante Almidón Otro	 ± 6 ± 2
Aglutinante	± 1
Lubricante Estearato de Calcio (ca) Estearato de Magnesio (mg) Otro	 ± 0,5 ± 0,5 ± 2
Deslizante Talco Otro	 ± 2 ± 0,2
Cubierta	± 2

Estos porcentajes se basan en el supuesto de que el principio activo en el producto está formulado al 100% de lo declarado o de la potencia. El efecto aditivo total de todos los cambios de excipientes no deberá superar el 10%.

Para establecer los porcentajes del cambio de excipientes propuesto se tomará como referencia la composición cuali-cuantitativa aprobada del lote que fue utilizado para la demostración de bioequivalencia y no la resultante de cambios anteriores de composición ya sea de Nivel 1 o Nivel 2.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio.

a. Ficha de modificaciones

b. Declaración de la función que cumple en la formulación cada uno de los excipientes.

c. Porcentaje de cambio de excipientes, individual y total, respecto del peso total de la forma farmacéutica, que justifiquen la inclusión en Nivel 2.

d. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado

e Documentación de Disolución

e 1 Drogas de alta permeabilidad y alta solubilidad. Clase I

Caso A: Según Capítulo VIII. DISOLUCION IN VITRO

Disolución del 85% a los 15 minutos, en 900 mL de HCl 0,1N.

Si un medicamento no cumple con este criterio, el solicitante deberá realizar los ensayos descriptos para el Caso B y de no cumplirlos, los del Caso C.

e.2 Drogas de baja permeabilidad y alta solubilidad. Clase III

Caso B: Según Capítulo VIII. DISOLUCION IN VITRO Se deberá realizar un perfil de disolución de puntos múltiples en el medio aprobado o codificado, a los 15, 30, 45, 60 y 120 minutos, o hasta que se logre una asíntota. Los perfiles de disolución de las formulaciones actuales y de las propuestas deberán ser similares.

e.3 Drogas de alta permeabilidad y baja solubilidad. Clase II

Caso C: Según Capítulo VIII. DISOLUCION IN VITRO: Perfiles múltiples. Se deberá realizar un muestreo apropiado a los 15, 30, 45, 60 y 120 minutos, hasta que se disuelva el 90% de la droga o hasta que se logre una asíntota. Se puede utilizar un tensioactivo siempre que su uso se justifique apropiadamente.

Los perfiles de disolución de las formulaciones actuales y propuestas, deberán ser similares.

f. Registro Maestro.

g. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad de un lote con tres meses de datos de estabilidad acelerada de la formulación aprobada y 1 lote con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio solicitado.

h. Documentación de Bioequivalencia: Ninguna. De no cumplirse con lo requerido como caso A, B o C de Disolución, deberá cumplimentarse lo solicitado en Bioequivalencia para Nivel 3.

3- Documentación disponible en el laboratorio para la Autoridad Sanitaria

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial elaborado con la nueva formulación propuesta, con seguimiento por el lapso de vida útil.

C. Cambios de Nivel 3

1. Definición de Nivel: Los cambios de Nivel 3 son aquellos con alta probabilidad de tener un impacto significativo en la calidad y comportamiento de la formulación. La documentación a presentar varía según los siguientes factores: rango terapéutico solubilidad y permeabilidad.

Ejemplos:

a. Todo cambio cualitativo y cuantitativo en los excipientes que acompañan a una droga de estrecho rango terapéutico, más allá de lo señalado en la Sección III.A.1.b.

b. Cualquier producto que no cumpla las exigencias de disolución bajo la Sección III.B.2.e

c. Cambios en excipientes de drogas de baja solubilidad y baja permeabilidad, más allá de los rangos señalados en la Sección III.A.1.b.

d. Cambios en excipientes de todas las drogas, más allá de los rangos señalados en la Sección III.B.1.b.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio.

a. Ficha de modificaciones.

b. Declaración de la función que cumple en la formulación cada uno de los excipientes.

c. Porcentaje de cambio de excipientes, individual y total, respecto del peso total de la forma farmacéutica.

d. Registro Maestro.

e. Documentación de Disolución.

Caso B: Se deberá realizar un perfil de disolución de puntos múltiples en el medio aprobado o codificado, a los 15, 30, 45, 60 y 120 minutos, o hasta que se logre una asíntota. Los perfiles de disolución de las formulaciones actuales y de las propuestas deberán ser similares.

f. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

g. Documentación de Bioequivalencia: Estudio completo de bioequivalencia in vivo o in vitro según corresponda

El estudio de bioequivalencia podrá ser obviado cuando exista una correlación in vivo/in Vitro aceptable, que haya sido verificada.

h. Documentación de estabilidad:

h.1. Información relevante disponible: Un lote con tres meses de datos de estabilidad acelerada de la formulación aprobada y 1 lote con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio solicitado.

h.2 Información relevante no disponible: Tres lotes con tres meses de datos de estabilidad acelerada de la formulación aprobada y 3 lotes con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio solicitado.

3- Documentación disponible en el Laboratorio para la Autoridad Sanitaria.

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial con la nueva formulación, por el lapso de vida útil.

IV. CAMBIOS DE SITIO DE ELABORACION

Los cambios de sitio de elaboración, consisten en cambios en la ubicación del lugar de manufactura para instalaciones, tanto de propiedad de la empresa, como contratadas, y no incluyen ningún cambio de escala, cambio de manufactura (incluyendo el proceso y/o los equipos) ni cambios en la composición. La Sección V de esta guía trata los aumentos de escala. Los nuevos sitios de elaboración deberán tener una inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) satisfactoria.

A. Cambios de Nivel 1

1. Definición de Nivel: Los cambios de Nivel 1 consisten en cambios de sitio de elaboración dentro de un establecimiento único, donde se utilizan los mismos equipos, procedimientos operativos estándar (POEs), condiciones ambientales (ejemplo: temperatura y humedad) y controles, así como personal común a ambos sitios de elaboración o que posean experiencia adecuada con el proceso de elaboración, y donde no se realiza ningún cambio en los batch records, excepto la información administrativa y la ubicación del establecimiento.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio

a. Ficha de modificaciones y aclaración sobre la naturaleza del cambio propuesto.

b. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

c. Documentación de Disolución: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

d. Documentación de Bioequivalencia: No se requiere

B. Cambios de Nivel 2

1. Definición de Nivel: Los cambios de Nivel 2 consisten en traslados o mudanzas a otro establecimiento, donde se utilizan los mismos equipos, POEs, condiciones ambientales (ejemplo: temperatura y humedad) y controles, así como personal común a ambos sitios de manufactura, y donde no se realiza ningún cambio en los batch records, excepto información administrativa y la ubicación del establecimiento.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio.

a. Ficha de modificaciones. Ubicación del nuevo sitio.

b. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

c. Registro Maestro.

d. Documentación de Disolución: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

e. Documentación de Bioequivalencia: No se requiere.

3. Documentación disponible en el Laboratorio para la Autoridad Sanitaria

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial elaborado en el nuevo sitio, con seguimiento por el lapso de vida útil.

C. Cambios de Nivel 3

1. Definición de Nivel: Los cambios de Nivel 3 consisten en traslados o mudanzas a otro establecimiento, donde se utilizan diferentes equipos y personal.

La modificación en los equipos y procesos no deberá ser mayor a la establecida en el Nivel 1 de. VI. Elaboración.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio

a. Ficha de modificaciones.

b. Habilitación del nuevo sitio de elaboración.

c. Registro Maestro actualizado.

d. Informe detallado del cambio de equipos y/o procesos.

e. Documentación de Disolución:

Caso B Se deberá realizar un perfil de disolución de puntos múltiples en el medio aprobado o codificado, a los 15, 30, 45, 60 y 120 minutos, o hasta que se logre una asíntota. Los perfiles de disolución en las condiciones actuales y las propuestas deberán ser similares.

f. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

g. Documentación de estabilidad:

g.1 Información relevante disponible: Un lote con tres meses de datos de estabilidad acelerada de la formulación aprobada y 1 lote con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio solicitado.

g.2 Información relevante no disponible: Tres lotes con tres meses de datos de estabilidad acelerada de la formulación aprobada y 3 lotes con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio solicitado.

h- Documentación de Bioequivalencia: No se requiere.

3- Documentación disponible en el Laboratorio para la Autoridad Sanitaria.

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial elaborado en el nuevo sitio, con seguimiento por el lapso de vida útil.

V. CAMBIOS EN EL TAMAÑO DEL LOTE (CAMBIOS DE ESCALA)

Esta sección de la guía enfoca los cambios referentes al tamaño de un lote, ya sea aumento o disminución del mismo, respecto al lote utilizado en la demostración de bioequivalencia/equivalencia in vitro (según corresponda). La disminución de escala por debajo de las 10.000 unidades posológicas no está contemplada en esta guía. Todos los aumentos de escala deberán ser debidamente validados y, en caso de ser necesario, inspeccionados por personal de la Autoridad Sanitaria.

A. Cambios de Nivel 1

1. Definición de Nivel: Cambio en tamaño de lote, hasta un factor de 10 veces el tamaño del lote utilizado en la demostración de bioequivalencia/equivalencia in vitro (según corresponda), donde:

a. Los equipos utilizados tienen el mismo diseño y principios operativos.

b. Los lotes se elaboran en pleno cumplimiento de las GMP vigentes, y

c. Se utilizan los mismos POEs y controles, así como la misma formulación y procedimientos de elaboración.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio.

a. Ficha de modificaciones detallando el cambio de escala.

b. Registro Maestro.

c. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

d. Documentación de Disolución: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

e. Documentación de Bioequivalencia: No se requiere..

3- Documentación disponible en el Laboratorio para la Autoridad Sanitaria:

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial con el nuevo tamaño, con seguimiento por el lapso de vida útil.

B. Cambios de Nivel 2

1. Definición de Nivel: Cambio en tamaño de lote, más allá de un factor de 10 veces el tamaño del lote utilizado en la demostración de bioequivalencia, donde:

a. Los equipos utilizados tienen el mismo diseño y principios operativos;

b. los lotes se elaboran en pleno cumplimiento de las GMP vigentes, y

c. se utilizan los mismos POEs y controles, así como la misma formulación y procedimientos de elaboración utilizados en el lote empleado en la demostración de bioequivalencia.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio.

a. Ficha de modificaciones detallando el cambio de escala.

b. Registro Maestro actualizado.

c. Documentación de Disolución:

Caso B: Se deberá realizar un perfil de disolución de puntos múltiples en el medio aprobado o codificado, a los 15, 30, 45, 60 y 120 minutos, o hasta que se logre una asíntota. Los perfiles de disolución de los lotes de diferente tamaño deberán ser similares.

d. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

e. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad de un lote con tres meses de datos de estabilidad acelerada de la formulación aprobada y 1 lote con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio solicitado.

f Documentación de Bioequivalencia: No se requiere.

3- Documentación disponible en el Laboratorio para la Autoridad Sanitaria.

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial elaborado con el nuevo tamaño, con seguimiento por el lapso de vida útil.

VI. CAMBIOS EN LA ELABORACION

Los cambios de elaboración podrán afectar tanto a los equipos utilizados en el proceso de manufactura como al proceso en sí.

A. Cambios de Nivel 1

1. Defunción de Nivel: Esta categoría comprende:

a. Cambios de proceso de elaboración, ya sea en tiempos de mezcla o de velocidades de operación, y/o

b. Cambios a equipos alternativos, con el mismo diseño y principios operativos, y con igual o distinta capacidad.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio:

a. Ficha de modificaciones detallando el cambio de proceso y/o equipo

b. Registro Maestro.

c. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

d. Documentación de Disolución: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

e. Documentación de Bioequivalencia: Ninguna.

3- Documentación disponible en el Laboratorio para la Autoridad Sanitaria:

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial elaborado con los cambios propuestos, con seguimiento por el lapso de vida útil.

B. Cambios de Nivel 2

1. Definición de Nivel: Esta categoría comprende:

a. Cambios diferentes a tiempos de mezcla o de velocidades de operación en el proceso de elaboración, que no impliquen un cambio en el tipo de proceso, y/o

b. cambio en el diseño y/o en los principios operativos de los equipos utilizados.

Los ensayos y la documentación para la presentación de un cambio de Nivel 2, varían según tres factores: rango terapéutico, solubilidad y permeabilidad.

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio.

a. Ficha de modificaciones con la información detallada del cambio propuesto.

b. Registro Maestro actualizado.

c. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad de un lote con tres meses de datos de estabilidad acelerada de la formulación aprobada y 1 lote con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio solicitado.

d. Documentación de Disolución:

d.1 Drogas de alta permeabilidad y alta solubilidad.

Caso A: Disolución del 85% a los 15 minutos, en 900 mL de HCl 0,1N.

Si un medicamento no cumple con este criterio, el solicitante deberá realizar los ensayos descriptos para el Caso B o C.

d.2 Drogas de baja permeabilidad y alta solubilidad.

Caso B: Se deberá realizar un perfil de disolución de puntos múltiples en el medio aprobado o codificado, a los 15, 30, 45, 60 y 120 minutos, o hasta que se logre una asíntota. Los perfiles de disolución de las formulaciones actuales y de las propuestas deberán ser similares.

d.3 Drogas de alta permeabilidad y baja solubilidad.

Caso C: Se deberá realizar un muestreo apropiado a los 15, 30, 45, 60 y 120 minutos, hasta que se disuelva el 90% de la droga o hasta que se logre una asíntota. Se puede utilizar un tensioactivo siempre que su uso se justifique apropiadamente. Los perfiles de disolución de las formulaciones actuales y propuestas, deberán ser similares.

e. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

f. Documentación de Bioequivalencia: Ninguna. De no cumplirse con lo requerido como caso A, B o C de Disolución, deberá cumplimentarse lo solicitado en Bioequivalencia para Nivel 3.

3- Documentación disponible en el Laboratorio para la Autoridad Sanitaria:

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial elaborado con los cambios propuestos, con seguimiento por el lapso de vida útil.

C. Cambios de Nivel 3

1. Definición de Nivel: Esta categoría comprende:

a. Cambios en el tipo de proceso utilizado en la elaboración del producto (ejemplo: granulado por vía húmeda vs. compresión directa).

b. Cualquier producto que no cumpla las exigencias de disolución bajo la Sección V.B.2

c. Modificaciones en la elaboración de productos con principios activos de baja solubilidad y baja permeabilidad, más allá de lo admitido en Nivel 1 (VI. A)

d. Modificaciones en la elaboración de productos con principios activos de rango terapéutico estrecho, más allá de lo admitido en Nivel 1 (VI. A)

2. Documentación a ser presentada en la solicitud de cambio:

a. Ficha de modificaciones detallando el cambio de proceso y/o equipo.

b. Registro Maestro actualizado.

c. Documentación Química: Especificaciones aprobadas para producto terminado.

d. Documentación de estabilidad:

d.1 Información relevante disponible: Un lote con tres meses de datos de estabilidad acelerada de la formulación aprobada y 1 lote con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio solicitado.

d.2 Información relevante no disponible: Tres lotes con tres meses de datos de estabilidad acelerada de la formulación aprobada y 3 lotes con 3 meses de estabilidad acelerada, de la formulación con el cambio solicitado.

e. Documentación de Disolución.

Caso B: Se deberá realizar un perfil de disolución de puntos múltiples en el medio aprobado o codificado, a los 15, 30, 45, 60 y 120 minutos, o hasta que se logre una asíntota. Los perfiles de disolución de las formulaciones actuales y de las propuestas deberán ser similares.

f- Documentación de Bioequivalencia: Estudio completo de bioequivalencia in vivo o in vitro según corresponda. El estudio de bioequivalencia podrá ser obviado cuando exista una correlación in vivo /in vitro aceptable, que haya sido verificada.

3- Documentación disponible en el Laboratorio para la Autoridad Sanitaria

a. Documentación de estabilidad: Estudio de estabilidad en curso de un lote industrial elaborado con los cambios propuestos, con seguimiento por el lapso de vida útil.

VII. REQUISITOS PARA CAMBIOS MULTIPLES

Se entiende por cambios múltiples a las modificaciones en la escala y/o cambios posteriores al registro de Especialidades Medicinales sujetas a demostración de bioequivalencia, presentados en forma sucesiva o simultánea.

El Nivel correspondiente al cambio de excipiente y/o de tamaño de lote presentado, se determinará en forma acumulativa tomando como referencia la información consignada en el Formulario de Caracterización de Producto.

La documentación y ensayos exigibles para un cambio múltiple serán los correspondientes al de mayor exigencia entre los cambios individuales que lo componen.

VIII. DISOLUCION IN VITRO

Esta Guía recomienda la comparación de perfiles de disolución, realizados en condiciones idénticas, utilizando el Factor de Similitud f2 para aprobar los diversos niveles de cambio y documentar la similitud entre el producto de prueba posterior al cambio y el de referencia anterior al cambia

$$f2 = 50 \cdot \log \left(\frac{100}{\sqrt{1 + \frac{\sum_{t=1}^{t=n} \left[R(t) - T(t) \right]^2}{n}}} \right)$$

donde R t y T t representan el porcentaje disuelto a cada tiempo y n es el número de puntos de toma de muestra durante el ensayo de disolución. (n debe ser al menos igual a 3 y no debe incluir el tiempo cero).

Procedimiento para determinar f2

1 - Determinar el perfil de disolución de los productos de prueba (posterior al cambio) y referencia (anterior al cambio) utilizando 12 unidades de cada uno.

2 - Usando los valores de disolución medios de ambas curvas en cada intervalo temporal calcular el factor de similitud f2.

3 - Un valor f2 comprendido entre 50 y 100, indica que los dos perfiles de disolución son similares.

Las mediciones de disolución tanto para el producto de prueba como para el de referencia deberán realizarse bajo exactamente las mismas condiciones. Los tiempos de muestreo deberán ser los mismos.

Sólo se deberá considerar una medición después de la disolución del 85% de cada uno de ellos. El coeficiente porcentual de variación en los puntos de toma de muestra más tempranos (Por ej. 15 min) no deberá ser mayor al 20%, y en los otros puntos no deberá ser mayor al 10%.

Ensayos de disolución

Caso A: Disolución de Q ≥ 85% a los 15 minutos en 900 mL de HCl 0,1N usando el Aparato 1 de la USP <711> a 100 rpm, o el Aparato 2 a 50 rpm.

Caso B: Perfil de disolución de puntos múltiples realizados únicamente con el método aprobado en el Registro o el codificado (*), a intervalos regulares hasta que se logre una asíntota para la formulación propuesta y la aprobada. Aplicar Factor de Similitud f2.

Caso C: Perfiles de disolución de puntos múltiples realizados en HCL 0,1N y en buffers USP de pH 4,5 y 6,8 tres perfiles distintos, para las formulaciones propuestas y actualmente aceptadas. Se deberá realizar un muestreo apropiado, por ejemplo a los 15, 30, 45, 60 y 120 minutos, hasta que se disuelva el 90% de la droga o hasta que se logre una asíntota. Se puede utilizar un tensioactivo siempre que su uso sea justificado apropiadamente.

(*) Si la prueba de disolución ha sido incluida en ediciones de FA o USP posteriores al Registro, se evaluará individualmente la metodología empleada.

IX. ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA

Los estudios de bioequivalencia in vivo/in vitro según corresponda, se realizarán de acuerdo a los procedimientos descriptos en la Disposición ANMAT Nº 3185/99 o en la que su defecto la reemplace y/o complemente, utilizando como comparador el producto elaborado antes del cambio propuesto.

X. SISTEMA DE CLASIFICACION BIOFARMACEUTICA

En formas farmacéuticas de administración oral, los parámetros fundamentales que controlan la velocidad y cantidad de principio activo absorbido, son la solubilidad acuosa y la permeabilidad gastrointestinal. El sistema de clasificación biofarmacéutica (Biopharmaceutic drug clasification system (BCS)) clasifica los principios activos en cuatro categorías de acuerdo a su solubilidad y permeabilidad. Para determinar si una droga es de alta o baja solubilidad, se establece la relación entre la concentración posológica mayor del fármaco y la menor solubilidad de la droga dentro del rango fisiológico de pH 1,2 a 6,8 (Ref. 4) y en el de temperatura (37 ± 0,5º C). Las drogas de alta solubilidad son aquellas con un volumen resultante de dividir la dosis máxima por la solubilidad mínima, que sea menor o igual a 250 mL. Ejemplo: La solubilidad más baja del compuesto A (1,0 mg/raL), ocurre a 37 ± 0,5º C y a pH 6,8; y se encuentra en el mercado en concentraciones de 100 mg, 200 mg y 400 mg. Esta droga se consideraría de baja solubilidad, ya que su volumen de dosis/solubilidad es mayor de 250 mL (400 mg/1,0 mg/mL = 400 mL). La permeabilidad, Pe (cm/seg), se define como la permeabilidad eficaz de la pared del yeyuno humano a una droga; e incluye una resistencia aparente al transporte de masa hacia la membrana intestinal. Una droga se considera altamente permeable cuando la fracción de absorción es igual o mayor al 85% de la dosis administrada, dato obtenido por un estudio de balance de masas o en comparación a una administración intravenosa en humanos, alternativamente otros métodos pueden ser utilizados.

Clase	Solubilidad	Permeabilidad
Clase I	Alta	Alta
Clase II	Baja	Alta
Clase III	Alta	Baja
Clase IV	Baja	Baja

Se tendrán en cuenta todas las actualizaciones de este SISTEMA DE CLASIFICACION BIOFARMACEUTICA que surjan de la Farmacopea Argentina.

XI PRINCIPIOS ACTIVOS DE ESTRECHO RANGO TERAPEUTICO (Ejemplos)

Ref: (5)

Carbamazepina
Ciclosporina
Digoxina
Etosuximida
Fenitoína
Carbonato de litio
Quinidina
Tacrolimus
Teofilina
Tolbutamida
Acido valproico
Warfarina

El rango o ventana terapéutica de principios activos no listados se evaluará en la presentación de Solicitud de cambios según lo descripto en la Disp. 3185/99

XII. CLASIFICACION BIOFARMACEUTICA DE ALGUNOS PRINCIPIOS ACTIVOS SUJETOS A REQUERIMIENTOS DE BIOEQUIVALENCIA

Droga	Solubilidad	Permeabilidad	BCS
Zidovudina	Alta	Alta	1
Stavudina	Alta	Alta	1
Lamivudina	Alta	Alta	1
Indinavir	Baja	Baja	4
Nelfinavir	Baja	Baja	4
Ritonavir	Baja	Baja	4
Saquinavir	Baja	Baja	4
Didanosina	Alta	Baja	3
Nevirapina	Baja	Alta	2
Efavirenz	Baja	Baja/alta	2 ó 4

Las drogas para cuya clasificación no se dispone actualmente de bibliografía, se evaluarán en la presentación de Solicitud de cambios en función de la documentación o métodos alternativos que se aporten, basados en Farmacopea Argentina, OMS o las fuentes bibliográficas reconocidas internacionalmente, procediéndose oportunamente a la actualización del Listado precedente.

XIII- FORMULARIO DE CARACTERIZACION DEL PRODUCTO CON BIOEQUIVALENCIA/ BIODISPONIBILIDAD DEMOSTRADA - INCLUYE AL PRODUCTO DE REFERENCIA DESIGNADO POR ANMAT

NOMBRE DE LA ESPECIALIDAD MEDICINAL		
TITULAR DEL CERTIFICADO		
FORMA FARMACEUTICA		
FORMULA CUALI-CUANTITATIVA	FORMULA UNITARIA	FORMULA LOTE
LUGAR DE ELABORACION (De todas las etapas)		
TAMAÑO DE LOTE		
METODO ELABORACION	Descripción detallada incluyendo condiciones operativas de los procesos. Se completará al recibir el Batch Record.	
LISTADO DE EQUIPOS USADOS		
ENVASE PRIMARIO		
CERTIFICADO AUTORIZACION Nº		

Documentación complementaria: Metodología analítica que incluya Test de disolución.

XIV. REFERENCIAS

1. Scale-up and Post Approval Chages Guidance for Inmediate Release Products (SUPAC-IR) US Food and Drug Administration-Centre for Drug Evaluation and Research 1995.

2. Classification of orally administered drugs on the World Health Organization Model list of Essential Medicines according to the biopharmaceutics classification system. Lindenberg M. et al. Eur. J.of Pharm. and Biopharm.58:265-278, 2004.

3. Molecular properties of WHO essential drugs and provisional biopharmaceutical classification. Kasim N. et al. Mol. Pharmac. 1:85-95, 2003.

4. WHO Technical Report Series-40th Report-Anexo 8 Proposal to waive in vivo bioequivalence requirements for WHO list of essential medicines inmediate release, solid oral dosage forms.

5. Japanese Regulation: Guideline for bioequivalence studies for formulation changes of oral dosage forms. February 2000.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 685/2009

Actualízanse las normas de Admisión de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98 por la cual se faculta a esta Administración Nacional a dictar todas las normas complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas de Admisión de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que dicha actualización supone la inclusión de nuevos procedimientos para la Admisión de productos con el objetivo de lograr la agilización del sistema y su accesibilidad.

Que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes conforme lo establecido en la Disposición 345/2006, son seguros según las condiciones normales y previsibles de uso.

Que resulta necesario priorizar un control sanitario efectivo a través de acciones de fiscalización eficaces, a los efectos de garantizar la salud de la población.

Que el desarrollo de la ciencia y la aparición de nuevas tecnologías, juntamente con la masificación del uso de Internet, han generado nuevas herramientas que permiten simplificar trámites y facilitar procesos en orden a lograr un servicio público más efectivo y eficaz.

Que en efecto, la utilización masiva de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para difundir la información, el conocimiento y los intercambios en la sociedad, creó un nuevo “hábitat informativo” en el que los actores sociales se han transformado, así como sus relaciones y los modos de organización y producción.

Que dichas herramientas constituyen piezas esenciales de la denominada Sociedad de la Información.

Que en virtud de la importancia de las transformaciones inherentes a la Sociedad de la Información, hizo necesario definir una política nacional que permitiera orientar los esfuerzos públicos y crear las condiciones para su incorporación y expansión en beneficio de la Nación y de sus habitantes.

Que en virtud de tales consideraciones, mediante el Decreto Nº 252/00 se creó el Programa Nacional para la Sociedad de la Información, con la finalidad de elaborar las políticas y proyectos que resulten necesarios para difundir información, conocimientos e intercambios mediante la utilización de procesos informáticos, quedando incluidas las actividades vinculadas a la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación en el Estado Nacional, sus servicios electrónicos, las políticas públicas para la universalización de Internet y otras redes digitales de datos, el comercio electrónico y la formación de los recursos humanos especializados en su gestión.

Que concordantemente, el Estado Nacional comenzó a delinear el marco adecuado para impulsar el uso intensivo de estas nuevas tecnologías, a fin de optimizar así la gestión pública de manera permanente, con el propósito de ofrecer mejores servicios al ciudadano, garantizar la transparencia de los actos de gobierno, facilitar trámites y reducir sus costos, generar nuevos espacios de participación, reducir la brecha digital incluyendo a personas,

empresas y comunidades menos favorecidas y propiciar la integración de la producción nacional al mercado global.

Que el resultado de este propósito se vio reflejado en la aprobación del Decreto Nº 378/2005, que ha puesto en marcha el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, sentando las bases de su alcance y objetivos.

Que entre sus fundamentos se señaló que "el Estado es el mayor ente productor/tomador de información del país, por lo que resulta esencial la utilización de herramientas tecnológicas para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos de la población".

Que toda vez que el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —y especialmente Internet— está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, resulta un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, integrar los distintos niveles de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, dotar de transparencia a la actividad del Estado, digitalizar con validez legal la documentación pública y permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares mediante canales alternativos al papel.

Que en dicho contexto, se estima conveniente receptar el uso de las mencionadas tecnologías para la admisión de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de grado I, categorizados conforme lo establecido en la Disposición 345/2006.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto 1490/92 y en uso de la facultad otorgada por el artículo 8º de la Resolución (M.S. y AS.) Nº 155/98.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que la admisión de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de grado I, categorizados conforme lo establecido en la Disposición ANMAT Nº 345/2006, deberá ser solicitada y tramitada exclusivamente en forma electrónica, previo a la comercialización de los mismos.

Art. 2º — El trámite referido en el artículo anterior deberá efectuarse a través de la página web de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), www.anmat.gov.ar

Art. 3º — Se aclara expresamente que el procedimiento de admisión electrónica que se establece por esta Disposición no resulta aplicable para los productos de grado II.

Art. 4º — A los efectos de la presente Disposición se entiende por:

a) Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes: Aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano; piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna.

b) Productos Grado I: Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes que se caracterizan por poseer propiedades básicas o elementales cuya comprobación no es inicialmente necesaria y no requiere informaciones detalladas en cuanto a su modo de uso y sus restricciones de uso, debido a las características intrínsecas del producto, conforme a lo mencionado en la lista indicativa que se detalla en el ANEXO I de la Disposición Nº 345/2006.

c) Productos Grado II: Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes que poseen indicaciones específicas cuyas características exigen comprobación de seguridad y/o eficacia, informaciones, cuidados, modo y restricciones de uso.

Art. 5º — Para su admisión electrónica los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, clasificados como Grado I, deberán cumplir con la normativa vigente, así como los siguientes criterios:

a) No contener sustancias de la lista restrictiva vigente, que sean específicas para productos clasificados como Grado II, exceptuando los casos en los cuales la presencia de la sustancia en la formulación no altere la finalidad del producto, permitiendo su categorización como Grado I.

b) No contener filtros solares con la función de protección de la piel contra los efectos dañinos de los rayos solares. Quedan exceptuados aquellos productos en los cuales la presencia de dicha sustancia en la formulación no altere la finalidad primaria del producto, lo que permite categorizarlo como Grado I.

c) No contener sustancias de la Lista de sustancias de uso prohibido conforme a la normativa vigente.

d) No contener indicaciones terapéuticas, ni denominaciones o indicaciones que conduzcan a error, engaño o confusión respecto a su procedencia, origen, composición, finalidad o seguridad.

e) El rotulado de los productos debe adecuarse a la normativa vigente.

Art. 6º — El requerimiento de admisión electrónica deberá contener la siguiente información, según corresponda:

a - Responsable de comercialización;

b - Responsable de la elaboración;

c - Datos generales del producto: denominación, incluyendo variedades, marca, otros;

d - País/es de origen (en caso de producto importado);

e - Forma cosmética;

f - Período de Validez;

g - Fórmula cuali-cuantitativa, nomenclatura INCI, nombre común, porcentaje y función de cada uno de los ingredientes;

h - Controles de calidad;

i - Resumen del estudio de estabilidad;

j - Indicaciones de uso;

k - Advertencias;

l - Proyecto de arte de rótulo;

ll - Carta de libre venta consularizada (para productos importados);

m - Carta de representación (para productos importados);

n - Contrato de partes (cuando corresponda);

o - Fórmula consularizada (para productos importados);

p - Etapas.

Art. 7º — Para el acceso al sistema electrónico de la ANMAT, las empresas deberán contar con un nombre de usuario y una clave de acceso personal e intransferible. Dicha clave será otorgada por el Departamento de Informática de la ANMAT. A tal efecto, las personas interesadas deberán completar un formulario que se publicará en la página web de la ANMAT y presentarlo en el Instituto Nacional de Medicamentos, a los efectos de que éste —previa verificación de los requisitos necesarios— gestione la generación de la clave respectiva. Una vez generada la clave, la misma será entregada al requirente previa acreditación de personería, la que sólo podrá efectuarse aportando copia certificada ante escribano de toda aquella documentación que demuestre su condición de propietario, director técnico o apoderado de la firma elaboradora, acondicionadora, fraccionadora o importadora de que se trate.

Art. 8º — Para fabricar, acondicionar, fraccionar o importar los productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de los que trata la presente normativa las empresas deberán estar habilitadas para las actividades y tipos de productos que deseen fabricar o importar, en la forma cosmética que deseen elaborar.

Art. 9º — Los productos admitidos anteriormente según Disposición 1108/99, deberán ser nuevamente declarados por el procedimiento electrónico que aquí se establece, debiendo presentar copia del trámite de admisión original en papel en el Instituto Nacional de Medicamentos dentro de los dos días hábiles de realizada la carga electrónica de datos.

Art. 10º — El trámite previsto en el artículo anterior deberá ser realizado dentro del plazo de 2 (dos) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición. Cumplido dicho plazo, los productos que no hayan sido declarados en forma electrónica serán dados de baja.

Art. 11º — Las presentaciones de producto realizadas por vía electrónica podrán ser objetadas por la Autoridad Sanitaria en caso de que se detecten incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable.

Art. 12º — En los casos de presentaciones observadas por la Autoridad Sanitaria, el establecimiento deberá realizar las modificaciones exigidas en un plazo no mayor a diez días de recibida la observación, según el instructivo que se publicará y actualizará periódicamente en la página web de la ANMAT.

Art. 13º — Las modificaciones de un trámite ya existente deberán realizarse por vía electrónica para aquellos productos que hayan sido declarados por esa misma vía. En caso de productos inscriptos con el sistema anterior deberá previamente declararse el trámite original por vía electrónica y posteriormente realizar la modificación.

Art. 14º — Sólo podrán modificarse los siguientes ítems: denominación, marca, fórmula, elaboradores, envasadores, acondicionadores, importadores, laboratorios de control de calidad, rotulado y origen.

Art. 15º — En el caso de cambio de elaborador de un producto, cuando el responsable de la comercialización sea una persona física o jurídica no habilitada ante la ANMAT, se deberá gestionar el mismo por expediente a iniciarse por la Mesa de Entradas de la ANMAT, el cual será cursado a través del Departamento de Registro.

Art. 16º — En los casos de cambios de titularidad de un producto, se procederá de la misma manera que lo establecido en el artículo precedente.

Art. 17º — A los fines de la correcta implementación del sistema los operadores del mismo contarán con instructivos on line para la realización de los trámites por vía electrónica.

Art. 18º — Los establecimientos garantizarán la seguridad de uso de los productos durante su período de vida útil. El período de vida útil estará avalado según los estudios de estabilidad completos realizados por la empresa para cada uno de los productos, los cuales deberán estar en la empresa a disponibilidad de la Autoridad Sanitaria.

Art. 19º — El fabricante o importador deberá solicitar la baja de todos aquellos productos que no seguirá comercializando en el futuro.

Art. 20º — El cumplimiento de los preceptos establecidos por esta Disposición hará pasible a quienes resulten responsables de las sanciones previstas en el Decreto Nº 141/53 y sus actualizaciones (Decreto Nº 341/92), sin perjuicio de las sanciones que en caso que la conducta evidenciada constituya un ilícito tipificado por el Código Penal.

Art. 21º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Asociación Industrial de Artículos para la Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de Aerosoles y demás entidades relacionadas. Dése copia al Departamento de Registro, al Instituto Nacional de Medicamentos y al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Ricardo Martínez.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 28-07-08

Registro Nro.

4680780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRE POR LA VIDA	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRE POR LA VIDA	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Autor: MANUEL LUIS CARDOSO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTIRAS	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTIRAS	Autor: MANUEL LUIS CARDOSO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680784	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KALIPSO CLUB	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KALIPSO CLUB	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Autor: PEDRO OMAR MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSICA FUNKY	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA FUNKY	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Autor: MANUEL LUIS CARDOSO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIESTA	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Autor: PEDRO OMAR MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIESTA	Autor: PABLO IGNACIO ROBOTTI Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS WHISKIES	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS WHISKIES	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Autor: MANUEL LUIS CARDOSO Autor: ALEJANDRO MARCELO VELARDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROXY	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROXY	Autor: MANUEL LUIS CARDOSO Autor: PABLO IGNACIO ROBOTTI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TE JUZGUEN	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TE JUZGUEN	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Autor: MANUEL LUIS CARDOSO Autor: ALEJANDRO MARCELO VELARDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FREE LOVE	Autor: PEDRO OMAR MORENO Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FREE LOVE	Autor: MANUEL LUIS CARDOSO Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE QUIEN ERES	Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Autor: FABIAN HORACIO MORENO Autor: ARIEL FABIAN VISCELLI
4680799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUIEN ERES	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRONICAS	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Autor: PEDRO OMAR MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRONICAS	Autor: MANUEL LUIS CARDOSO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCRACHE	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCRACHE	Autor: FABIAN HORACIO MORENO Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLORES	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI

				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680805	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO ES POSIBLE	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680806	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAGAMOS LIO	Autor: FEDERICO BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAGAMOS LIO	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLORES	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ES POSIBLE	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680810	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMBOW	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMBOW	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680812	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ERROR	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: FERNANDO BERDULLAS Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ERROR	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VECTOR GARCIA	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680815	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRING	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: FERNANDO BERDULLAS Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRING	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680817	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENOS AIRES	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DEMIAN MARCELINO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS AIRES	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680819	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIRECTO AL CORAZON	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIRECTO AL CORAZON	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680821	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZUCOA DE ARTAZA	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680822	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCAVIDAS	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCAVIDAS	Autor: FEDERICO JOSE BERDULLAS Autor: DIEGO COLAO Autor: FERNANDO BERDULLAS Autor: JUAN ZANGRILLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4680836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMPIRA	Autor: ALEJANDRO GABRIEL COLLADOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4680837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LOCO DE AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI

				Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN LOCO DE AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME QUEDE SOLO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME QUEDE SOLO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ESTOY MURIENDO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680842	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ESTOY MURIENDO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGO EL COCO LATE	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGO EL COCO LATE	Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: JORGE HERNAN FLORES
4680845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS DESEOS	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS DESEOS	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE PUEDO OLVIDAR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680848	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE PUEDO OLVIDAR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: JORGE HERNAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ANDARAS	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: WALTER RAUL AEGAÑARAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ANDARAS	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: WALTER RAUL AEGAÑARAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4680851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHAMUYERA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: FERNANDO EDUARDO GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHAMUYERA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: FERNANDO EDUARDO GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALSO AMOR	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALSO AMOR	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU PRIMERZ VEZ	Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS
4680856	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU PRIMERA VEZ	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINGIAS CARIÑO	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680858	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FINGIAS CARIÑO	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO MAS SUFRIR	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680860	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO MAS SUFRIR	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VENENO	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680862	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VENENO	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA POLLERITA	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA POLLERITA	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4680865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE A MI	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE A MI	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVE TUS CADERAS	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVE TUS CADERAS	Autor: MARIA DE LOS ANGELES TRINCAVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I WANT YOU BACK	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4680947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I WANT YOU BACK	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4680948	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDANDO LAS PENAS	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4680950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDANDO LAS PENAS	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4680951	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOWN	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA

				Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4680952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOWN	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4680953	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TEQUILA Y UN ADIOS	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4680954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TEQUILA Y UN ADIOS	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4680955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMICA	Autor: DIEGO GUILLERMO CAVALLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRECER EN EL SILENCIO	Autor: DIEGO GUILLERMO CAVALLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMPORAL	Autor: DIEGO GUILLERMO CAVALLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFLEJOS DE OTRO SOL	Autor: DIEGO GUILLERMO CAVALLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMA	Autor: DIEGO GUILLERMO CAVALLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CULTIVO	Autor: DIEGO GUILLERMO CAVALLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIO DE ACCION	Autor: DIEGO GUILLERMO CAVALLO Editor: PUBLISONG EDICIONES
4680962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCANTO	Autor: DIEGO GUILLERMO CAVALLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VULGAR Y AGITADOR	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATERAL	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE RESIGNACION	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680966	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANIMICA	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680967	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRECER EN EL SILENCIO	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680968	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMPORAL	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REFLEJOS DE OTRO SOL	Autor: JORGE DANIEL KUNDUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680970	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALMA	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CULTIVO	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680972	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RADIO DE ACCION	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCANTO	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680974	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VULGAR Y AGITADOR	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LATERAL	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680976	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE RESIGNACION	Autor: JORGE DANIEL KUNDUSZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680977	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME JUEGO ENTERO	Autor: ANIBAL LUIS CARDINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4680978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAILE DEL SAPITO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DEL SAPITO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISIERA	Autor: DIEGO TORRES Autor: ROLFI CALAHORRANO Editor: ZOE RECORDS SRL
4680981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISIERA	Autor: DIEGO TORRES Autor: ROLFI CALAHORRANO Editor: ZOE RECORDS SRL
4681111	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 224	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4681112	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 219	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4681129	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPULSO CULTURAL	Director: LIDIA BEATRIZ AROCA Propietario: LIDIA BEATRIZ AROCA
4681131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BUENAS YA VAN A VENIR	Autor: PICO SANZONE Editor: HIPOLITO SANZONE
4681132	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SAMUEL AGUAYO EL REY DE LA CANCION GUARANI	Autor: ROBERTO GUTIERREZ MIGLIO Editor: EL REINO GUARANI DE ROBERTO GUITIERREZ MIGLIO
4681133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJER MILLONARIA GUIA FINANCIERA PARA LA MUJER	Autor: KIM KIYOSAKI Traductor: MARIA ANDREA GIOVINE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4681134	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMUNICACION DESPUES DE LA MUERTE	Autor: LOUIS E LA GRAND Traductor: MARIA TERESA CASTRO Editor: KIER SA EDITORIAL
4681135	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YOGA PARA TODA LA VIDA	Autor: STELLA LANANTUONI Autor: ANDRES RODRIGUEZ Editor: AGAMA DE EDITORIAL ALBATROS
4681139	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL SECRETO PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	Autor: OSVALDO AGUSTIN MARCON Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4681140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LATINOAMERICA EN VOZ 2 CUENTOS Y LEYENDAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LUCAS NINE Director: DARIO STUKALSKY Editor: ABRAN CANCHA EDICIONES
4681141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIALANDO RECUERDOS	Autor/Editor/Titular: ANGEL F MELE
4681142	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVAS SITUACIONES PROBLEMATICAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DANY DUEL Director: ALVARO VOLANDO Editor: JUEGOS Y CO SRL
4681145	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ANDREAN REPORT 2	Autor: FERNANDO GONZALEZ VIGIL Autor: SUSANA FILIPPA Editor: BID INTAL
4681146	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CENTRAL AMERICAN REPORT 2	Autor: EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE Autor: SUSANA FILIPPA (ILUSTRAD) Editor: BID INTAL
4681147	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SPARKLING	Autor: JAVIER GARCIA SANCHEZ Autor: VALERIA ROMERO Editor: ACES
4681149	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PRIMERA JORNADA DE HISTORIA BARRIAL DE LOS AMBOS LADOS DE LA AV GENERAL PAZ	Autor: COLECTIVA Autor: FRANCISCO ALVAREZ Editor: EL RECOPILADOR DE FRANCISCO ALVAREZ
4681150	Obra Publicada	Género: ARQUITECTO-NICO	Título: EL PATRIMONIO DEL MOVIMIENTO MODERNO PENSAMIENTOS RE-FLEXIONES APRENDIZAJES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: STELLA MARIS CASAL Y OTROS
4681151	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: RED EXPRESIONES COSMICAS	Autor: LUCIA CLAUSS Editor: EXPRESIONES COSMICAS DE LUCIA CLAUSS
4681152	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA TRANSICION PERMANENTE	Autor: LUIS MESYNGIER Editor: LIBROS DEL RIEL EDITORIAL
4681153	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 221	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4681154	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 220	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4681156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MADONNITA	Autor: MAURICIO KARTUN Editor: JORGE GARRIDO EDITORIAL ATUEL
4681157	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 22	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4681158	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 223	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4681159	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES Y POEMAS PARA SOÑAR	Autor: PABLO CARINA SIDDIG Autor: FERNANDO SAMARTIN Autor: EVELYN GOETZ Editor: SIDDING PAULA CARINA
4681160	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA PEQUEÑA GRAN ENCICLOPEDIA DEL PENSAMIENTO LATERAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DANIEL SAMOILOVICH

				Autor: MYRON MIZZER
				Autor: MIGUEL BALAGUER
				Editor: JUEGOS & CO SRL
4681161	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS HUMANOS TRIBUNALES Y POLICIA EN ARGENTINA Y BRASIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SOFIA TISEORNIA
				Autor: MARIA VICTORIA PITA
				Editor: ANTROPOFAGIA
4681162	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA Y OCULTISIMO	Autor: JULIO PRADOS
				Editor: JULIO ROBERTO PRADOS
4681164	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REPARACION Y AJUSTE DE AUTOMOVILES FORD ESCORT	Autor: GABRIEL FERRER
				Editor: COSMOPOLITA SRL
4681166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO COMPLICE 5	Autor: EDUARDO PAVLOSKY
				Editor: JORGE GARRIDO EDITORIAL ATUEL
4681168	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: ARGENTINA TIERRA TERMAL	Autor: MARCOS ALTAMIRANO
				Autor: MARIA ALEJANDRA BRUGNONI
				Autor: TAMARA PACHADO
				Editor: MARCOS JAVIER ALTAMIRANO
4681169	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: TERMAS ARGENTINA	Autor: MARCOS ALTAMIRANO
				Autor: MARIA ALEJANDRA BRUGNONI
				Editor: MARCOS JAVIER ALTAMIRANO
4681177	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CENTRO SANTI	Autor/Titular: JERONIMO MILO
4681181	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DOS PALABRAS	Productor: EDUARDO EMILIO SOSA
4681190	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESDE DENTRO	Productor: SANTIAGO JAVIER BIAGIONI
4681200	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA RUTA QUE LOS PARIO	Productor: BRANDAN
4681211	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIDA Y OBRA DE LA CHITRULA	Productor: GASTON ARIEL POSE

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 29-07-08

Registro Nro.

4681215	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN CINEACECHADO	Cedente: DANIEL STEFANELLO
				Cesionario: INCAA
4681216	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOFTWARE DE EQUIPO IVI PARA EL DESARROLLO DE GESTION CLINICA DEL GRUPO IVI	Cedente: EQUIPO IVI SL (EXTRANJERO)
				Cesionario: IVI BUENOS AIRES SA
4681217	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FANTASMAS DE LA NOCHE	Cedente: MONICA ESTER ROZA
				Cesionario: INCAA
4681218	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAFE DE LOS MAESTROS	Cedente: LITA STANTIC PRODUCCIONES SA
				Cesionario: INCAA
4681219	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CRITIQUE DE L EXISTENCE CAPITALISTE	Cedente: EDITIONS DU CERF
				Cesionario: EDHASA EDITORIAL
4681220	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TUS CAMINOS SON UNA LOCURA HISTORIA DE MARIA CECILIA PERRIN DE BUIDE	Cedente: ALICIA ELENA MIRANDA
				Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681221	Contrato	Género: CONTRATO	Título: POLITICA Y RELIGION	Cedente: CITTA NOUVA EDITRICE
				Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681222	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHE ERNESTO GUEVARA UNE LRGENDE DU SIECLE	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL
				Cesionario: EDHASA
4681223	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS TERMINOS CLAVE DEL ANALISIS DE DISCURSO	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL
				Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4681224	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIAS FALSAS AGUA CAO CAVALO CABECA	Cedente: GONCALO M TAVARES
				Cesionario: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO
4681225	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LIBERTAD DEL LIBRE ALBEDRIO Y EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES EL DESARROLLO HUMANO COMO LIBERTAD	Cedente: LUISA MONTUSCHI
				Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4681226	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL LIDER Y LAS MASAS FASCISMO Y PERONISMO EN GINO GERMANI	Cedente: SAMUEL EDUARDO AMARAL
				Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4681227	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DESTINO BUENOS AIRES	Cedente: FEDERICO FLEITAS
				Cedente: MARIELA VIRNA MORASSUT
				Cesionario: ESTEBAN URLEZAGA
4681228	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CABEZA BIEN HECHA	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL
				Cesionario: NUEVA VISION EDICIONES
4681229	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PRINCIPIO OLVIDADO LA FRATERNIDAD	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE
				Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681230	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AGENDA MEDIALUNA 2009	Cedente: ANTONIO MARIO ALLENDE
				Cesionario: VERGARA & RIBA EDITORAS SA
4681231	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VALENTINA EL LIBRO DE LA PELICULA	Cedente: ILUSION STUDIOS SA
				Cesionario: V & R EDITORAS SA
4681232	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATES DATES AND INFLATABLE BRAS Y OTROS	Cedente: PICCADILLY PRESS LIMIT CO
				Cesionario: V & R EDICIONES
4681233	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS JUEGOS DE LA MEDIALUNA	Cedente: ANTONIO MATEO ALLENDE
				Cesionario: V & R EDICIONES SA
4681234	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ESTA VIVO	Cedente: CITTA NOUVA EDITRICE
				Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681235	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS DIAS DEL SILENCIO	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE
				Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681236	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SECRETO DEL DADO DEL AMOR	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE
				Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681237	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ERAN TIEMPOS DE GUERRA	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE
				Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681238	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA FELICIDAD DE DAR	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE

				Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681239	Contrato	Género: CONTRATO	Título: POR ESTE CAMINO	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681240	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL AYUNO	Cedente: CITTA NOUVA EDITRICE Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681241	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PRECIO DE LA GRATITUD	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681242	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ECONOMIA DE COMUNION	Cedente: VITTORIO PELLIGRA Cedente: ANTONELLA FERRUCCI Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681243	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIOS POR LOS CAMINOS DEL MUNDO HISTORIA DE LOS VOLUNTA-RIOS 1956 1996	Cedente: ARNALDO DIANA Cedente: DORIANA ZAMBONI Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681244	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MEDITACIONES PARA LA VIDA PUBLICA	Cedente: ANTONIO M BAGGIO Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681245	Contrato	Género: CONTRATO	Título: APRENDIZAJE Y SERVICIO SOLIDARIO	Cedente: MARIA NIEVES TAPIA Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681246	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL DIALOGO ES VIDA	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681247	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUIEN TE ESCUCHA ESTA DENTRO DE TI	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681248	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENGRANDECE MI ALMA AL SEÑOR	Cedente: CIUDAD NUEVA EDITORIAL Cesionario: CIUDAD NUEVA DE LA SEFOMA EDITORIAL
4681249	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SER TU PALABRA	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681250	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UNA ESTRELLA ENCENDIDA EN LA NOCHE	Cedente: CITTA NUOVA EDITRICE Cesionario: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
4681369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME QUIERO IR	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681370	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME QUIERO IR	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES MI TIEMPO	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 15 DE ABRIL	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681373	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 15 DE ABRIL	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITA OBSESION	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCUPANTE ILEGAL	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681377	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OCUPANTE ILEGAL	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681378	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA CONSTRUCCION	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681379	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE NO QUERES ENTENDER	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681380	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE NO QUERES ENTENDER	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLA VISTA ESTA MUERTA	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681382	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELLA VISTA ESTA MUERTA	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681383	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRATAMIENTO MENTAL	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAMIENTO MENTAL	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681385	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO NADA DE VOS	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO NADA DE VOS	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681387	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITA OBSESION	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4681388	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TINA	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681389	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PEREIRA ARAGON Y ASOCIADOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: RAFAEL LUIS PEREIRA ARAGON
4681390	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TINA	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY ENTERTAINMENT SA
4681391	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO TENGO CEREBRO	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681392	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO TENGO CEREBRO	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681393	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO DORMIR	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681394	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO DORMIR	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681395	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOSIS DE ROCK AND ROLL	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681396	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOSIS DE ROCK AND ROLL	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681397	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681398	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ES UNA RUIDOSA	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ES UNA RUIDOSA	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VECINO ES UN CRETINO	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681402	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VECINO ES UN CRETINO	Autor: LEONARDO ALBERTO PATRONELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICO ENVENENADO	Autor: JUAN PABLO CUETO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICO ENVENENADO	Autor: JUAN PABLO CUETO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS ESTAN	Autor: JUAN PABLO CUETO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681406	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS ESTAN	Autor: JUAN PABLO CUETO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4681407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRQUE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLAIRE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLASIC ROCK	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUERDAS LOCAS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE CORAZON	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON JAZZY	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON JUAN ENOJO I	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCECHELLO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EFECTO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681417	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PRODE WEB	Autor/Titular: ROBERTO LUIS RECALDE GUTIERREZ
4681418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENLOQUECIDOS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSUEÑO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAST	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4681421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GALOPE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GTRTREMOLO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEROES VIDAS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA AZUL	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA CLASICA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA ELECTRIC	Autor: GUILLERMOE DUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA NEXUS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA PAD	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA ROCK	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA TRANCE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA VIOLIN	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGASYNTH	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTUM	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO DULCE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO NOSTALGICO 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PADRE CORAJE	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4681441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS SECRETOS DE PAPA	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4681442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENROSQUE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FX	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELL	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLMES	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JACK	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENNY	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACIONS SA
4681449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OZZY	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROVOCATIVA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANCE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANCE 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANCE 2	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABROSA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE PUDRIO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUS 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUS 2	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO VIDAS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO VIDAS 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO VIDAS 2	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WALK	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 70 S	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LOS GOLPES	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI

				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A SUELDO 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGUSTIA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVERIGUANDO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRIEF	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSQUEMOS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS AMANTES	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMA VACIA	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMA VACIA	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAS ARREPENTIDA	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIA QUE DIJISTE ADIOS	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS DE AMOR	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS DE AMOR	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO TE OLVIDASTE DE MI	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO TE OLVIDASTE DE MI	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO POR TI	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681484	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO POR TI	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS GUSTA LA JODA	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA Y MIL VECES	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA Y MIL VECES	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681488	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI SUEGRA NO ME QUIERE	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI SUEGRA NO ME QUIERE	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS AÑOS SIN TU AMOR	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS AÑOS SIN TU AMOR	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAS ARREPENTIDA	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE BUSCO EN MIS SUEÑOS	Autor: IVAN EMANUEL SENA

				Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE BUSCO EN MIS SUEÑOS	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE MURIO EL AMOR	Autor: IVAN MANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS AMANTES	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE MURIO EL AMOR	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES TODO PARA MI	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIA QUE DIJISTE ADIOS	Autor: PUBLISONG EDICIONES Autor: PUBLITRACK SRL
4681501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES TODO PARA MI	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ORO	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4681504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ORO	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4681505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TU TE VAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TU TE VAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGRESAS POR MI	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGRESAS POR MI	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE FRIA	Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE FRIA	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO VERTE LLORAR	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO VERTE LLORAR	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ENGAÑASTE MUJER	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ENGAÑASTE MUJER	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA MALDITA ENFERMEDAD	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE VERANO	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE VERANO	Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLTRACK SRL Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS
4681518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE ADOLESCENTE	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4681519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE ADOLESCENTE	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGO MIO	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITARCK SRL
4681522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGO MIO	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO LE DIGO ADIOS	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO LE DIGO ADIOS	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TU LA VES	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TU LA VES	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHUBUT	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHUBUT	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HARE LO QUE TU DIGAS	Autor: IVAN EMANUEL SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HARE LO QUE TU DIGAS	Autor: IVAN EMANUEL SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MEJOR AMIGA	Autor: IVAN EMANUEL SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MEJOR AMIGA	Autor: IVAN EMANUEL SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS GUSTA LA JODA	Autor: IVAN EMANUEL SENA Autor: JUAN CARLOS SENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA MALDITA ENFERMEDAD	Autor: JAVIER ALEJANDRO PAEZ Autor: HECTOR ALEJANDRO PALACIOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SON TANTOS RECUERDOS	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681537	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SON TANTOS RECUERDOS	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE QUE TE PERDI	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAMPA DE AMOR	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAMPA DE AMOR	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681541	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA QUISO AMARME	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE TE PERDI	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON TRAICIONERO	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAMAS OLVIDARTE	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAMAS OLVIDARE	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4681546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA QUISO AMARME	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON TRAICIONERO	Autor: CARMEN ROSA VARGAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4681550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGUSTIA 2	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTOXICADO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SUCEDE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN SABE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITULOS FIN	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSJUAN	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHITTY	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABAJO LOS LIENZOS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 9 Y MEDIA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681561	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SAENZ PEÑA UN SIGLO DE VIDA	Autor/Editor: HORACIO CALLEGARI
4681562	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN DIA EN EL CAMPO	Autor: BRENDA OLVERA Autor: MARCELO TORRES Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4681563	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN DIA EN EL CIRCO	Autor: BRENDA OLVERA Autor: MARCELO TORRES Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4681564	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UN DIA EN LA PLAYA	Autor: BRENDA OLVERA Autor: MARCELO TORRES Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4681565	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN DIA EN LA CASA	Autor: BRENDA OLVERA Autor: MARCELO TORRES Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4681566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADRENALINE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR ETERNO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARCTIC	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZAN SA
4681569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATORRANTES	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAUTISMO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENIGMA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4681574	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACORTANDO DISTANCIAS N 2 POESIA TAPA VERDE	Autor: MIGUEL LITO CAMINOS Editor: ACORTANDO DISTANCIAS DE ALBERTO MIGUEL RIBAS
4681575	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANTOS LUGARES 100 AÑOS 1905 2005 APUNTES PARA SU HISTORIA	Autor/Editor: HORACIO CALLEGARI
4681576	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DEL CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES	Autor: MANUEL PADORNO Editor: CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES
4681577	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACORTANDO DISTANCIAS METODOS PRACTICOS GUITARRA N 23 4 5	Autor: MIGUEL LITO CAMINOS Editor: ACORTANDO DISTANCIAS DE ALBERTO MIGUEL RIBAS
4681580	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TIRANIA Y RESISTENCIA A LA OPRESION	Autor: JAVIER SPAVENTA Editor: INTERMEDIA PRODUCCIONES
4681581	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL CABALLO VOLADOR AZULEJITOS 13	Autor: HORACIO CLEMENTE Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: JUAN DELEAU Director: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA EDITORIAL SA
4681583	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALADINO Y LA LAMPARA MARAVILLOSA AZULEJITOS 14	Autor: HORACIO CLEMENTE Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: JUAN DELEAU Director: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA EDITORIAL SA
4681584	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POLITICAS DE ATENCION A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD	Autor: MAYRA PAULA ESPINA PRIETO Editor: CLACSO
4681585	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PENSAR AMERICA LATINA EL DESARROLLO DE LA COSIOLOGIA LATINOAMERICANA	Autor: MARCOS ROITMAN ROSENMANN Editor: CLACSO
4681586	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CULTURA POLITICA Y SOCIEDAD PERSPECTIVAS LATINOAMERICANAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DANIEL MATO Editor: CLACSO

4681588	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUENTOS I ANTOLOGIA COL AZULEJOS 31	Autor: ISABEL VASSALLO Autor: DIEGO DI VINCENZO Director: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA EDITORIAL SA
4681589	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FENOMENOLOGIA DEL ESPIRITU	Traductor: WENCESLAO ROCES Autor: RICARDO GUEMA Autor: G N F HEGAL Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4681590	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUMBRES BORRASCOSAS	Autor: EMILY BRONTE Traductor: CARMEN MARTIN GAITE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4681591	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDAS MITOS CUENTOS Y OTROS RELATOS GUARANIES	Autor: FERNANDO CORDOVA Autor: HUADI (ILUST) Editor: LONGSELLER SA
4681592	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTE Y OFICIO DEL DIRECTOR TEATRAL EN AMERICA LATINA MEXICO Y PERU	Autor: GUSTAVO GEIROLA Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
4681594	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TIGRE DEL ESPEJO CUENTOS Y LEYENDAS DEL MUNDO	Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR Autor: ANA PERISSE Editor: ABRAN CANCHA EDICIONES
4681595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WHISPERS ON THE WIND SUSURRI AL VENTO	Autor: VIVIANA WALCZAK Autor: ANTONIETTA RIPANI Autor: PIER PAOLO CARNEVALI Autor: MAREK WALCZAK Editor: AGL EDICIONES
4681598	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ACORTANDO DISTANCIAS N 2 CHARANGO	Autor: MIGUEL LITO CAMINOS Editor: ACORTANDO DISTANCIAS DE ALBERTO MIGUEL RIBAS
4681599	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CULTURA Y CONOCIMIENTOS SOCIALES	Autor: JOSE ANTONIO CASTOVINA Autor: SILVIA HUMELL Autor: A BARREIRO Director: TERESITA VALDETTARO Director: MARIO CARRETERO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4681600	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APRENDER A SER CHILENOS	Autor: VERONICA TRPIN Editor: ANTROPOFAGIA Editor: IDES
4681601	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MACBETH	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: ARIEL DILON Editor: LONGSELLER SA
4681603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LA SELVA	Autor: HORAQCIO QUIROGA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Editor: LONGSELLER SA
4681604	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLREO AIDA LA LIEBRE	Autor: ELSA ISABEL BORNEMANN Autor: MARIA LICCIARDO Editor: LONGSELLER SA
4681606	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MESOPOTAMIA Y EGIPTO ANTIGUOS	Autor: OCHE CALIFA Autor: DIEGO GACAVANO Editor: LONGSELLER SA
4681607	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SUPER ADIVINANZAS	Autor: ENRIQUE MELANTONI Autor: POLY BERNATENE Editor: LONGSELLER SA
4681608	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARTOGRAFIA HISTORICA DE LAS ISLAS MALVINAS	Autor: ANONIMO Editor: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
4681612	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW JPBOUZA COM AR	Autor/Titular: JUAN PABLO BOUZA
4681614	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEDITANDO CON LOS ANGELES	Traductor: GLORIA DE RAPPAPORA Traductor: NEIDE INNECO Autor: SONIA CAFE Editor: DEVA S SA
4681615	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MARTIN FIERRO	Autor: JOSE HERNANDEZ Editor: LONGSELLER SA
4681635	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DANZALLAMAS	Productor: ESTEBAN IGNACIO AGATIELLO PIÑERO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/02/2009 Nº 12290/09 v. 26/02/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Mei Zhen Lin" Expte. Nº 27.083-I que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 6 de octubre de 2008...SE RESUELVE: Declarar la improcedencia formal del recurso interpuesto, con costas. Regístrese, notifíquese al fisco nacional y a la actora por edictos. Oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese." Fdo.: ADRIANA ADORNO. — ESTEBAN J. URRESTI. — JUAN VICCHI, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 26/02/2009 Nº 11072/09 v. 27/02/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Niell Bartolo Alfredo" Expte. Nº 15.194-I que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 17 de junio de 2004...SE RESUELVE: Declarar la nulidad de la resolución apelada a fs. 12/17, con costas... Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese." Fdo. GRACIELA L. T. DE WURCEL. — ESTEBAN J. URRESTI, Vocales. "Buenos Aires, 02 de diciembre de 2008...SE RESUELVE: 1º) Declarar en forma expresa en rebeldía a la recurrente. 2º) Por Area de Registro notifíquese a la actora el punto precedente y la sentencia del 17 de junio de 2004 por edictos. 3º) Notifíquese a la recurrente el proveído de fs. 220 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de CPCCN." Fdo. ADRIANA ADORNO. — ESTEBAN J. URRESTI. — JUAN VICCHI, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 26/02/2009 Nº 11074/09 v. 27/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 16/2/2009

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los tér-

minos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts.429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: MIRIAN I. KOHMANN, Administrador a/c de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
4995/06	ROSSI de FREITAS, SERGIO R.	CIB-1024589999.-
0082/08	OCAMPOS, RAUL ARMANDO	DNI-05.540.814.-
0738/08	CERDAN, MIGUEL ERNESTO	DNI-34.341.680.-
2008/08	BOLESO, MARIA E.	DNI-12.257.267.-
2159/08	BLANCO, CRISTIAN EDGARDO	DNI-27.253.974.-
2255/08	AGÜERO, SERGIO MANUEL	DNI-18.311.719.-
2260/08	BARRIONUEVO, JORGE D.	DNI-13.616.880.-
2265/08	GARAY SILVA, HIGINIO A.	CIPY-2.645.521.-
2306/08	NUÑEZ, BERNANRDA	DNI-23.400.034.-
2307/08	PALACIOS, OSCAR	DNI-12.445.535.-
2308/08	ZOWNIER, ESTEBAN	DNI-93.126.771.-
2325/08	SANTA CRUZ ORTIGOZA, JOSE	CIPY-1.077.025.-
2330/08	DUARTE GALEANO, CECILIA R.	CIPY-3.960.672.-

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 26/02/2009 Nº 12067/09 v. 26/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 05/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 Nº 23/2004	SERGIO ANTONIO GONZALEZ MUÑOZ	$14.419,92	Art. 970

LUIS C. RUGURA, Administrador - Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/02/2009 Nº 12092/09 v. 26/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009760C	CHHONFDHKSE0812021	CAJA	600	QDC.PLASTIC TOYS.-
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009764G	CHHONFDHKSE0812022	CAJA	1140	QDC.PLASTIC TOYS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010376U	CHHONHKARBUE8L032	BULTOS	34	QD: LC/AO PARCEL EMPTY
DEFIBA CONTENEDORES							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009220Z	CHSHANYKS2354678410	CAJA	55	Q.D.C. GARMENTS
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009220Z	CHSHANYKS2354678480	CONTENEDOR	1	GARMENTS PRENDAS DE VES
GEMEZ S.A. II							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011539W	CHHONASBUE188901	BULTOS	4	100% COTTON LADIES KNIT
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011753U	CHSHASH/E/F0812112	BULTOS	307	S.T.C.: PANT, SHORT, VE
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011753U	CHSHASH/E/F0812113	BULTOS	421	S.T.C.: JACKETS, VEST,
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011753U	CHSHASH/E/F0812114	BULTOS	109	S.T.C.: VEST, JACKET, T
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011753U	CHSHASH/E/F0812117	BULTOS	27	S.T.C.: VEST.-
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011766B	IIOOVSGN500407	BULTOS	39	QDC:LADIES BRASSIERES
GEMEZ SA-PUERTO							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI004798X	CHSHASWLE08120033	BULTOS	205	Q.D.C. SLEEPING BAG AND
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010376U	CHHONHKARBUE8L018	PALETA	2	QDC:COTTON WOVEM LADIE
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010376U	CHHONHKARBUE8L019	PALETA	1	QDC; COTTON WOVWM LADIE
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010376U	CHHONHKARBUE8L020	PALETA	5	QDC:COTTON WOVWN LADIES
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010376U	CHHONHKARBUE8L021	PALETA	11	QDC:MENS AND LADIES CLO
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010835U	IIOOVE081282011	BULTOS	26	MENS WOVEN JACKET, GI
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010866B	CHNGOOLCNGB081222B	BULTOS	7	QDC:CYLINDER HEAD
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011682V	CHSHAFVSSE0812157	CAJA	1	stc lubrication station
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011736V	IIOOVSEAPC0812008401	BULTOS	13	LADIES 97% COTTOM 3% EL
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011881W	JATOKJASTYO3384/08	PALETA	1	BEARINGS
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011892B	CHHONWWLTSNSE08120008	BULTOS	7	S.D.C. DUCTILE IRON PIP
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI012009P	IIOOVGSINEZEL803669	BULTOS	37	INFLATABLE SYNTHETIC RU
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI012317R	CHNGO6308015244	BULTOS	228	STC: FIBRE TIP PENS SET
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009139C	BRSTSSAOBUE900010	BULTOS	1	STC GAXETA MOTOR
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI012046Z	BRSTSGEXPM016/09	BULTOS	9	MATERIAL DIDACTICO
LO PRIMO I							mlispubel
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009864H	CHHONXBA-812280	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN UMBRELL
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009864H	CHHONXBA-812281	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN UMBRELL
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010219Z	CHSHANSHA08120388	BULTOS	922	QDC BABY TRICYCLE
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010224M	CHHONNSZX08120429	CONTENEDOR	1	stc bolsos.frasqueras,v
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010225N	CHSHANSHA08120386	CONTENEDOR	1	stc valijas,bolsos
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010227P	CHSHANSHA08120385	CONTENEDOR	1	stc luggage
LO PRIMO II							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010232L	CHHONNSZX08120522	CAJA	1296	WHOLESALE ARTICLES
	MSC ANTARES	22-JAN-09	09001MANI009935G	SPBRESSA/SKT/BUE/1162	CONTENEDOR	1	stc: gifts & amusement
MEGATOM SA.							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010978F	CHNGONBBUE812005	BULTOS	25	MECHANICAL PENCIL

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011394V	CHNGONGBPS0812033	BULTOS	298	LADIES COTTON KNITTED S
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011641Z	CHHGPSSLE08120095B	BULTOS	250	250CARTONS FURNITTURE F
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011935W	CHSHAHSCSHABUE0812002	BULTOS	105	QDC: 600D*300D POLYESTE
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI012054P	CHHONHKGAS059688	BULTOS	178	BARE PRINTED CIRCUIT BO
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI012895F	CHHONHKG11S0805581	BULTOS	26	stc die cast zinc alloy
MERCOCARGA SA.							
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI008510R	BRSTSSAN/BUE/090109	PALETA	1	STC WINFLEX PVC AMBAR/A
	URUGUAY FEEDE	22-JAN-09	09001MANI010793A	UYMVDUYMVD103535	BULTOS	8	conveyor sistem
MURCHISON							
	CAPE MAY	08-JAN-09	09001MANI004334R	CHHON10207	BULTOS	42	Q.D.C. DIVING BOOTS
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI007302P	CHSHASHBNA081256277A	BULTOS	6	Stc:Cages-Needles-Beari
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI007302P	CHSHASHBNA081256418F	BULTOS	5	Stc:Benzidine yellow,fa
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI007302P	CHSHASHBNA081256418G	BULTOS	100	Stc:Sealed cadmium-nick
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI011281Z	CHHON10262	BULTOS	15	Q.D.C. DIVING BOOTS
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI012513P	CHSHADLSH0812082	BULTOS	47	QDC 100% POLYAMIDE WOVE
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009690E	BRSTS08.17.6101	BULTOS	4	STC HERRAMIENTAS DIVERS
SIEMENS S.A.							
		22-JAN-09	09001MANI010435Z	00101900376	BULTOS	1	electricals
SIR HOME S.A.							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009763F	CHHONFDHKSE0812049	BULTOS	315	q.d.c. plastic toys
TEFASA I							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013305P	CHNGOVPNB/E/F0812044-A	BULTOS	72	STC OUTER TUBE AND DUST
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013305P	CHNGOVPNB/E/F0812044-B	BULTOS	5	STC PISTON ROD ASS OF C
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013305P	CHNGOVPNB/E/F0812044-C	BULTOS	7	STC PISTON ROD ASS OF C
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013305P	CHNGOVPNB/E/F0812044-D	BULTOS	3	STC INNER TUBE ASS OF C
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013305P	CHNGOVPNB/E/F0812044-E	BULTOS	1	STC INNER TUBE ASS OF C
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013323P	CHNGOVPNB/E/F0812045-A	BULTOS	59	STC OUTER TUBE AND DUST
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013323P	CHNGOVPNB/E/F0812045-B	BULTOS	6	STC PISTON ROD ASS OF C
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013323P	CHNGOVPNB/E/F0812045-C	BULTOS	17	STC PISTON ROD ASS CKD
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013323P	CHNGOVPNB/E/F0812045-D	BULTOS	7	STC INNER TUBE ASS OK C
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI013323P	CHNGOVPNB/E/F0812045-E	BULTOS	4	STC INNER TUBE OF CKD
TEFASA II							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010896E	CHHON1HK415139	PALETA	2	rohs s30853-h1024-u301
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010896E	CHHON1SX026912	PALETA	3	halogen lamps
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010896E	CHHONSHA11261881	BULTOS	1	sealed beamlamps
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI008789M	CHNGOHDMUNXAR0464188	CONTENEDOR	1	QDC OFFICE PIN/SAFETY
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI008789M	CHNGOHDMUNXAR0531554	CONTENEDOR	1	QDC COTTON SATIN
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI008789M	CHNGOHDMUNXAR0531566	CONTENEDOR	1	QDC COTTON TWILL
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI008789M	CHSHAHDMUQSAR1662176	CONTENEDOR	1	QDC TETRAFLUOROPROPAN
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI008789M	CHSHAHDMUQSAR2511641	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERANT GAS CL
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009220Z	CHSHANYKS2354901880	CONTENEDOR	1	RUBBER CONVEYOR BELTING
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009220Z	CHSHANYKS2354901910	CONTENEDOR	1	RUBBER CONVEYOR BELTING
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009747H	CHSHAA809620AS	CONTENEDOR	1	10% POLYESTER TRICOT MI
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI009752D	CHSHAA809638AS	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER TRICOT M
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010209P	CHHONGZSES084944	CONTENEDOR	1	bags.
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010216N	CHHONGZSES084945	CONTENEDOR	1	bags.
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010578B	CHSHAESH08120127SE	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRICS.
	HYUNDAI RENAI	22-JAN-09	09001MANI010604Y	CHSHAESH08120126SE	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRIC.
	MSC ANTARES	22-JAN-09	09001MANI009738H	SPBREMSCUKI031416	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MSC ANTARES	22-JAN-09	09001MANI009738H	SPBREMSCUO2200480	CONTENEDOR	2	QDC KAOLIN
	MSC ANTARES	22-JAN-09	09001MANI009738H	SPVLCMSCUHA468225	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE SEALANT
	MSC ANTARES	22-JAN-09	09001MANI009792H	SPVLCFDZDSE0811069	CONTENEDOR	2	LAMPS
	MSC ANTARES	22-JAN-09	09001MANI009919X	ITGENPRM28011141	CONTENEDOR	1	UNIBLOCH REFRIGRATOR
	MSC ANTARES	22-JAN-09	09001MANI010432N	ITLEG08E04046A	CONTENEDOR	1	FITNESS EQUIPMENT
TERMINAL SUR							mlispubel
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010459005S	CONTENEDOR	3	QDC:COMBINACIONES DE RE
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010468005S	CONTENEDOR	2	QDC:DE COMPRESION
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010469005S	CONTENEDOR	2	QDC:DE COMPRESION
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010471005S	CONTENEDOR	5	QDC:COMBINACIONES DE RE
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010476005S	CONTENEDOR	3	QDC:COMBINACIONES DE RE
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010480005S	CONTENEDOR	5	QDC:COMBINACIONES DE RE
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010481005S	CONTENEDOR	3	QDC:COMBINACIONES DE RE
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010482005S	CONTENEDOR	4	QDC:COMBINACIONES DE RE
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010483005S	CONTENEDOR	4	QDC:COMBINACIONES DE RE
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010484005S	CONTENEDOR	2	QDC:DE COMPRESION
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSFS229010486005S	CONTENEDOR	3	QDC:COMBINACIONES DE RE
	LOG-IN RIO	22-JAN-09	09001MANI009198H	BRSTS149058179005S	CONTENEDOR	2	QDC:FOIL DE ALUMINIO
	MARUBA MAXIMA	22-JAN-09	09001MANI005934B	BEANWFR1620933	CONTENEDOR	1	TANK NITROGEN 2000 GAL,

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Dpto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 26/02/2009 Nº 12294/09 v. 26/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI011704Z	KSPUSEGLCBUE08120003	BULTOS	1	stc vertical machining
LO PRIMO II							
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI007009T	IIKLGLCHBUE17594D	CAJA	180	SPORTING GOODS
TEFASA I							
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI011799H	CHSHAESHV69871	CAJA	3	TEXTILES
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI011799H	CHSHAESHV70982	CAJA	7	TEXTILES
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI011799H	CHSHAESHV71055	CAJA	72	TEXTILES
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI011799H	CHSHAESHV71437	CAJA	32	TEXTILES
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI011799H	CHSHAESHV72746	CAJA	25	TEXTILES
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI011799H	CHSHAESHV72826	CAJA	8	TEXTILES
TERMINAL 5							
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI005922V	CHQINQDGS003264	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI005922V	CHQINQDGS003266	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI005922V	CHQINQDGS003267	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI005922V	CHQINQDGS003268	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI005922V	CHSHACNQT007130	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI008960D	CHSHACIS-081216	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI009581D	KSPUSKSSES083996	CONTENEDOR	3	wall and ceilings panel
	CMA CGM LA BO	21-JAN-09	09001MANI011261Y	KSPUSESSASEL08121132	CONTENEDOR	1	S.T.C.WATER PURIFIER
TERMINAL PANAM.							
		21-JAN-09	09001MANI009363B	001CL-4355/2009	PALETA	4	SOSTENES DIFERENTES TAL

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.,

e. 26/02/2009 Nº 12299/09 v. 26/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
		27-JAN-09	09001MANI012013K	001BR180901419	CAJA	959	KCP TOA PAP SCOTT INTER
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK RECIFE	27-JAN-09	09001MANI005296C	SPAGSPWUYTS734705	CONTENEDOR	4	Q.D.C. USED ECOTECNIA E
DEFISA PUERTO							
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI012301K	NLROT870112426	BULTOS	24	QDC POLYPROPI-LYNE FABRI
GEFCO							
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI013933W	BEANWF02S080900012	BULTOS	66	spare parts
MERCOCARGA SA.							
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI013533S	BEANW0020-0424-901.037	BULTOS	1	RAW MATERIAL
PRODMET							
	MAERSK RECIFE	27-JAN-09	09001MANI013040L	UYMVDCRT-7325	BULTOS	22	GALVANIZED STEEL COILS
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	27-JAN-09	09001MANI012214N	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI008805B	GEBHVEGLV503800057640	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI010799G	GEBHVCBRVBUE640923	CONTENEDOR	1	STC TIRES
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI012227R	BEANWMSCUIM909140	CONTENEDOR	1	QDC GLYCOL
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI012227R	GEBHVMSCUBZ611241	CONTENEDOR	1	QDC DIAGNOS TIC OR LABOR
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI012750S	BEANW200812BUE001	CONTENEDOR	1	aluminized coils
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI012750S	BEANW200812BUE002	CONTENEDOR	1	aluminized coils
TERMINAL PANAM.							
	MSC ORIANE	27-JAN-09	09001MANI011795D	BEANWMUC020463	BULTOS	48	CONSERVADO-RAS DE BOTELL
TERMINAL. 4							
	MAERSK RECIFE	27-JAN-09	09001MANI011775B	UYMVD527241979	CONTENEDOR	1	mlispube1 Q.D.C. DIMETI-LAMINA 60%
TERMINAL. 4							
	MAERSK RECIFE	27-JAN-09	09001MANI012492V	UYMVDTICCDEL/BUE/4835	CONTENEDOR	1	mlispube1 STC: ROLLS CONTAINING 1

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.
e. 26/02/2009 Nº 12306/09 v. 26/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI012239U	ITGEN081689438	BULTOS	1	STC:BELTS CONVEYOR
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI012239U	ITGEN081694870	BULTOS	7	STC:INDUSTRIAL INSTRUME
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI012502N	ITGENH0117246	BULTOS	9	TEXTILES
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI012554U	ITGENSI/08/414792	CAJA	3	woman & man clothing
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI013125P	ITGENASL548278	CAJA	1	s.t.c.: repuestos por l
GEMEZ S.A. II							
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI011879G	ITGEN143198	BULTOS	1	QDC:PORCELAINE TILE
	MONTE OLIVIA	09-JAN-09	09001MANI002293T	GEHAMSUDU880025146008	BULTOS	5	STC FILLING MACHINE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI007513T	ITGEN10/08/105128	PALETA	1	INDUSTRIAL PAINT IMO 3
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI010707S	ITGENNR.007753	PALETA	3	STC:GOLD MACHINERY.-
	CSAV RUNGUE	23-JAN-09	09001MANI012211K	ITVDL098605483-I02	PALETA	1	QDC-GARMENTS
	CSAV RUNGUE	23-JAN-09	09001MANI013691A	ITVDL2EUROGOABUE	BULTOS	8	STC: FURNITURE & HOSEHO
ILVA							
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI011164Z	ITLEG200900047001	BULTOS	2	material para la indutr
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI011164Z	ITLEG200900047002	BULTOS	3	material para indutria
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI011164Z	ITLEG200900047003	BULTOS	3	material para industria
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI011164Z	ITLEG200900047004	BULTOS	2	material para la indutr
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI011164Z	ITLEG200900047005	BULTOS	3	material para la indutr
MEGATOM SA.							
	CSAV RUNGUE	23-JAN-09	09001MANI011167T	ITLEGASL548106	BULTOS	1	Q.D.C. MACHINERY FOR BR
	MOL WISH	09-JAN-09	09001MANI003061N	IIOOVSIN114224	BULTOS	2	Q.D.C. OILWELL SUPPLIES
MERCOCARGA SA.							
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI012740R	ITGENEMGEN018C0395	BULTOS	1	S.T.C. MACHINERY
	CSAV ROMERAL	23-JAN-09	09001MANI011904S	GEHAMN233/801939	BULTOS	11	QDC CINTAS DE COBRE PAR
MURCHISON							
	CSAV ROMERAL	23-JAN-09	09001MANI008950C	NLROTHEL/BUE/00176	BULTOS	5	Stc:Zinc Wire
	CSAV RUNGUE	23-JAN-09	09001MANI011176T	BRRIORIOBUE2424509	BULTOS	93	S.T.C. TELAS
	MARUBA EUROPA	09-JAN-09	09001MANI003689G	ITGENMIL/BUE/01794	BULTOS	1	RAFFINATORE PER LEGNO M
PATRON CARLOS WASHI							
		23-JAN-09	09001MANI010513N	001UY64103	CAJA	98	VINO ESPUMANTE. MERCADE
TEFASA II							
		23-JAN-09	09001MANI010870T	00101204081	BULTOS	6	spare
		23-JAN-09	09001MANI010874A	00130811345	BULTOS	10	spare
TERMINAL 5							
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI008488X	ITGENSUDU799026607001	CONTENEDOR	1	INJECTION MOULDS JOO
	CAMELLIA	23-JAN-09	09001MANI020270Y	MTVLEMK023	CONTENEDOR	1	STC: HAND CRAFTS
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MANAU	23-JAN-09	09001MANI010097U	BRSVDANRM695002635005	CONTENEDOR	1	ALCOHOL LAURICO ETOXILA
	ALIANCA MANAU	23-JAN-09	09001MANI010097U	BRZZZANRM694002635009	CONTENEDOR	1	CHEMICALS PRODUCTS
	ALIANCA MANAU	23-JAN-09	09001MANI010712Y	BRMXOBRSSZ4010905911	CONTENEDOR	1	Tubos
	ALIANCA MANAU	23-JAN-09	09001MANI011325P	BRSTSNF-006192	CONTENEDOR	1	PESTANA

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.
e. 26/02/2009 Nº 12309/09 v. 26/02/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición Nº 7/2009

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la Resolución Nº 229/09 del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se modificó el valor de los formularios de solicitud tipo que se utilizan para las tramitaciones llevadas a cabo ante la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que en el artículo 2º de dicho acto administrativo, se facultó a esta Dirección Nacional a realizar modificaciones sobre el contenido y formato de los formularios de solicitud tipo, con el fin de optimizar y agilizar los procedimientos de registro.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCION NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — MODIFICASE el contenido y formato de los formularios de solicitud tipo que se utilizan para las tramitaciones llevadas a cabo ante la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, conforme a los modelos que como parte integrante de la presente obran en los Anexos I/XXVI.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR — **Formulario A Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE DEPÓSITO EN CUSTODIA DE OBRA INÉDITA

MÚSICA O LETRA — **Fecha:**

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título	Música ☐ Letra ☐ Marcar solamente una opción	☐ Original ☐ Versión ☐ Adaptación ☐ Arreglo ☐ Traducción

Autor/es (o Traductor/es, Adaptador/es o Arreglador/es, según lo que se inscriba)

Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Firma	
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Firma	
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Firma	
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Firma	
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Firma	
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Firma	

Titular (sólo en el caso de no ser el autor)

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Firma	

Obra Original (completar en caso de inscribirse Traducción, Adaptación, Versión o Arreglo)

Título original		Idioma original
Autor original 1 (Nombre y Apellido)	Autor original 2 (Nombre y Apellido)	

Devolución

Nº Expediente	Fecha	Firma

Renovación

N° Expediente	Fecha

Certificación de Firma

Institución o Autoridad	Firma y Sello
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)	

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente
El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA
En caso de no renovarse este depósito dentro de los treinta (30) días de cumplidos los tres (3) años de su vigencia, la obra será INCINERADA (decreto 7.616/63)

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO II

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario B Nº**

SOLICITUD DE DEPÓSITO EN CUSTODIA DE OBRA INÉDITA

MÚSICA Y LETRA

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título

MÚSICA – Expediente Nº
Autor/es de la música

Original ☐ Versión ☐ Adaptación ☐ Arreglo ☐

Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

LETRA – Expediente Nº
Autor/es de la letra

Original ☐ Versión ☐ Adaptación ☐ Traducción ☐

Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Titular (sólo en el caso de no ser el autor)

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Obra Original (completar en caso de inscribirse Traducción, Adaptación, Versión o Arreglo)

Título original		Idioma original
Autor original 1 (Nombre y Apellido)	Autor original 2 (Nombre y Apellido)	

Certificación de Firma

MÚSICA: Institución o Autoridad	Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)	Firma y Sello
LETRA: Institución o Autoridad	Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)	Firma y Sello

Devolución

Nº Expediente	Fecha	Firma

Renovación

N° Expediente	Fecha

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente
El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA
En caso de no renovarse este depósito dentro de los treinta (30) días de cumplidos los tres (3) años de su vigencia, la obra será INCINERADA (decreto 7.616/63)

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO III

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario C Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

EDICIÓN

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título	ISBN	Nº edición	Nº reimpr.	
	Idioma	ISBN edición anterior		
☐ Original ☐ Traducción ☐ Adaptación ☐ Compilación	Lugar de publicación (Ciudad, Provincia/País) / URL de la página web	Fecha publicación		Soporte (sólo uno) ☐ Papel ☐ Magnético ☐ Óptico ☐ Internet ☐ Electrónico
	Nº expediente de Contrato de edición o cesión de derechos inscripto en DNDA:	Edic. nacional SI / NO		
Dominio público SI / NO	Material complementario	Ejemplares impresos	Costo ejemplar	Tasa

Género (sólo uno)

☐ Folleto ☐ Mapa / Plano
☐ Artístico ☐ Arquitectura ☐ Periodístico
☐ Científico ☐ Guía ☐ Político
☐ Dibujo ☐ Historieta ☐ Publicidad
☐ Diseño gráfico ☐ Interés general ☐ Base de datos
☐ Didáctico ☐ Jurídico ☐ Religioso
☐ Ensayo ☐ Literario ☐ Guía
☐ Histórico ☐ Infantil ☐ Técnico

Autor/es o Traductor/es o Adaptador/es, o Compilador/es, según lo que se inscriba

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐

Otros
Indicar de qué componente/s es autor según los códigos: **X**= dirección – **I**= ilustración – **K**= colaboración – **Q**= coordinación.

Nombre/s	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Componente
Nombre/s	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Componente
Nombre/s	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Componente
Nombre/s	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Componente

Obra Original (completar en caso de inscribirse Traducción o Adaptación)

Título original		Idioma original
Autor original 1 (Nombre y Apellido)	Autor original 2 (Nombre y Apellido)	

CERTIFICACIÓN DEL EDITOR

En el carácter de editor declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son exactos.

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			ISBN (del editor)
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)			Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail		
Responsable firmante (de la persona jurídica o uno de los autores-editores)	Cargo	Firma	

CERTIFICACIÓN DEL IMPRESOR

En mi carácter de impresor, yo, ……………………………………………………………………………………………., doc. de identidad tipo ……… y Nº ………………………, declaro bajo juramento que la impresión de la obra, cuya tirada consta de …………….. ejemplares, se ha efectuado en ………………………………………………………………………, con domicilio en ………………………………………………………………………………………, con fecha ………………….

Firma del impresor

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO IV

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario D Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

MULTIMEDIA

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título			ISBN
			Idioma
Nº edición	Nº expediente de Contrato de edición o cesión de derechos inscripto en DNDA:		Ejemplares impresos
Lugar de publicación (Ciudad, Provincia, País) / URL de la página web		Fecha publicación	Costo por ejemplar

Autor/es de los componentes de protección multimedia

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐	Comp.(*)

(*)Indicar de qué componente/s es autor según los códigos: **D**= diseño – **A**= arte – **M**= música – **T**= texto – **R**= redacción – **I**= investigación – **U**= audio **V**= vídeo – **S**= software – **B**= bases de datos – **N**= animación – **C**= compilación – **P**= producción – **G**= compaginación – **Q**= coordinación – **O**= otro (especificar).

CERTIFICACIÓN DEL EDITOR

En el carácter de editor declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son exactos.

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			ISBN (del editor)
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)			Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail		
Responsable firmante (de la persona jurídica o uno de los autores-editores)	Cargo	Firma	

CERTIFICACIÓN DEL REPLICADOR

En mi carácter de replicador, yo, ……………………………………………………………………………………………, doc. de identidad tipo ……… y Nº ………………………, declaro bajo juramento que la impresión de la obra, cuya tirada consta de ……………... ejemplares, se ha efectuado en ………………………………………………………………………, con domicilio en …………………………………………………………………………………………, con fecha …………………..

Firma del replicador

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO V

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR — **Formulario E Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE OBRA INÉDITA

SOFTWARE — **Fecha:**

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título		☐ Original ☐ Derivación ☐ Versión
Sistema Operativo	Plataforma	Idioma en pantalla
Aplicaciones que cubre según códigos anexos	Manuales SI / NO	Documentación técnica SI / NO
Programas fuente presentados ☐ Ninguno ☐ Listados ☐ Magnéticos ☐ Ópticos	Programas objeto presentados ☐ Ninguno ☐ Magnéticos ☐ Ópticos	Programas ejecutables presentados ☐ Ninguno ☐ Magnéticos ☐ Ópticos
Breve descripción		

Autor/es

Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Titular (sólo en el caso de no ser el autor)

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Obra Original (completar en caso de inscribirse Derivación o Versión)

Título original		
Nº expediente DNDA obra original	Nº expediente DNDA Contrato de derivación	Mismos autores? SI / NO (en caso negativo completar los campos siguientes)
Autor original 1 (Nombre y Apellido)	Autor original 2 (Nombre y Apellido)	
Autor original 3 (Nombre y Apellido)	Autor original 4 (Nombre y Apellido)	

Devolución

Nº Expediente	Fecha	Firma

Renovación

Nº Expediente	Fecha

Certificación de Firma

Institución o Autoridad	Firma y Sello
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)	

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente
El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA
En caso de no renovarse este depósito dentro de los treinta (30) días de cumplidos los tres (3) años de su vigencia, la obra será INCINERADA (decreto 7.616/63)

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO VI

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR — **Formulario F Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

SOFTWARE — **Fecha:**

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título		☐ Original ☐ Derivación ☐ Versión
Finalidad ☐ Comercial enlatado ☐ Comercial a medida ☐ No comercial / uso interno	Lugar de edición (Ciudad, Provincia, País) Nº expediente de Contrato de edición o cesión de derechos inscripto en DNDA:	Fecha de edición
Sistema Operativo	Plataforma	Idioma en pantalla
Aplicaciones que cubre según códigos anexos	Manuales SI / NO	Documentación técnica SI / NO
Programas fuente presentados ☐ Ninguno ☐ Listados ☐ Magnéticos ☐ Ópticos	Programas objeto presentados ☐ Ninguno ☐ Magnéticos ☐ Ópticos	Programas ejecutables presentados ☐ Ninguno ☐ Magnéticos ☐ Ópticos
Breve descripción		Cantidad ejemplares Costo por ejemplar Tasa

Autor/es

Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Titular (sólo en el caso de no ser autor)

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Obra Original (sólo en el caso de inscribirse Derivación o Versión)

Título original		
Nº expediente DNDA obra original	Nº expediente DNDA Contrato de derivación	Mismos autores? SI / NO (en caso negativo completar los campos siguientes)
Autor original 1 (Nombre y Apellido)	Autor original 2 (Nombre y Apellido)	
Autor original 3 (Nombre y Apellido)	Autor original 4 (Nombre y Apellido)	

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO VII

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR — **Formulario G Nº**

Expediente Nº

TRÁMITES GENERALES

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Trámite (marcar solamente una opción)

☐ Informe ☐ Certificado Duplicado ☐ Devolución de Obra ☐ Oficio Judicial ☐ Toma de Razón de actos posteriores a la inscripción

Solicitante

Nombre/s	Apellido/s	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)		E-mail

Expediente

Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha

Obra

Título 1
Título 2
Título 3

Autor/es y/o Titular/es (indicar a lo sumo tres en el caso de Informe)

Nombre y Apellido (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	☐ Autor ☐ Titular	Firma (Devol. / Toma de Razón)
Nombre y Apellido (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	☐ Autor ☐ Titular	Firma (Devol. / Toma de Razón)
Nombre y Apellido (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	☐ Autor ☐ Titular	Firma (Devol. / Toma de Razón)
Nombre y Apellido (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	☐ Autor ☐ Titular	Firma (Devol. / Toma de Razón)
Nombre y Apellido (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	☐ Autor ☐ Titular	Firma (Devol. / Toma de Razón)
Nombre y Apellido (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	☐ Autor ☐ Titular	Firma (Devol. / Toma de Razón)
Nombre y Apellido (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	☐ Autor ☐ Titular	Firma (Devol. / Toma de Razón)

Descripción del pedido (Informe) / Modificaciones a efectuar (Toma de Razón)

Solamente para Oficio Judicial

☐ Informe ☐ Pago de tasa

Autos	Nº causa
Tribunal	Secretaría

Solamente para Toma de Razón

Persona/s a agregar

Nombre/s	Apellido/s	☐ Autor ☐ Titular Pers. Jurídica? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	☐ Autor ☐ Titular Pers. Jurídica? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Certificación de Firma

Institución o Autoridad	Firma y Sello
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)	

El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO VIII

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario H Nº**

Expediente Nº

DECLARACIÓN DE EDICIONES

PUBLICACIÓN PERIÓDICA

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título
Domicilio legal (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)
Periodicidad ☐ Diario ☐ Semanal ☐ Quincenal ☐ Mensual ☐ Bimestral ☐ Trimestral ☐ Cuatrimestral ☐ Semestral ☐ Anual ☐ Otro
Observación sobre la periodicidad
N° edición/es declarada/s
Fecha/s a que corresponde/n el o los número/s declarados (Desde / Hasta)

Responsable firmante

Apellido/s	Nombre/s	Cargo

Como responsable firmante, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son exactos.

.... Firma y Aclaración .... Tipo y Nº de documento

(Uso exclusivo DNDA)

Último Nº de registro	Última fecha registro

Los ejemplares declarados, deben quedar depositados en el domicilio legal indicado a disposición de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO IX

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario I Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE DEPÓSITO EN CUSTODIA DE OBRA INÉDITA

NO MUSICAL

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título	☐ Original ☐ Adaptación ☐ Traducción ☐ Compilación

☐ Artístico	☐ Científico	☐ Cinematogr.	☐ Diseño gráfico	☐ Didáctico	☐ Ensayo	☐ Arquitectura	☐ Guía
☐ Historieta	☐ Jurídico	☐ Literario	☐ Mapa / Plano	☐ Multimedia	☐ Periodístico	☐ Personaje	☐ Video
☐ Progr. radio	☐ Programa TV	☐ Publicidad	☐ Base de Datos	☐ Histórico	☐ Teatral	☐ Fotografía	☐ Web

Autor/es

Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Titular (sólo en el caso de no ser el autor)

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Obra Original (completar en caso de inscribirse Traducción, Adaptación o Compilación)

Título original		Idioma original
Autor original 1 (Nombre y Apellido)	Autor original 2 (Nombre y Apellido)	

Devolución

Nº Expediente	Fecha	Firma

Renovación

N° Expediente	Fecha

Certificación de Firma

Institución o Autoridad	Firma y Sello
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)	

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente
El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA
En caso de no renovarse este depósito dentro de los treinta (30) días de cumplidos los tres (3) años de su vigencia, la obra será INCINERADA (decreto 7.616/63)

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO X

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario K Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

ARTISTICA

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título				Género ☐ Dibujo ☐ Escultura ☐ Fotografía
Lugar de exhibición (Ciudad, Provincia, País)	Fecha exhibición	Valor comercial		☐ Grabado ☐ Modelo y Diseño
Nº expediente de Contrato de edición o cesión de derechos inscripto en DNDA:	Tasa		☐ No determinado	☐ Pintura ☐ Otro

Autor/es

Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI DNI / Pas. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Titulares (sólo en el caso de no ser el autor)

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)			Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail		
Responsable firmante	Cargo	Firma	
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)			Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail		
Responsable firmante	Cargo	Firma	

CERTIFICACIÓN DEL EXHIBIDOR

En mi carácter de exhibidor, yo, ..., doc. de identidad tipo .... y Nº ...., declaro bajo juramento que la obra se ha exhibido en ...., con domicilio en ...., con fecha ....

Firma del exhibidor

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XI

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario L Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE EDITORIAL

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Denominación de la Editorial			
Denominación alternativa 1			
Denominación alternativa 2			
ISBN	Tipo de edición (marcar todos los que correspondan) ☐ Gráfica ☐ Musical ☐ Multimedia ☐ Fonograma ☐ Videograma ☐ Publicación Periódica		
CUIT	E-mail	Teléfono	Fax
Domicilio legal (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)			

Editor (persona física) / Representante legal (persona jurídica)

Nombre/s	Apellido/s	Cargo
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Cargo
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Cargo
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	Cargo
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Propietario/s

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social	CUIT / CUIL / CDI	
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Teléfono	Pers. jurídica SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social	CUIT / CUIL / CDI	
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Teléfono	Pers. jurídica SI / NO

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Certifico que mediante el Número de Expediente …………………….., con fecha ……………………………………….., queda inscripta la editorial de nombre ………………………………………………………………………………………
………
en los registros de esta Dirección Nacional del Derecho de Autor.

El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XII

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario M Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

EDICIÓN MUSICAL **Fecha:**

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título		Música ☐ Letra ☐ Marcar solamente una opción		Marcar sólo una opción ☐ Original ☐ Versión ☐ Adapt. Música ☐ Adapt. Letra ☐ Arreglo ☐ Traducción
Lugar de publicación (Ciudad, Provincia)	Fecha publicación	Ejemplares impresos		
Idioma (letra)	Nº expediente de Contrato de edición o cesión de derechos inscripto en DNDA:			

Autor/es o Traductor/es, Adaptador/es o Arreglador/es, según lo que se inscriba

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Editor ☐

Obra original (sólo en el caso de inscribirse Traducción, Adaptación, Versión o Arreglo)

Título original	Idioma original (Letra)
Autor original 1 (Nombre y Apellido)	Autor original 2 (Nombre y Apellido)
Autor original 3 (Nombre y Apellido)	Autor original 4 (Nombre y Apellido)

CERTIFICACIÓN DEL EDITOR

En el carácter de editor declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son exactos.

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante (de la persona jurídica o de los autores editores)	Cargo	Firma
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante (de la persona jurídica o de los autores editores)	Cargo	Firma

CERTIFICACIÓN DEL IMPRESOR

En mi carácter de impresor, yo, ……………………………………………………………………………………………, doc. de identidad tipo ……… y Nº ………………………., declaro bajo juramento que la impresión de la obra, cuya tirada consta de …………….. ejemplares, se ha efectuado en ……………………………………………………………………, con domicilio en …………………...………………………………………………………………, con fecha …………………..

Firma del impresor

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XIII

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario N Nº**

Expediente Nº

DECLARACIÓN JURADA DE OBRAS EDITADAS
(Decreto Nº 16.697/59)

Hoja …….. de ……..

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Nombre de la Editorial	ISBN	CUIT	Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)	Mes	Año

Detalle de obras editadas

Nº	Título de la Obra	ISBN	Nombre del Autor (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Rol (*)	Impresor	Tirada	Costo

(*) Indicar el tipo de autor con un *único código* según la siguiente tabla: A= autor original – T= traductor – D= adaptador – C= compilador – O= coordinador – R= arreglador.

El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XIV

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario P Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

FONOGRAMA **Fecha:**

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título	
Lugar de edición	Fecha de edición
Nº Fonograma	Nº expediente de Contrato de edición o cesión de derechos inscripto en DNDA:

Productor fonográfico

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Intérprete

Único ☐ Varios ☐	Nombre (sólo en el caso en que se trate de intérprete único)

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XV

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario Q Nº**

Expediente Nº

CONSULTA DE TÍTULO

PUBLICACIÓN PERIÓDICA **Fecha:**

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

1º Título	**Puede utilizarlo** SI / NO
2º Título	**Puede utilizarlo** SI / NO
3º Título	**Puede utilizarlo** SI / NO
Zona de distribución	Soporte distribución ☐ Papel ☐ Magnético ☐ Óptico ☐ Internet
Domicilio legal (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	

Género ☐ Científico ☐ Didáctico ☐ Gremial ☐ Interés gral. ☐ Literario ☐ Político ☐ Religioso ☐ Turismo ☐ Artístico ☐ Deportivo ☐ Entretenim. ☐ Historieta ☐ Jurídico ☐ Periodístico ☐ Publicidad ☐ Técnico ☐ Otro

E-mail	Tel	Fax

Propietario/s de la publicación

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social	CUIT / CUIL / CDI	
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Teléfono	Pers. Jurídica SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social	CUIT / CUIL / CDI	
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Teléfono	Pers. Jurídica SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social	CUIT / CUIL / CDI	
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Teléfono	Pers. Jurídica SI / NO

....
Firma y Aclaración del solicitante Tipo y Nº de documento

Observaciones

Se deja constancia de que el presente informe no implica reserva de título, el cual sólo quedará registrado con la inscripción de la publicación así denominada.

El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XVI

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario R Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

PUBLICACIÓN PERIÓDICA **Fecha:**

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título				Periodicidad ☐ Diaria ☐ Semanal ☐ Quincenal ☐ Mensual ☐ Bimestral ☐ Trimestral ☐ Cuatrimestral ☐ Semestral ☐ Anual ☐ Otra
Zona de distribución	Soporte distribución ☐ Papel ☐ Magnético ☐ Óptico ☐ Internet			
N° y fecha de registro de Marca				
N° Ejemplar	Fecha de Edición	Tirada	Tasa	
Idioma	Observación sobre la periodicidad			

Género ☐ Científico ☐ Didáctico ☐ Gremial ☐ Interés gral. ☐ Literario ☐ Político ☐ Religioso ☐ Turismo ☐ Artístico ☐ Deportivo ☐ Entretenim. ☐ Historieta ☐ Jurídico ☐ Periodístico ☐ Publicidad ☐ Técnico ☐ Otro

Domicilio legal (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	
E-mail	Tel Fax

Propietario/s de la publicación

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		CUIT / CUIL / CDI
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Teléfono	Pers. jurídica SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		CUIT / CUIL / CDI
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)	Teléfono	Pers. jurídica SI / NO

Director/es de la publicación

Apellido/s	Nombre/s	
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Apellido/s	Nombre/s	
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

La publicación se imprime en el taller ………………………………………………………………………………………,
con domicilio en ……..

CERTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL

En mi carácter de propietario / representante legal declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son exactos.

....
Firma y Aclaración Tipo y N° de documento

Certificado de firma

(Uso exclusivo DNDA)

☐ Primera inscripción ☐ Renovación	Último N° de registro	Ultima fecha de registro

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente

La inscripción de una publicación periódica debe renovarse en forma anual, recibiendo un nuevo número de registro cada vez. Asimismo implica la obligatoriedad de mantener actualizado el registro a través de una declaración de ediciones.

El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XVII

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario S Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

REPRESENTACIÓN **Fecha:**

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título			☐ Coreografía ☐ Letra ☐ Música Marcar sólo uno
Medio (marcar sólo uno) ☐ Teatro ☐ Televisión ☐ Radio ☐ Internet	Nombre del medio de exhibición	Idioma	
	Lugar de exhibición (Ciudad, Provincia)	Fecha exhibición	☐ Original ☐ Traducción ☐ Adaptación
	Nº expediente de Contrato de edición o cesión de derechos inscripto en DNDA:		

Autor/es o Traductor/es o Adaptador/es, según lo que se inscriba

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Titular ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Titular ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Titular ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Titular ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Titular ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Titular ☐
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece en la obra)	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI	Autor-Titular ☐

Titulares

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Obra Original (completar en caso de inscribirse Traducción o Adaptación)

Título original	Idioma original
Autor original 1 (Nombre y Apellido)	Autor original 2 (Nombre y Apellido)
Autor original 3 (Nombre y Apellido)	Autor original 4 (Nombre y Apellido)

CERTIFICACIÓN DEL EXHIBIDOR

En mi carácter de exhibidor, yo, ……………………………………………………………………………………, doc. de identidad tipo ……… y Nº ………………………, declaro bajo juramento que la obra se ha exhibido en ……………………………………………………………………………………………………, con domicilio en ……………………………………………………………………………………………, con fecha …………………

Firma del exhibidor

Solicitante

Nombre y Apellido		Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP)	Firma	

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.
El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XVIII

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR — **Formulario T Nº**

Expediente Nº

CESIÓN DE DERECHOS

PUBLICACIÓN PERIÓDICA

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título		Tipo de cesión ☐ Propiedad ☐ Licencia de uso ☐ Otro
Nº de registro de Marca	Fecha registro de Marca	Fecha vto. licencia de uso
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Teléfono

Cedente/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Cesionario/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Solicitante de la inscripción

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

(Uso exclusivo DNDA)

último Nº de registro	última fecha registro

A los efectos legales, se presenta el contrato original, para que sea intervenido con el correspondiente sello de inscripción, quedando su copia archivada en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.
La recepción del contrato no implica la inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XIX

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR — **Formulario U Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SEUDÓNIMO

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Seudónimo	
Título de Obra publicada bajo el seudónimo	Nº expediente Fecha

Datos del Titular

Nombre/s		Apellido/s	
CUIT / CUIL / CDI	DNI	Pasaporte	País
Teléfono	Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		
Fax	E-mail		Firma

CERTIFICACIÓN DEL EDITOR (Persona Física)

En mi carácter de editor, yo, ………………………………………………………………, doc. de identidad tipo ……… y Nº ………………………, con domicilio en ……………………………………………………declaro bajo juramento que ……………………………………………………………………ha publicado bajo el seudónimo a inscribir, la obra de título ………, editada con fecha ………………………………………………………

CERTIFICACIÓN DEL EDITOR (Persona Jurídica)

En mi carácter de representante legal de la editorial……………………………………………, CUIT………………………, con domicilio en ………yo, ……………………………………………………………… doc. de identidad tipo ……… y Nº ………………………, declaro bajo juramento que ……………………………………………………………………ha publicado bajo el seudónimo a inscribir, la obra de título ……………………………………………………………………………………………editada con fecha ………………………………………………………

Firma y sello del editor

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Certifico que mediante el Número de Expediente ……………………, con fecha ……………………………………………, queda inscripto el seudónimo ……………………………………………………………………………………………………… en los registros de esta Dirección Nacional del Derecho de Autor.

El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XX

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR — **Formulario V Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

VIDEOGRAMA / PELÍCULA CINEMATOGRÁFICA (cualquier soporte)

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título			Idioma Cantidad ejemplares
☐ Videograma	VHS ☐ DVD ☐ OTRO ☐	Lugar de edición (Ciudad, Provincia)	Fecha de edición
☐ Película cinematográfica		Lugar de publicación (Ciudad, Provincia)	Fecha de publicación
Nº expediente de Contrato de edición o cesión de derechos inscripto en DNDA:		Tasa	Costo industrial

Productor

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Editor

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Director/es

Nombre/s	Apellido/s	
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma
Nombre/s	Apellido/s	
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Firma

Autor/es del argumento

Nombre/s	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI
Nombre/s	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI
Nombre/s	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI

Autor/es de la música

Nombre/s	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI
Nombre/s	Apellido/s	CUIT / CUIL / CDI

Principales Intérpretes

Nombre/s	Apellido/s
Nombre/s	Apellido/s
Nombre/s	Apellido/s
Nombre/s	Apellido/s

La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XXI

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario W Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA PUBLICADA

PÁGINA WEB

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título		
Nº versión	Lugar de publicación de las páginas (Ciudad, Provincia, País)	
Nº expte. inscr. versión ant.	Fecha expediente	Dirección (URL) de la página principal
Idioma/s	Nº expediente de Contrato de edición o cesión de derechos inscripto en DNDA:	

Autor/es de los componentes de las páginas

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Componente (*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Componente (*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Componente (*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Componente (*)
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s	Es titular? SI / NO
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	Tel Fax
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Componente (*)

(*) Indicar de qué componente es autor con un *único código* según la siguiente tabla: D= diseño – A= arte – M= música – T= texto R= redacción – U= audio – V= vídeo – F= fotografía – N= animación – I= investigación – C= compilación – Q= coordinación – S= software – B= bases de datos

Titular (sólo en el caso de no ser el autor)

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		Pers. Jurídica SI / NO
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

CERTIFICACIÓN DEL AUTOR / TITULAR

En mi carácter de autor / titular, yo, ……………………………………………………………………………, doc. de identidad tipo ………. y Nº ………………………, declaro bajo juramento que la obra se ha publicado en ……………………………………………………………………………, con domicilio en ……………………………………………………………………………, con fecha ……………………

Firma del autor / titular

La actualización de las páginas requiere nuevo registro.
La recepción de la obra no implica su inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.
El precio del presente formulario incluye el valor de la tasa correspondiente al FNA

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XXII

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario X1 Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título de la obra		Tipo de obra ☐ Inédita ☐ Publicada	Tipo de contrato ☐ Edición ☐ Traducción ☐ Adaptación ☐ Cesión de derechos ☐ Licencia de uso ☐ Otro
Lugar de suscripción (Ciudad, Provincia, País)	Fecha de suscripción	Tasa	
Si está vinculado a un contrato inscripto en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:			
Si la obra está inscripta en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:		Extendido en ☐ Documento privado ☐ Escritura pública	

Autores de la obra

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s

Cedente/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Cesionario/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Solicitante de la inscripción

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Observaciones

A los efectos legales, se presenta el contrato original, para que sea intervenido con el correspondiente sello de inscripción, quedando su copia archivada en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.
La recepción del contrato no implica la inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XXIII

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario X2 Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título de la obra			
Lugar de suscripción (Ciudad, Provincia, País)	Fecha de suscripción	Tasa	Tipo de contrato ☐ Interpretación ☐ Poderes y mandatos ☐ Otro
Si está vinculado a un contrato inscripto en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:			
Si la obra está inscripta en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:		Extendido en ☐ Documento privado ☐ Escritura pública	

Autores de la obra

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s

Cedente/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Cesionario/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Solicitante de la inscripción

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Observaciones

A los efectos legales, se presenta el contrato original, para que sea intervenido con el correspondiente sello de inscripción, quedando su copia archivada en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

La recepción del contrato no implica la inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XXIV

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario X3 Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título de la obra			Tipo de obra ☐ Inédita ☐ Publicada
Lugar de suscripción (Ciudad, Provincia, País)	Fecha de suscripción	Tasa	Tipo de contrato ☐ Edición ☐ Cesión de derechos ☐ Otro
Si está vinculado a un contrato inscripto en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:			
Si la obra está inscripta en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:		Extendido en ☐ Documento privado ☐ Escritura pública	

Autores de la obra

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s

Cedente/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Cesionario/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Solicitante de la inscripción

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Observaciones

A los efectos legales, se presenta el contrato original, para que sea intervenido con el correspondiente sello de inscripción, quedando su copia archivada en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

La recepción del contrato no implica la inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente..

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XXV

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario X4 Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Fecha:

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título de la obra			Tipo de obra ☐ Inédita ☐ Publicada
Lugar de suscripción (Ciudad, Provincia, País)	Fecha de suscripción	Tasa	Tipo de contrato ☐ Licencia de uso ☐ Cesión de derechos ☐ Otro
Si está vinculado a un contrato inscripto en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:			
Si la obra está inscripta en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:		Extendido en ☐ Documento privado ☐ Escritura pública	

Autores de la obra

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s

Cedente/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Cesionario/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Solicitante de la inscripción

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Observaciones

A los efectos legales, se presenta el contrato original, para que sea intervenido con el correspondiente sello de inscripción, quedando su copia archivada en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

La recepción del contrato no implica la inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente.

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

ANEXO XXVI

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR **Formulario X5 Nº**

Expediente Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO

VIDEOGRAMA / PELÍCULA CINEMATOGRÁFICA **Fecha:**

Completar a máquina o con letra imprenta clara y legible - Toda enmienda o tachadura deberá encontrarse debidamente salvada

Título de la obra		Tipo de obra ☐ Inédita ☐ Publicada	Tipo de contrato ☐ Edición ☐ Subtitulado ☐ Adaptación ☐ Cesión de derechos ☐ Licencia de uso ☐ Otro
Lugar de suscripción (Ciudad, Provincia, País)	Fecha de suscripción	Tasa	
Si está vinculado a un contrato inscripto en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:			
Si la obra está inscripta en DNDA, indicar Nº expediente de inscripción:		Extendido en ☐ Documento privado ☐ Escritura pública	

Autores de la obra

Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s
Nombre/s (o seudónimo, tal cual aparece impreso en la obra)	Apellido/s

Cedente/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Cesionario/s de los derechos

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO
Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			
CUIT / CUIL / CDI	Pasaporte	País	Persona jurídica? SI / NO

Solicitante de la inscripción

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social		
Domicilio (Calle, Nº, Localidad, Provincia, CP, País)		Tel Fax
CUIT / CUIL / CDI Pasap. País	E-mail	
Responsable firmante	Cargo	Firma

Observaciones

A los efectos legales, se presenta el contrato original, para que sea intervenido con el correspondiente sello de inscripción, quedando su copia archivada en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

La recepción del contrato no implica la inscripción si la presentación no se adecua a la normativa legal vigente

Firma y sello
Dirección Nacional del Derecho de Autor

e. 26/02/2009 Nº 12211/09 v. 26/02/2009

INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 227/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 1880/08/INCAA que regula el otorgamiento del subsidio por otros medios de exhibición; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se regula un nuevo plan de fomento para el otorgamiento de subsidio por otros medios de exhibición.

Que por medio de la mencionada normativa se dejó sin efecto la Resolución Nº 658/04/INCAA.

Que el artículo 24 in fine de la Resolución Nº 1880/08/INCAA establece que aquellos proyectos clasificados de interés por la Resolución Nº 658/04/INCAA que estimen convenientes continuar encuadrados en el mismo podrán solicitarlo mediante notificación fehaciente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos desde la entrada en vigencia de la misma, bajo apercibimiento de quedar incluido en el régimen de la Resolución Nº 1880/08/INCAA.

Que sin perjuicio de la facultad de continuar encuadrados en el plan de fomento regulado por la Resolución Nº 658/04/INCAA, a fin de evitar inequidades, y toda vez que el sistema normativo debe ser considerado en su conjunto, resulta conveniente aclarar los alcances que tiene para los proyectos la elección de continuar encuadrados en el plan de fomento regulado por la Resolución Nº 658/04/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que aquellos proyectos que optasen por continuar en el Régimen de Fomento establecido en la Resolución Nº 658/04/INCAA, les será de aplicación todo el sistema normativo vigente con anterioridad a la sanción de la Resolución Nº 1880/08/INCAA.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/02/2009 Nº 12085/09 v. 26/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 6/2009

Resistencia, 17/1/2009

VISTO las actuaciones remitidas por División Aduana Barraqueras,

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la División Aduana de Barranqueras.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL ADUANERA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la División Aduana Barranqueras.

ARTICULO 3º — Notifíquese. Regístrese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Archívese. — Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Director (Int.) Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 06/09 (DI RARE)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1er. y 2do. REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION ADUANA BARRANQUERAS	Jefe de SECCION "O" Abog. LAGE DIAZ COLODRERO, Stella Maris – Legajo Nº 28.647-0
SECCION "C"	Abog. LAGE DIAZ COLODRERO, Stella Maris – Legajo Nº 28.647-0 Jefe de SECCION "O"
SECCION "G"	Lic. ALBRIZIO, Miguel Francisco Legajo Nº 29.299-1 Sr. ORTIZ, Arturo Alberto Legajo Nº 17.969-8
SECCION "O"	Ing. Agr. ZAMPAR, Liliana Beatriz- Legajo Nº 26.453-9 Jefe de SECCION "G"
SECCION "S"	Abog. LAGE DIAZ COLODRERO, Stella Maris – Legajo Nº 28.647-0 Jefe de SECCION "C"
OFICINA "A"	Abog. LAGE DIAZ COLODRERO, Stella Maris – Legajo Nº 28.647-0 Jefe de SECCION "O"
OFICINA "I"	Jefe OFICINA "A" Jefe de SECCION "O"

e. 26/02/2009 Nº 11668/09 v. 26/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9469 - 06/02/2009 - Ref.: Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa. Prevención del financiamiento del terrorismo. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha actualizado la lista de destinatarios de las comunicaciones que emite este Banco Central (punto 1.5 de la Sección 1. de las normas sobre "Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa").

Por tal motivo, corresponde homogeneizar las denominaciones contenidas en los puntos 1.9.4. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y 5.4. de las normas sobre "Prevención del financiamiento del terrorismo".

A tal efecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	"ORDENAMIENTO, EMISION Y DIVULGACION DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA"
	Sección 1. Lineamientos básicos del ordenamiento.

1.3.3. Comunicaciones “C”: tienen carácter informativo o rectificativo de disposiciones dadas a conocer por comunicaciones “A” y “B” y “C”. En caso de tratarse de rectificaciones de comunicaciones “A” que modificaron textos ordenados, se acompañan las hojas que se reemplazan. En estas últimas, debajo del pie de página, deberá mencionarse la comunicación que corrige.

1.3.4. Comunicaciones “D”: dan a conocer, exclusivamente a los entes supervisados por el Banco Central que en cada caso corresponda, información que esta Institución considera de carácter confidencial. Las rectificaciones de estas comunicaciones se efectuarán con otra comunicación del mismo tipo.

Cuando estas comunicaciones sean emitidas por la Gerencia Asuntos Judiciales, en los documentos de texto se encontrará inserta una planilla de cálculo con los requerimientos efectuados por los juzgados oficiantes, con la finalidad de que las entidades financieras puedan exportar la información brindada, para ser procesada de acuerdo con la modalidad de cada institución y facilitar la operatoria diaria.

1.4. Comunicados de prensa.

Se identifican con la letra “P”, y dan a conocer informaciones dirigidas al público en general (anuncios, comentarios sobre informes periódicos del Banco Central y toda otra información, que no tenga carácter normativo de observancia obligatoria).

1.5. Destinatarios:

En los encabezamientos de las comunicaciones “A”, “B”, “C” y “D” se establecerán las denominaciones de los destinatarios, los cuales pueden ser uno o varios de los siguientes:

- Entidades financieras,

- Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio,

- Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito,

- Administradores de carteras crediticias de ex entidades financieras,

- Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras,

- Cámaras electrónicas de compensación.

- Cajas de crédito.

- Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173).

- Sociedades de Garantía Recíproca.

- Empresas administradoras de redes de Cajeros Automáticos.

- Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9469	Vigencia: 06/02/2009	Página 3

1.6. Modelos.

1.6.1. Comunicación “A”:

La misma podrá estar constituida únicamente por el texto de la comunicación, o podrá estar acompañada por Anexos, o por hojas de manuales de textos ordenados, o por ambos conjuntamente.

El modelo de la carátula, que indicará al pie con la leyenda “ANEXO”, si los contiene o no, es el siguiente:

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A”	/ /

A ....(destinatarios del punto 1.5.):

Ref.: Circular

_

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Firma 2
Puesto Funcional

Firma 1
Puesto Funcional

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9469	Vigencia: 06/02/2009	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “ORDENAMIENTO, EMISION Y DIVULGACION DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 1		4.1.		Según Com. “A”4751.
	1.2.		“A” 4751				
	1.3.		“A” 1	I	1.3.		Según Com. “A” 4751.
	1.3.1.		“A” 1	I	1.3.1.		Según Com. “A” 4751.
	1.3.2.		“A” 1	I	1.3.2.		Según Com. “A” 4751.
	1.3.3.		“A” 1	I	1.3.3.		Según Com. “A” 4751.
	1.3.4.		“A” 3617				Según Com. “A” 4751 y “B” 8359
	1.4.		“A” 4751				
	1.5.		“A” 4409		1.		Según Com. “A” 4751 y “B” 9469.
	1.6.		“A” 1	III a V			Según Com. “A” 4751.
	1.7.		“A” 4751				
2.	2.1.1.		“A” 1893	único	1.	3°	Según Com. “A” 4751.
	2.1.2.	1°	“A” 4409		3.	3°	
		2°	“A” 4751				
	2.2.		“A” 1893	Apéndice II	IV, 2.		Según Com. “A” 3593, “A” 4409 y “A” 4751.
	2.3.	1°	“A” 1893	único	7.		Según Com. “A” 4409.
		2°	“A” 1893	único	8.		Según Com. “A” 3593 y “A” 4751.
	2.4.		“A” 3593	único	6.		
	2.5.		“A” 1893	único	5.		Según Com. “A” 4751
	2.6.		“A” 1893	único	9.		Según Com. “A” 3593.
	2.7.		“A” 1893	único	12.		Según Com. “A” 3593 y “A” 4751.
	2.8.		“A” 4409				Según Com. “A” 4751 y “B” 9180.
3.	3.1.		“A” 334	único			Según Com. “A” 4751.
	3.2.		“A” 4751				
4.	4.1.		“A” 4751				
	4.2.		“A” 4751				

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.7.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF), deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 169/2001.

1.9. Entidades alcanzadas.

1.9.1. Entidades financieras.

1.9.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.9.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.6. Corredores de cambio.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

Versión: 3a.	COMUNICACION “B” 9469	Vigencia: 06/02/2009	Página 14

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. “A” 4353
	1.7.4.		"A" 2627	4.		
	1.8.		“A” 2627	1.	2°	Según Com. “A” 3037 y “A” 4353
			“A” 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.		
	1.9.2.		"A" 2627	8.		
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. “A” 4353
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. “A” 4353 y “B” 9469.
	1.9.5.		“A” 4353			
	1.9.6.		“A” 4675	3.		
	1.9.7.		“A” 4835	6.		
	1.1.10.		“A” 4835	3.		
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. “A” 3059 y “A” 3831
		2°	“A” 4713			
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. “A” 3061 y “A” 4713
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- Indice-

1. Aspectos generales.

2. Información respecto de titulares comprendidos en las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto..

3. Recaudos especiales.

4. Información de transacciones sospechosas.

5. Entidades alcanzadas.

5.1. Entidades financieras.

5.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.

5.3. Asociaciones mutuales.

5.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

5.5. Empresas transmisoras de fondos.

5.6. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Tabla de correlaciones

Versión: 6a.	COMUNICACION “B” 9469	Vigencia: 06/02/2009	Página 1

B.C.R.A.	PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

3.3. Las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta.

3.4. Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar —en cumplimiento de la presente normativa— durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre “Conservación y reproducción de documentos”.

Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

3.5. Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoría interna que verifique su cumplimiento, adecuadas a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria.

4. Información de transacciones sospechosas.

Adicionalmente a lo establecido en el punto 3., en caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que tales fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º y concordantes de la Ley 25.246 y sus modificatorias.”

5. Entidades alcanzadas.

5.1. Entidades financieras.

5.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

5.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

5.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

Versión: 6a.	COMUNICACION “B” 9469	Vigencia: 06/02/2009	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1°	“A” 4218						
	2°	“A” 4384				1.		
2.	1°	“A” 4218						Según Com. “A” 4273.
	2°	“A” 4384				2.		
3.1.		“A” 4273						
3.2.		“A” 4273						
3.3.		“A” 4273						
3.4.		“A” 4273						
3.5.		“A” 4273						
4.		“A” 4273						Según Com. “A” 4750
5.1.		“A” 4273						
5.2.		“A” 4273						Según Com. “A” 4675, pto. 4.
5.3.		“A” 4273						
5.4.		“A” 4273						Según Com. “B” 9469.
5.5.		“A” 4273						
5.6		“A” 4835				7.		

e. 26/02/2009 Nº 11860/09 v. 26/02/2009



ESTADO NACIONAL ARGENTINO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE)

TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO FERROVIARIO

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) con domicilio en Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA, a todos los efectos, a los titulares de Contratos de Concesión de Uso de Inmuebles, Permisos Precarios de Uso, Alquileres de Vivienda, Concesión, Permisos y/o Alquileres de espacios publicitarios, Contratos de Alquiler de Material Rodante, Boletos de Compraventa de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles en el marco de la Ley Nº 24.146 y de la Ley Nº 19.076, Comodatos, Depósitos, Tenencias Precarias y/o Gratuitas, Convenios de Reconocimiento y Refinanciación de Deuda, Planes de Pago y/o cualquier otro instrumento del cual emanen derechos y/u obligaciones vinculadas con el patrimonio ferroviario en jurisdicción del Organismo, se encuentren suscriptos por Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y/o el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) y que a la fecha sean administrados por el ONABE, que ha materializado la transferencia del patrimonio ferroviario en su jurisdicción a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), con domicilio en Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 18 de febrero dos mil nueve (2009) en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria (B.O. 27/03/2008), el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 752 del 6º de mayo de 2008 (B.O. 07/05/2008) y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1413 del 28 de noviembre de dos mil ocho (2008) (B.O. 06/02/2009). Por cualquier reclamo, consulta o información dirigirse al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, Gerencia de Administración, Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 3º, Teléfono (011) 4318-3464, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Téngase por notificada la transferencia del patrimonio ferroviario nacional en jurisdicción del ONABE. Buenos Aires, diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009).

Dra. MARIA LORENA GAGLIARDI, Gerente de Administración a/c Organismo Nac. de Adm. de Bienes.

e. 23/02/2009 Nº 11754/09 v. 27/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “MUTUAL SERENOS DE BUQUES”, Matrícula CF 1263, “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, Matrícula BA 1564, “SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENO VIAS Y OBRAS-SEÑALES Y TELEGRAFOS ALIANZAS”, Matrícula BA 1027, “ASOCIACION MUTUAL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS Y JUBILADOS PAPELEROS DE BECCAR”, Matrícula BA 665, “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LIIMITADA”, Matrícula BA 1506, “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BOCHETTO”, Matrícula SF 584 “ASOCIACION MUTUAL BRANDSEN”, Matrícula BA 1457, “ASOCIACION MUTUAL Y SINDICAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES”, Matrícula BA 2053, “ASOCIACION MUTUAL PANTALON CORTITO”, Matrícula BA 2613, “ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES SER-SOC”, Matrícula BA 2606; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo percibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/02/2009 Nº 12292/09 v. 26/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1561/2008

Tope Nº 448/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.294/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1031 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.273.294/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo y anexos homologados por la Resolución S.T. Nº 1031/08 y registrados bajo el Nº 743/08, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que a fojas 41/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo y anexos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1031 del 20 de agosto de 2008 y registrados bajo el Nº 743/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.273.294/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA	01/05/2008	$ 2.534,16	$ 7.602,48
c/	01/09/2008	$ 2.662,94	$ 7.988,82
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO	01/10/2008	$ 2.791,66	$ 8.374,98
- RAMA EXTRACTIVA			
CCT Nº 38/89			

Expediente Nº 1.273.294/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1561/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 448/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1562/2008

Tope Nº 450/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1181 de fecha 10 de septiembre de 2008 y Nº 1249 de fecha 22 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 843/844 del Expediente Nº 1.076.115/03, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus respectivas SECCIONALES DE USHUAIA y RIO GRANDE, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1181/08 y registrado bajo el Nº 855/08, conforme surge de fojas 860/862 y 865, respectivamente.

Que a fofas 6/7 del Expediente Nº 1.290.865/08 agregado como foja 870 al principal obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus respectivas SECCIONALES DE USHUAIA y RIO GRANDE, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, por la parte empresarial, homologado por la Resolución S.T. Nº 1249/08 y registrado bajo el Nº 903/08, según surge de fojas 876/878 y 881, respectivamente.

Que en relación al acuerdo mencionado precedentemente no se ha podido efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio en razón de no contar con las escalas de salarios básicos, aumentos y adicionales a aplicarse correspondientes a cada una de las categorías de trabajadores

Que a fojas 889/896, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1181 de fecha 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 855/08 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus respectivas SECCIONALES DE USHUAIA y RIO GRANDE, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus respectivas SECCIONALES DE USHUAIA y RIO GRANDE, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, por la parte empresarial, que en un plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1249/08 y registrado bajo el Nº 903/08, a fin de proceder al cálculo del tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registre Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.115/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS CCT 260/75 RAMA ELECTRONICAS -	01/07/2008	$ 4.129,58	$ 12.388,74
	01/10/2008	$ 4.298,89	$ 12.896,67
	01/12/2008	$ 4.400,37	$ 13.201,11
RAMA AUTOPARTISTAS -	01/07/2008	$ 4.757,84	$ 14.273,52
	01/10/2008	$ 4.952,74	$ 14.858,22
	01/12/2008	$ 5.096,79	$ 15.209,37

Expediente Nº 1.076.115/03

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1562/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 450/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1565/2008

C.C.T. Nº 1001/2008 "E"

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.290.385/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos A y B obrante a fojas 2/27 de las actuaciones citadas en el Visto, suscripto entre el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y el FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

Que los agentes negociales han consensuado un plexo normativo de aplicación para los trabajadores que desempeñen tareas en la empresa signataria, dentro del ámbito personal y territorial que corresponde al agrupamiento y actuación de las entidades sindicales firmantes.

Que las categorías contempladas en presente instrumento guardan concordancia con las oportunamente pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, del cual la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS ha resultado parte signataria.

Que asimismo, debe aclararse en cuanto al período de otorgamiento de vacaciones que establece el Artículo 54 del instrumento acompañado, que la presente homologación no suple la autorización que debe requerirse, conforme el segundo párrafo del Artículo 154 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes han ratificado a foja 28, el contenida del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t. o. 2004), los delegados del personal han ratificado el convenio colectivo de empresa suscripto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos A y B obrante a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.290.385/08, suscripto entre el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y el FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos I y II obrantes a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.290.385/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologan y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.385/08

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1565/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1001/08 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

A los dieciocho días del mes de septiembre de 2008, se reúnen en la Ciudad de Rosario, por el sector sindical: el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y por el sector empleador el FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA; a los efectos de firmar el siguiente Convenio de empresa en el marco del CCT Nº 56/75.

CAPITULO I: PARTES INTERVINIENTES, PERIODO DE VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Art. 1º - Son partes intervinientes el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, LA FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS Y FRIGORIFICO PALADINI S.A., todas partes contratantes en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 2º - La vigencia de esta convención colectiva se extenderá desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por el término de dos años. Las partes se reunirán 90 (noventa) días antes del plazo de vencimiento mencionado con el fin de analizar y acordar, los cambios que las mismas puedan proponer o formalizar su prórroga en los términos en que se encuentra o su vencimiento definitivo. En particular las escalas salariales acordadas en este convenio tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2009. Asimismo se acuerda que las escalas salariales que se establecen en el presente CCT serán revisadas anualmente a partir del 01/04/2008.

Art. 3º - Las disposiciones que integran esta convención colectiva serán de aplicación obligatoria para las personas y los establecimientos de la empresa que se detalla seguidamente, cuya actividad principal es el faenamiento de ganado porcino, ganado vacuno y la industrialización de productos carneas, embutidos y chacinados:

a) La sede central de la empresa FRIGORIFICO PALADINI S.A., y todas sus sucursales y centros de distribución que denominamos genéricamente como establecimientos, ubicados dentro del territorio de República Argentina. Asimismo también será de aplicación para aquellos establecimientos que se constituyan en el futuro.

b) Los obreros, empleados y personal de supervisión, técnicos y vigilancia cualquiera sea su denominación que dependan de los tres primeros niveles descendentes del organigrama operativo de la empresa y presten servicios en relación de dependencia asignados a los establecimientos a que se refiere el inciso anterior, dentro y fuera de su perímetro, cualesquiera sea su actividad o tareas que realicen, con excepción de las personas que no tengan relación subordinada y dependiente con FRIGORIFICO PALADINI S.A.

c) al personal que se desempeñe dentro de la especificación genérica de viajantes, corredores/vendedores o cualquiera otra denominación con que se le dieran para su calificación, como así también a los repositores y promotoras.

d) El personal de camioneros o acompañantes, ya se trate de transportistas locales, de corta, media o larga distancia.

Queda excluido el personal jerárquico, técnico y profesional, cualquiera sea la denominación del cargo, que ocupen funciones y/o realicen tareas, cualesquiera sean ellas, que dependan de los órganos de dirección de la empresa hasta un máximo de tres niveles descendentes, a saber:

- Nivel I: Gerencia General

- Nivel II: Gerencias de Areas

- Nivel III: Gerencias Regionales, Gerentes Sucursales, Gerentes Departamentales, Adscriptos a Gerencias, Jefes Sub-áreas y Sectoriales, Profesionales Especializados, Analistas Especializados, Apoderados, Auditores, Secretaria/o de Dirección y de Gerencias y todo personal cualquiera sea su título y función que dependa en forma directa de los órganos de dirección de la empresa.

CAPITULO II: REGIMEN DE CATEGORIAS PROFESIONALES Y CLASIFICACION DE TAREAS:

Art. 4º - El personal comprendido en la presente convención colectiva queda incluido en la categoría profesional correspondiente, conforme a los clasificadores de tareas que forman parte integrante de la misma y que se agregan como Anexo "A". La Entidad Gremial y la Empresa constituirán una comisión especial que en el término de 90 días, computado desde la fecha de homologación del presente convenio, procederá a elaborar las descripciones pertinentes a dicho clasificador único en el que se contemplará en lo posible los casos especiales inherentes a la magnitud de la empresa y se asignará la categoría que corresponda a cada uno del personal incluido en la presente convención colectiva. Los efectos del clasificador que se elabore se tendrán por producidos desde la fecha de su sanción. Las nuevas tareas que se creen a partir de la fecha en que entra en vigencia esta convención, así como aquellas que den lugar a interpretaciones diferentes serán clasificadas por la Entidad Gremial y la Empresa, respetándose la asignación provisoria que efectúe esta última sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder ante la asignación definitiva. Hasta tanto se realice la operatoria acordada en este artículo, el personal conservará la clasificación y denominación que detenta a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

CAPITULO III: REGIMEN DE PROMOCIONES

Art. 5º - El trabajador que se desempeñe en una tarea de mayor clasificación que la propia por más de tres meses consecutivos y durante más del cincuenta por ciento de las horas de trabajo de esos tres meses, adquirirá automáticamente la categoría mayor en forma definitiva. Cuando el reemplazo se deba a licencias gremiales, servicio militar, accidente, enfermedad, vacaciones y/o maternidad, la adquisición automática de la categoría se operará transcurridos seis meses.

CAPITULO IV: REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6º - El salario de los trabajadores de la carne es el que se consigna en las tablas que constituyen el Anexo B, el que forma parte integrante de esta convención colectiva. Dicho salario incluye el importe de las bonificaciones correspondientes a la antigüedad, así como los aumentos dispuestos y los convenidos localmente y los pactados interindividualmente, excluyendo los adicionales de índole funcional a que se refiere el artículo 9º del presente convenio.

Art. 7º - Cuando un trabajador sea ocupado en una tarea de menor clasificación que la propia continuará percibiendo el jornal que corresponda a su categoría profesional. Cuando fuere ocupado en una tarea de mayor clasificación percibirá la remuneración correspondiente a la misma durante todo el tiempo en que la desempeñe.

CAPITULO V: REMUNERACIONES VINCULADAS A LA PRODUCTIVIDAD Y METODOS PARA LOGRAR EFICIENCIA Y CALIDAD EN LA PRODUCCION

Art. 8º - Lograr un alto nivel de eficiencia, productividad y calidad constituye uno de los propósitos del presente convenio. A tal efecto, podrán propiciarse sistemas de remuneración basados en la productividad pudiendo sus modalidades ser establecidas por la empresa y comunicados a la Entidad Gremial para su información. El incumplimiento de estos requisitos vedará a la empresa poner en práctica tales sistemas, salvo el supuesto previsto en el último párrafo de este mismo artículo. En aquellos establecimientos o secciones donde se haya establecido el trabajo —a destajo— o —a premio—, cuando deba llevarse a cabo una producción no tarifada y no se logre acuerdo en sede local, los trabajadores estarán obligados a realizar el trabajo de que se trate, rigiendo provisoriamente las tarifas o primas propuestas por el empleador las que contemplarán la tabla de remuneraciones contempladas en el Anexo B según la categoría profesional de los trabajadores involucrados. La Entidad Gremial, ante el reclamo o disconformidad de los trabajadores presentará ante la Empresa las objeciones y propuestas para resolver la situación teniendo ambas partes un plazo máximo de quince días corridos para llegar al acuerdo. No habiéndose logrado éste y se considere agotada la negociación, se podrán elevar las actuaciones a la Comisión Paritaria que se constituya al efecto para que ésta resuelva el diferendo. Si en el término de diez días a partir de la recepción de los antecedentes la Comisión Paritaria tampoco formará decisión, las partes elevarán sus respectivos informes y la cuestión se someterá al voto decisorio del funcionario que la presida, el que deberá pronunciarse por resolución fundada dentro de los cinco días de notificado. Tanto la decisión de la Comisión Paritaria como, en su caso, el voto del presidente, serán inapelables y de cumplimiento obligatorio, debiendo, eventualmente, reajustarse a las tarifas y premios ya abonados y los que deban abonar posteriormente del modo que resulte de la resolución.

Art. 9º - Para que puedan establecerse sistemas de remuneración basados en la productividad, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) determinar una base de producción y/o objetivo estimado como normal, cuya realización deberá bastar para que cada trabajador obtenga una remuneración no inferior a la correspondiente a su categoría profesional en una jornada normal y que considerara la producción y/o objetivo exigible;

b) establecer las tarifas o primas en relación con la categoría profesional de cada trabajador, conforme a la clasificación de tareas que integra esta convención;

c) determinar el límite máximo de productividad posible.

Art. 10º - Los sistemas de remuneración basados en la productividad actualmente en uso, que no se adecuen a las disposiciones precedentes, deberán ser modificados y ajustados a las mismas en el plazo máximo de noventa días a partir de la fecha en que entre en vigencia esta convención. Mientras tanto, las primas, premios y/o tarifas de destajo inherentes a aquellos sistemas, permanecerán vigentes hasta tanto se verifique una nueva modificación en las tablas de remuneraciones vigentes.

CAPITULO VI: BONIFICACIONES ESPECIALES

Art. 11º - Los adicionales que la empresa abonaba sea por decisión unilateral y/o por acuerdo de partes hasta la firma de la presente convención, permanecerán vigentes hasta tanto sean incorporados por acuerdos de las partes, a las tablas remunerativas que se establezcan a posteriori de la vigencia de esta convención, salvo que tales adicionales se incorporen en la tabla que se menciona en el Capítulo IV de la presente.

Art. 12º - El personal que preste servicios durante más del 50%, como mínimo, del tiempo trabajado en la quincena, en ambientes cuya temperatura exceda de 37° percibirá una bonificación de $ 0,15 por hora, según determinación que efectuarán de común acuerdo la Entidad Gremial y la Empresa con arreglo a las condiciones que a continuación se indican.

a) que esa temperatura interior sea producida por la naturaleza de los trabajos y los elementos utilizados;

b) que exceda de la temperatura media mensual de la zona en que esté ubicado el establecimiento por lo menos 5°.

Art. 13º - A los cobradores, pagadores, corredores de cobranzas, repartidores o cajeros, que reciban dinero en efectivo del público y/o clientes, se les acordará un adicional de acuerdo a las escalas que se detallan:

- hasta $ 25.000.00 les corresponden $ 25,00;

- de $ 25.001.00 hasta $ 50.000 les corresponden $ 50.00;

- de $ 50.001 hasta $ 100.000 les corresponden $ 75,00;

- de $ 100.001 hasta $ 200.001 les corresponden $ 100,00

- de $ 200.001 en adelante les corresponden $ 150,00; estos valores se entienden en pesos.

Art. 14º - El personal de guardia afectado a turnos rotativos que debe atender las labores de mantenimiento y/o producción, percibirá una bonificación equivalente al 15% de su remuneración total quincenal, como compensación de las modalidades especiales de su labor, consistentes en la prestación de servicios en días sábados después de las 13 horas, domingos, feriados nacionales y cambios de turno. Su ausencia injustificada, en los días aludidos, causará la pérdida de la parte proporcional del importe quincenal resultante de esa bonificación.

Art. 15º - El trabajador que deba prestar servicios fuera de su lugar habitual, en forma ocasional, por un lapso superior a 15 días corridos, y que le implique fijar su residencia fuera de su domicilio particular, percibirá una bonificación del 50% de su remuneración. Esta bonificación es adicional al importe que corresponda por viáticos.

CAPITULO VII: PREMIO POR ASISTENCIA

Art. 16º - Todo personal que trabaje el ciento por ciento de las horas hábiles de cada quincena conforme a la modalidad de la sección de cada empresa, percibirá como premio a la asistencia la suma de $ 60.00 por quincena. No se considerará falta a los efectos de la percepción de este premio los siguientes casos:

- goce de vacaciones anuales y licencias establecidas por ley;

- ausencias autorizadas por falta de trabajo;

- día del trabajador de la carne;

- ausencia por ser dador de sangre, conforme artículo 55, inciso c),

- licencias por fallecimiento de un familiar de primer grado o cónyuge.

- la empresa de común acuerdo con la entidad gremial, podrán a dicho premio relacionarlo con el requisito de puntualidad, en cuya caso deberán establecer las bases de su implementación.

CAPITULO VIII: GARANTIA HORARIA

Art. 17º - La empresa abonará a su personal obrero un importe mínimo quincenal de horas de trabajo según los términos del Régimen de Garantía Horaria instituido por el Decreto Ley 14.103/44, Leyes Nº 18.835 y Nº 19.856 y las normas respectivas y reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional sobre la materia. Ello, no obstante, la cantidad de horas garantidas en ningún caso será inferior a 70 horas quincenales.

Se da por entendido que la remuneración del trabajador con garantía establecida por cabezas o por piezas no será en ningún caso inferior a la que le corresponda por la aplicación del régimen de garantía horaria.

Esta garantía horaria se abonará sobre la base de los jornales básicos establecidos en la respectiva tabla salarial. Los feriados nacionales obligatorios y pagos que determinan las reglamentaciones legales, no serán incluidos a los efectos de determinar los cómputos de garantía quincenal. Tampoco se incluirán los importes correspondientes a horas extras, ya fueren trabajadas en días hábiles, sábados por la tarde, domingos o feriados nacionales contra la garantía horaria quincenal ni los recargos correspondientes a las mismas. Por el contrario, serán considerados como tiempo trabajado a efecto de computarlas contra la garantía, los ocho minutos que establecen las disposiciones legales para el trabajo nocturno y los veinte minutos por hora para las tareas insalubres. El personal mensualizado incluido en este convenio se regirá por la legislación vigente a los efectos del pago de la garantía horaria.

Lo convenido en esta cláusula será tenido por reglamentación válida, en lo pertinente, de lo dispuesto sobre la materia por la legislación que a ella se refiere.

CAPITULO IX: REMUNERACION DE LA ESPECIALIDAD CORREDORES

Art. 18º - Se denomina —corredores— al personal que tiene a su cargo la oferta de los productos que la empresa elabora y/o venda para consumo en el país. Su remuneración se compondrá de un —básico—, más una parte variable denominada —comisión— que será diferenciada con respecto a —ventas— y —cobranzas— en aquellos casos en los cuales se cumplan ambas tareas.

Art. 19º - El —básico— no será inferior al importe básico de la categoría Administrativo de 6ta., con más los diferenciales por antigüedad según surge de la tabla salarial correspondiente a —empleado de sexta categoría— contenida en el Anexo B. o sea 1,5% más cada dos años a partir del primer año de antigüedad.

Art. 20º - Los corredores que a la vigencia de esta convención colectiva están en relación de dependencia y perciben en concepto de —básico— un monto distinto al establecido según lo establecido en el artículo anterior, a partir de la homologación de la presente convención lo percibirá con mas el importe que resulte de calcular el diferencial por antigüedad con el mismo porcentaje y de igual forma a la indicada en el artículo 18 de la presente CCT.

Art. 21º - Las comisiones, régimen de viáticos y compensaciones por uso de vehículo propio, podrán ser también convenidas entre la empresa y el corredor y la participación de la representación sindical respectiva en base a nivel de clientela, zona de clientes, kilómetros recorridos, frecuencias de visitas y cualquier otra condición que se crea conveniente agregar según el caso y las características propias de la actividad.

Art. 22º - En el caso que, sumados el —básico— y la remuneración resultante de — comisiones— no se alcanzará la remuneración de un empleado de —sexta categoría— con el máximo de antigüedad, los corredores percibirán como mínimo, el importe que corresponda a la misma.

Art. 23º - Las empresas ajustarán su actuación a lo estipulado en lo específico, por la Ley 14.546 —Ley de viajantes—, sin perjuicio de lo que al respecto se pueda convenir entre la empresa y la representación sindical.

CAPITULO X: REMUNERACION DE LA ESPECIALIDAD CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES DE LARGA DISTANCIA

Art. 24º - Los conductores que deban efectuar transporte de larga distancia o sea, el que se efectúa hacia o desde un punto situado a más de 100 km. del lugar habitual de trabajo, percibirán como bonificación especial el importe de $ 0,17 (Diecisiete centavos) por cada kilómetro recorrido. El acompañante percibirá $ 0,085 (ocho y medio centavos) por igual concepto. Este adicional sustituirá el pago de horas suplementarias independientemente de que tales horas hayan sido trabajadas o no en forma efectiva, naciendo el derecho a su percepción, por el hecho mismo de haberse efectuado el recorrido.

Art. 25º - La bonificación a que se refiere el artículo anterior, integra la remuneración a todo efecto y debe ser abonada mensualmente y en forma conjunta con los demás rubros que la componen.

Art. 26º - El conductor y acompañante que deban efectuar transporte a larga distancia, percibirán también como viático especial, además del establecido, con carácter general, equivalente a $ 0,07, por kilómetro recorrido, sin rendición de cuentas, cada uno. Este viático especial no será de aplicación en tanto y en cuanto la empresa reconozca mediante presentación de los respectivos comprobantes los gastos en que incurra por el referido concepto previamente acordados conforme a lo reglamentado en el Capítulo XI del presente convenio.

CAPITULO XI: REGIMEN DE VIATICOS Y OTRAS EROGACIONES

Art 27º - El personal que en razón de su actividad deba trasladarse a otro lugar que el habitual, percibirá el costo del transporte que dicho traslado le signifique.

Art. 28º - El personal que en razón de su actividad deba comer fuera de su fugar habitual, percibirá un monto de hasta $ 10.- (diez pesos) por desayuno o merienda, y de hasta $ 25.- (veinticinco pesos) por almuerzo o cena, debiendo presentar los correspondientes comprobantes de gastos.

Art. 29º - El personal que en razón de su actividad deba pernoctar fuera de su domicilio particular, percibirá el importe que demande el correspondiente gasto de estadía, debiendo presentar los correspondientes comprobantes. Cuando la estadía excediera de cuatro días corridos, le serán reconocidos los gastos de limpieza de ropa. En los casos previstos por este artículo y los dos anteriores el trabajador podrá solicitar el anticipo de los fondos necesarios, sin perjuicio del reajuste que posteriormente deba efectuarse dentro de los límites establecidos y de conformidad con los respectivos comprobantes.

Art. 30º - Cuando el trabajador comisionado enferme o se accidente, sea o no necesaria su internación, la empresa soportará todos los gastos inherentes a su adecuada atención médica y los demás que se originen en la misma circunstancia. La necesidad de internación será establecida por un medico estatal o, en su defecto, por el que intervenga en el caso. Esta obligación deberá ser soportada por la empresa en la medida en que no pueda ser atendida por la obra social correspondiente, y sin perjuicio del derecho del empleador a ejercitar el contralor que estime pertinente. Asimismo la empresa reconocerá y abonara los gastos que demande el traslado de un familiar al lugar donde se encuentre el trabajador enfermo o accidentado, su estadía y posterior regreso, en tanto que el estado del mismo lo requiera.

Art. 31º - Cuando el trabajador comisionado falleciere, el empleador soportará las gastos que demande el traslado de sus restos al lugar del domicilio y los que se originen en el traslado, estadía y regreso de hasta dos de sus parientes o personas encomendadas por estos, a tal fin.

CAPITULO XII: ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LAS BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES ESTABLECIDAS

Art. 32º - Los importes que deban abonarse por aplicación de lo establecido en los artículos 12º, 13º, 16º, 24º, 26º y 28º se reajustaran en la misma oportunidad y proporción en que se modifiquen los salarios establecidos en esta convención.

CAPITULO XIII: JORNADAS Y DESCANSOS

Art. 33º - Las empresas fijaran y/o modificaran los horarios de trabajo dentro de los límites y modos de distribución autorizados por las Leyes 11.544, 20.744 y decretos reglamentarios. Regirán además las siguientes especificaciones:

a) Observancia estricta de la pausa mínima de doce horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra.

b) A la hora de iniciación del respectivo turno, el personal deberá encontrarse en su lugar de trabajo en condiciones de comenzar la tarea y solo podrá abandonarlo, dentro de su horario, con la autorización del supervisor.

c) El personal tendrá asegurado el tiempo necesario para atender las necesidades fisiológicas y fatiga, en cuanto a lo que se entiende por tal en los estudios de tiempo.

d) Los cambios de horario que resulten pertinentes, se harán saber al personal afectado con setenta y dos horas de anticipación cuando impliquen cambio de turno y serán comunicados a la representación gremial con la misma antelación. En casos de excepcional urgencia, motivados por circunstancias imprevisibles, este plazo podrá reducirse.

Art. 34º - Atendiendo a las particulares características propias de la actividad, se acuerda organizar la jornada de trabajo aplicando un método especial para la distribución y el cálculo de la jornada de trabajo normal conforme las siguientes pautas:

1. La jornada laboral semanal de todo el personal jornalizado y mensualizada, será de 48 horas y serán distribuidas según sea el sector y/o lugar de trabajo de lunes a sábados o de lunes viernes en la medida que las necesidades operativas y productivas lo permitan. A tales efectos la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador, será de ocho horas diarias para el caso de trabajar de lunes a sábados y no podrá ser superior a nueve y media horas (9 horas y 30 minutos) de trabajar de lunes a viernes, incluidos, tanto en la jornada diaria de ocho horas como en la nueve horas y media, veinte minutos de descanso remunerados a la mitad de cada jornada, pudiéndose extender la jornada laboral diaria por razones operativas de forma tal que asegure el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas.

2. El modo de computar las horas de trabajo se hará en forma semanal. A las horas trabajadas durante la semana se le agregarán las horas por días feriados, enfermedad, accidentes y licencias de ley con goce de haberes y las que superen las 48 horas semanales serán consideradas suplementarias y se abonarán los recargos establecidos en la legislación vigente con un recargo del 50% si las horas excedidas se realizaron entre la cero horas del día lunes hasta las trece horas del día sábado y con el 100% de recargo si se realizaran entre las trece horas del día sábado hasta las veinticuatro horas del día domingo. A los efectos del cálculo respectivo, cada día que deba sumarse incluido el sábado por las causales de enfermedad, accidentes y licencias de ley precedentemente mencionadas, será equivalente a una jornada de 8 (ocho) horas.

3. El descanso compensatorio que deba otorgarse al personal que preste servicios después de las 13 horas del día sábado y antes de las 24 horas del día domingo, se trate o no de horas suplementarias, deberá ser compensado a la semana siguiente manera:

o Con un franco de 13:00 a 24:00 horas cualquier día de lunes a viernes de la semana siguiente si trabajó el sábado a la tarde después de las trece horas.

o Se compensará con un día completo cualquier día de lunes a viernes de la semana siguiente si trabajara el domingo.

o Si el franco compensatorio fuera ocasionalmente trabajado, las horas trabajadas se abonarán con un recargo del 200%.

CAPITULO XIV: ENFERMEDAD, ACCIDENTES Y MATERNIDAD

Art. 35º - En los casos de accidentes de trabajo que ocasionen incapacidad temporal, el trabajador afectado percibirá su remuneración desde la fecha del siniestro, y por el término legal conforme lo establece la ley de riesgos del trabajo.

Art. 36º - En el supuesto de controversia acerca de la asignación de tareas adecuadas, se estará a lo dispuesto las normas establecidas en los artículos 208 al 213 de la ley de contrato de trabajo y/o de la ley 24.557 según corresponda.

Art. 37º - En caso de enfermedad, el trabajador deberá dar aviso dentro de las cuatro horas de la iniciación del turno respectivo. Si la comunicación se efectuara personalmente, por sí o por interpósita persona, se le entregará constancia del aviso. Si la comunicación se efectuase por telegrama, éste deberá ser remitido dentro del lapso ya mencionado y, en todos los casos, suministrarse los datos necesarios para la identificación del enfermo y su domicilio, si no fuera el registrado en la empresa. La omisión del aviso no significará la pérdida del salario en tanto se acredite debidamente la enfermedad en los términos y condiciones del artículo 209 y del régimen regulador del contrato de trabajo. El trabajador deberá hallarse en su domicilio cuando acuda el visitador médico, excepto en el caso de que hubiera debido ausentarse para su tratamiento, circunstancia que deberá acreditar. No obstante, si considerase estar en condiciones de asistir al consultorio médico de la empresa, así deberá hacerlo dentro del horario de funcionamiento del mismo. En los turnos que se inicien entre las 22 y las 4 horas, las notificaciones deberán hacerse antes de las 8 horas.

Art. 38º - El empleador podrá controlar las ausencias por enfermedad, pero si no lo hiciere, estará a lo que resulte del certificado expedido por el profesional consultado por el trabajador. La opinión del médico enviado por el empleador deberá hacerse constar en un certificado que entregará al trabajador en el acto de examinarlo. Ambos certificados deberán contener como requisitos para su validez:

a) fecha de examen;

b) naturaleza de la dolencia o sintomatología;

c) en su caso, necesidad de guardar reposo con abstinencia de trabajo y lapso de aquél;

d) fecha de extensión del certificado;

e) firma y aclaración de profesional y matrícula.

Art. 39º - La trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas y/o de horario si su ocupación habitual perjudicare el desarrollo de la gestación, según certificación médica, sin mengua de su remuneración ni categoría profesional. En caso de discrepancia acerca de la asignación de tareas se procederá conforme a lo reglado en lo pertinente en el artículo 35.

Art. 40º - La trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora de duración cada uno, para amamantar a su hijo, durante el transcurso de su jornada de trabajo y sin mengua de su remuneración.

CAPITULO XV: EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO. HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD

Art. 41º - La empresa suministrará a todo su personal y sin cargo alguno, los equipos de trabajo que se especifiquen en este capítulo. La ropa de trabajo y los elementos de seguridad y/o higiene que la empresa suministre serán de uso obligatorio por parte del personal involucrado a cuyo cargo estará la conservación e higiene de los mismos. Para los casos que se estime conveniente, la empresa podrá implantar sistemas especiales de limpieza para la indumentaria y/o elementos provistos, los que quedarán a cargo de la misma. No será obligatoria la entrega de otra ropa de trabajo que la que corresponda a su función habitual, al personal que no realice tareas permanentes en los lugares en que se suministren aquellas en forma general o por exigencias sanitarias. Los equipos dados de baja tendrán el destino que los usos y costumbres de cada establecimiento le tienen asignado. La cantidad de elementos a suministrar se ajustará a los que en cada caso se especifique.

Art. 42º – 1. Equipo para personal que se desempeña en cámaras frías:

a) un par de botas de goma o un par de botas de cuero con abrigo, según temperatura, las que serán reemplazadas cada vez que su estado requiera;

b) tres pares de medias de lana cada seis meses o dos juegos de plantillas térmicas, que se entregarán juntamente y serán reemplazadas cada vez que su estado lo requiera;

c) un pasamontañas, el que será reemplazado cada vez que su estado lo requiera;

d) una tricota de lana sin mangas y una campera de paño impermeable cerrada y con cuello o, en sustitución de ambas prendas, un abrigo térmico los que serán reemplazados cada vez que su estado lo requiera;

e) dos juegos de pantalón y blusa, o mamelucos blancos, por año, que se entregarán juntamente;

f) guantes y/o manoplas con abrigo, que serán reemplazados cada vez que su estado lo requiera.

2. Equipo para personal de mantenimiento:

a) dos juegos de pantalón y blusa por año, que se entregarán juntamente;

b) un par de botines con puntera reforzada.

c) Cuando se trate de soldadores —eléctrica o autógena— a lo indicado en los puntos precedentes se agregará:

- una campera de cuero;

- un delantal largo de cuero;

- guantes con mangas largas de cuero;

- polainas de cuero.

Los elementos indicados en los tres incisos precedentes serán reemplazados cada vez que su estado lo requiera.

3. Equipo para personal de producción:

a) dos juegos de pantalón y blusa o mamelucos y cofia blancos por año, que se entregaran juntamente;

b) un par de botas de goma, que se reemplazará cada vez que su estado lo requiera.

4. Equipo de trabajo para personal que se desempeñe en ambientes cuya temperatura sea de 0° a 12° C.:

a) dos juegos de pantalón y blusa o mamelucos de tela gruesa de algodón, por año, que se entregaran juntamente;

b) dos pares de plantillas térmicas que se entregarán juntamente y se reemplazarán cada vez que su estado lo requiera;

c) un par de botas de goma que se reemplazará cada vez que su estado lo requiera.

Los equipos indicados que no se hayan provistos, se deberán proveer en el plazo de sesenta días. Si se hubieren suministrado total o parcialmente estos equipos, computaran los períodos de entrega a partir de la fecha de las últimas que, respectivamente, hubieran efectuado.

Art. 43º - En el caso de las tareas y/o secciones no mencionadas en el artículo precedente, la empresa y la representación sindical, determinarán la ropa; que deberá ser provista por el empleador.

Art. 44º - La empresa también suministrará sin cargo alguno la totalidad de las herramientas y/o implementos de trabajo que el personal necesite para cumplir adecuadamente su labor. Estos elementos serán reemplazados cada vez que ello corresponda de acuerdo con una estimación prudente y razonable de su vida útil contra entrega del usado.

Art. 45º - Los servicios médicos y los de guardería infantil que corresponda sostener a la empresa, se regirán por las normas hasta ahora aplicables a cada establecimiento. Todo ello sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a cada jurisdicción.

Art. 46º - Cuando la empresa someta a los aspirantes a ingresar a un examen físico que implique gastos, los mismos serán por cuenta de la misma.

Art. 47º - La empresa y la representación sindical de común acuerdo podrán en miras a disponer la adopción de medidas tendientes a proteger la salud y/o seguridad de los trabajadores, ya sea con carácter general, o en particular para determinados lugares, sectores y puestos de trabajo. A tal fin podrá, previo aviso en forma conjunta, efectuar las inspecciones y pruebas que estimen conducentes. Cuando no mediare acuerdo, a petición de cualquiera de las partes, estará obligada a remitir las actuaciones respectivas al organismo competente del Ministerio de Trabajo de la Nación, con todos los antecedentes del caso, recabando de dicha autoridad la pertinente decisión. Las disposiciones que se adopten en virtud de este artículo serán obligatorias para los empleadores y trabajadores comprendidos.

CAPITULO XVI: PRESTAMOS, TRANSFERENCIAS Y EGRESOS

Art. 48º - Cuando las circunstancias lo hagan necesario, la empresa podrá disponer préstamos y transferencias a otras secciones y/o tareas. A tal efecto, se procederá a trasladar primeramente al personal menos antiguo, computando la antigüedad dentro de cada categoría y en la sección, con excepción de los operarios iniciales y peones prácticos cuya antigüedad se computará solamente en la sección. Cuando se tratare de personal transferido o prestado a cámaras frías, será avisado el día anterior, salvo que el interesado consienta en ser trasladado en el día y siempre que, en este último caso, contare con el equipo adecuado. El personal de cámaras frías podrá ser trasladado de una cámara a otra o a cualquier otra sección sin previo aviso.

Art. 49º - Cuando fuere necesario efectuar cualquier clase de reducciones de personal por falta o disminución de trabajo, se computará, en todos los casos, la antigüedad total del mismo. El personal de hasta cinco años de antigüedad tendrá salida por sección. Se considerará por separado al personal administrativo. El personal obrero de oficio (medio oficiales, oficiales de primera y segunda y especializados) tendrá salida por oficio. Las excepciones al régimen descripto se establecerán en cada establecimiento con las normas que se hayan aplicado hasta el momento.

CAPITULO XVII: TRASLADOS, ADSCRIPCIONES, PERMUTAS, COMISIONES Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 50º - El trabajador tendrá derecho a solicitar cambio de destino, sin mengua de su categoría ni de su remuneración, y su petición será atendida, en la medida de lo posible, conforme al orden de prioridades que resulta de la siguiente enumeración de causales:

a) Razones de salud propia

b) b) Razones de salud de un miembro del grupo familiar que conviva con el trabajador.

c) Traslado del cónyuge.

d) Otras causales atendibles (estudios, etc.).

Cuando se trate de cónyuges que se desempeñen para el mismo empleador y uno fuera trasladado a otro establecimiento, la petición de traslado a igual destino del restante se concederá automáticamente.

Art. 51º - Las permutas solicitadas por trabajadores que realicen igual tarea en distintos establecimientos o turnos de trabajo, serán otorgadas por el empleador salvo negativa fundada. Es privativo de éste concederlas o denegarlas, cuando se trate de trabajadores de distinta categoría profesional, aun cuando pertenezcan a una misma especialidad. El trabajador trasladado en virtud de una permuta no podrá reiterar petición semejante durante el lapso de dos años, excepto que mediaren razones de salud propia o de un miembro de su grupo familiar. Los gastos de cualquier naturaleza que ocasione el traslado, serán por cuenta de los peticionantes.

Art. 52º - Cuando un trabajador sea trasladado en forma definitiva por orden de la empresa, y en condiciones que impliquen el cambio de su domicilio particular, deberá ser notificado con una anticipación mínima de treinta días y el empleador se hará cargo de los gastos que demande su traslado, el de su grupo familiar y el transporte de sus muebles y demás pertenencias. Durante los primeros treinta días de trabajo en el nuevo destino, se le abonará lo concerniente al régimen de viáticos anteriormente establecido. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones consagradas por el artículo 71 del régimen aprobado por la ley 20.744.

CAPITULO XVIII: CONDICIONES ESPECIFICAMENTE REFERIDAS A LA ESPECIALIDAD "PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA"

Art. 53º - El personal que trabaja en carga y descarga de barcos de ultramar, de cabotaje o lanchas, camiones o vagones, y todo tipo de transporte, deberá manipular todo tipo de productos que ingresen/egresen al/del establecimiento. Cuando no exista una labor específica para realizar podrá ser trasladado a otra sección y/o tarea, con las limitaciones y requisitos establecidos en esta convención y sin mengua de su remuneración real, incluidos los adicionales que correspondieran a su tarea habitual. Se aclara que el personal que efectúe tareas de carga y descarga en muelles y bodegas de barcos y/o lanchas —comúnmente denominados "estibadores"—, y aquél que los hace en camiones o vagones, que comúnmente son incluidos como de "logística y distribución" están comprendidos en esta convención colectiva y su régimen de trabajo se subordinará a las normas estipuladas en la misma, o a las que en su consecuencia pudieran convenirse localmente.

CAPITULO XIX: VACACIONES, LICENCIAS ESPECIALES Y OTROS BENEFICIOS

Art. 54º – Atendiendo a las características especiales y modalidades de la actividad de la industria de la carne de la rama embutidos y chacinados, el empleador con la conformidad del trabajador podrá conceder el goce de las vacaciones dentro del período comprendido entre el 1 de octubre del año al que correspondan y hasta el 30 de setiembre del año siguiente.

Art. 55º - La empresa concederá al personal permisos pagos en los casos y durante los períodos que se detallan seguidamente:

a) Cuatro días corridos en caso de fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, padres e hijos.

b) Dos días corridos, en caso de fallecimiento de hermano.

c) Un día hasta tres veces al a-o a los dadores de sangre; cuando el personal concurra a donar sangre deberá presentar los certificados correspondientes.

d) Por nacimiento de hijos, dos días corridos.

e) Por matrimonio, diez días corridos.

f) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

g) Por mudanza, un día por año calendario.

h) Por extracción dentaria, un día con certificación médica que así lo prescriba.

Art. 56º - El empleador venderá al trabajador los productos que elabore o venda al precio de venta mayorista, y en cantidad razonable para atender a sus necesidades familiares, y con las modalidades de entrega que fije en cada establecimiento.

CAPITULO XX: DIA DEL TRABAJADOR DE LA CARNE

Art. 57º - El 10 de junio de cada año Día del Trabajador de la Carne", los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente las hubieren realizado, ello sin perjuicio que de común acuerdo se disponga trabajar, en cuyo caso los haberes se percibirán como feriado nacional obligatorio.

XXI: APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 58º - Ratifícase que, con el carácter de contribución sindical y en los términos de la ley 23.551 de Asociaciones Profesionales rige el aporte del 1% (uno por ciento) del total de la remuneración y a cargo de todos los trabajadores afiliados a la entidad gremial, cuya retención se autorizará por respectiva resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales. En consecuencia, la empleadora está obligada a retener el importe correspondiente y a depositado a la orden de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, en la cuenta corriente que ésta indique. La respectiva boleta de depósito será el único comprobante válido del cumplimiento de esta obligación, la que deberá efectivizarse dentro de los quince primeros días de cada mes.

Art. 59º - Ratifícase que, con el carácter de contribución sindical y en los términos de la ley 23.551 de Asociaciones Profesionales rige el aporte del 3% (tres por ciento) del total de la remuneración y a cargo de todos los trabajadores afiliados a la entidad gremial, cuya retención se autorizará por la respectiva resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales. En consecuencia, la empleadora está obligada a retener el importe correspondiente y a depositarlo a la orden del Sindicato Industria de la Carne de Rosario, en la cuenta corriente que ésta indique. La respectiva boleta de depósito será el único comprobante válido del cumplimiento de esta obligación, la que deberá efectivizarse dentro de los quince primeros días de cada mes.

Art. 60º - Para el cumplimiento de los fines sociales, culturales y de capacitación de la entidad gremial se realizará una contribución a su favor consistente en un aporte equivalente a la suma de $ 8,- (ocho pesos) mensuales de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

La empresa procederá a depositarlo a la orden del Sindicato de la Industria de la Carne de Rosario y se tendrá como único comprobante válido del cumplimiento de la obligación precitada, la que deberá realizarse dentro de los quince primeros días de cada mes, la boleta de depósito emitida por la entidad bancaria que designe el Sindicato.

CAPITULO XXII: PROCEDIMIENTOS Y ORGANOS DE RELACION

Art. 61º - La Federación, el Sindicato y la empresa que por sí suscriben el presente convenio, se obligan recíprocamente a procurar el fiel cumplimiento de las disposiciones pactadas en lo que respecta a sus respectivos afiliados.

Art. 62º - En todos los establecimientos de la empresa se aplicará el sistema de representación previsto por las normas legales y reglamentarias vigentes.

La entidad sindical al efectuar las correspondientes notificaciones, precisará el ámbito comprendido por la representación otorgada y el término del mandato.

Art. 63º - Los reclamos que creyere necesario efectuar el personal deberán ser formulados en primer término ante el supervisor inmediato. De no arribarse a una solución satisfactoria, podrá recurrir a su delegado para la posterior substanciación del problema por la vía que corresponda.

Es obligación de la empresa lograr que el personal de supervisión, en todos los niveles, advierta que su función incluye el deber de recibir tales reclamaciones y atenderlas respetuosamente, así como el de reconocer en todo momento y a todo efecto, en los delegados y autoridades sindicales, a los representantes legítimos del personal.

Art. 64º - En cada establecimiento con más de doscientos trabajadores funcionará una comisión paritaria local, integrada como mínimo por dos representantes, por cada parte hasta mil trabajadores, tres representantes desde mil uno hasta dos mil, cuatro representantes desde dos mil uno hasta tres mil y cinco representantes a partir de tres mil uno. La empresa concederá licencia especial remunerada a uno de los representantes sindicales cuando el número de trabajadores del establecimiento exceda de doscientos y no pase de ochocientos y a dos cuando supere los ochocientos. Los restantes representantes sindicales no sufrirán mermas o descuentos referidos a su remuneración en razón de su asistencia a las reuniones de la comisión paritaria local. Las partes podrán designar igual número de representantes suplentes que actuarán en reemplazo de los titulares cuando las circunstancias lo exijan. En su primera reunión la Comisión Paritaria local designará los días y horas de sus sesiones ordinarias. Las extraordinarias se realizarán a pedido de cualquiera de las partes.

Art. 65º - La estabilidad especial establecida por la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales con relación a los representantes gremiales, se entenderé que comprende, sin perjuicio de los supuestos que dicha norma prevé, a los integrantes del Congreso, Comité Central Confederal y Consejo Directivo de la Confederación General del Trabajo.

Asimismo, en los establecimientos cuyo personal carezca de organización sindical representativa, serán tenidos por representantes del personal, a todo efecto, los trabajadores que en ese carácter designe el Sindicato Industria de la Carne de Rosario. En tal caso ésta deberá cumplimentar los requisitos que prescriban las normas aplicables y los designados gozarán de la garantía de estabilidad especial bajo el amparo de la personería gremial del mismo Sindicato.

Art. 66º - La comisión paritaria local es esencialmente el órgano que expresa la comunidad de objetivos de ambas partes en cuanto al propósito de lograr el mejor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor.

Es también el órgano llamado a asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio y a desempeñarse como auxiliar de las Autoridades de Aplicación en relación con sus cláusulas y con el conjunto de la legislación laboral. Tiene, además, la misión de solucionar todo conflicto que afecte la normalidad de las relaciones laborales y de abocarse al conocimiento de todas las cuestiones que específicamente el presente convenio incluye en su competencia.

Art. 67º - Las comisiones paritarias locales disponen de todas las atribuciones necesarias para cumplimentar debidamente las finalidades especificadas en el artículo precedente. En consecuencia, la empresa deberá facilitar a las respectivas representaciones sindicales:

a) Un local adecuado, dentro del establecimiento, para el mejor cumplimiento de su cometido, en tanto las posibilidades materiales lo permitan.

b) Los muebles y útiles necesarios a esos fines, en su caso.

c) Cuando se suscitaren controversias en las relaciones laborales o se realicen inspecciones por la Autoridad de Aplicación en materia de trabajo, las empresas posibilitarán a los representantes paritarios el poder observar en forma directa el desenvolvimiento del trabajo y el cumplimiento de las normas convencionales y legales que lo regulan, quienes serán acompañados por las personas que la empresa designe.

d) La empresa facilitará en cada establecimiento y en lugar adecuado, un pizarrón para uso del sindicato. Todos los boletines, circulares, avisos etc., no podrán ser colocados en otro lugar distinto de cada establecimiento que en dicho pizarrón. Tales comunicados deberán emanar de la Federación o del Sindicato y referirse exclusivamente a temas inherentes a las relaciones laborales o actividades sociales desarrolladas por aquellas, en términos que no afecten la recíproca consideración entre las partes.

Art. 68º - La Comisión Paritaria Central de la Industria de la Carne constituida conforme lo determina el artículo 69º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 o según el caso aquélla que la sustituya o reemplace en su carácter y funciones, representa el instituto que dicha convención reglamenta que se integra por la entidad de segundo grado a la que se encuentra adherido el Sindicato Industria de la Carne de Rosario, por lo que, las decisiones que dicha comisión adopte dentro de sus potestades, en principio no serán aplicables, no obstante, podrán ser revisadas por las partes signatarias de esta convención colectiva y de común acuerdo determinarán su aplicación sin modificación, o su modificación o su rechazo de las mismas.

CAPITULO XXIII: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69º - Los beneficios acordados en cada establecimiento, referidos a condiciones de trabajo, beneficios sociales, remuneraciones, y cualquier otro aspecto de las relaciones laborales, originados en convenios locales, convenios generales preexistentes o decisiones unilaterales del empleador y cualquier otro aspecto de las relaciones laborales que excedan lo pactado en el presente convenio, serán absorbidos hasta su concurrencia por las disposiciones del presente y si quedaran excedentes por aquellos convenios que se acuerden en el futuro. Asimismo, si alguno de tales beneficios hubiere sido expresamente declarado como no absorbible, no quedará condicionado ni sometido bajo las disposiciones del presente convenio.

Art. 70º - El cambio de domicilio será comunicado por el personal al empleador dentro de los tres días hábiles de haberse producido, de manera tal que quede constancia de tal notificación a ambas partes.

Art. 71º - En el orden local la empresa y el sindicato podrán establecer acuerdos complementarios del presente. Sin embargo, en caso alguno se vulnerarán las disposiciones de esta convención colectiva ni se disminuirán los beneficios y/o garantías que la misma acuerda a los trabajadores. El incumplimiento de esta condición ocasionará la nulidad de los acuerdos locales, en lo pertinente.

Art. 72 – Los nuevos establecimientos que la empresa ponga a operar en la actividad con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta convención colectiva de trabajo, deberán aplicar íntegramente sus disposiciones.

ANEXO A:

REGIMEN DE CATEGORIAS PROFESIONALES Y CLASIFICACION DE TAREAS

1. NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE PRODUCCION, EXPEDICION Y DISTRIBUCION

- A.1.: Operado sin calificación
- A2.: Operario con calificación
- A.3.: Operario especializado
- A.4.: Operario especializado múltiple.

2. NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE MANTENIMIENTO E INGENIERIA:

- A.5.: Operario mantenimiento e ingeniería sin calificación
- A.6.: Operario mantenimiento e ingeniería con calificación
- A.7.: Operario mantenimiento e ingeniería especializado
- A.8.: Operario mantenimiento e ingeniería especializado múltiple.

3. NIVEL V: EMPLEADOS MENSUALIZADOS SIN MANDO

- A.9.: Empleado sin calificación
- A.10.: Empleado con calificación
- A.11.: Empleado especializado
- A.12.: Empleado especializado múltiple

4. NIVEL IV: MANDOS MEDIOS:

- A.13: Vigilador
- A.14: Encargado/Responsable, Técnico Junior
- A.15.: Técnico Semi-senior.
- A.16.: Capataz, Profesional Junior, Coordinador
- A.17.: Profesional, Semi-senior
- A.18.: Supervisor, Técnico Senior
- A.19.: Supervisor Múltiple
- A.20: Profesional, Analista, Programador seniors.

ANEXO B: REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES

1.- Importe básico Operario Jornalizado de producción, expedición y mantenimiento por hora inicial: Categoría A.1.: $ 8,35

- Resto categorías hasta la A.4. iniciales: se suma en forma acumulativa: 5%

- Antigüedad: 1% cada dos años a partir del cumplimiento del primer año de antigüedad.

2.- Importe básico Operario Jornalizado de mantenimiento e ingeniería por hora inicial: Categoría A. 5.: $ 8.76

- Resto categorías hasta la A.8. iniciales: se suma en forma acumulativa: 5%

- Antigüedad: 1% cada dos años a partir del cumplimiento del primer año de antigüedad.

3.- Importe básico Empleado mensualizado sin mando por mes inicial: Categoría A.9.: $ 1.670.-

- Resto categorías hasta la A. 12 se suma en forma acumulativa: 5%

- Antigüedad: 1% cada dos años a partir del cumplimiento del primer año de antigüedad.

4.- Importe básico Mandos Medios por hora:

- Categoría A. 13.: $ 1.840.

- Categoría A. 14.: $ 2.200:

- Categoría A. 15.: $ 2.300.

- Categoría A. 16.: $ 2.500.

- Categoría A. 17.: $ 2.750.

- Categoría A. 18.: $ 3.000.

- Categoría A. 19.: $ 3.250.

- Categoría A. 20.: $ 3.500.

- Antigüedad: 1% cada dos años a partir del cumplimiento del primer año de antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1574/2008

Registro Nº 1084/2008

C.C.T. Nº 999/2008 "E"

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.240.312/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/57 y 58 del Expediente Nº 1.240.312/07 obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la Empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, el plexo convencional que presentan las partes en estos obrados para su homologación, ha sido concertado en forma directa y es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 778/06 "E", del que son sus suscriptores.

Que la vigencia del mentado convenio está establecida en DOS (2) años a partir del 1º de junio de 2008.

Que el ámbito personal establecido en el mismo, comprende a todos los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa que posean título universitario reconocido en el país, que desempeñen tareas existentes en la misma o a crearse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con exclusión expresa del personal señalado en la segunda parte del Artículo 4.

Que respecto al ámbito territorial de aplicación, alcanza a las dependencias de la Empresa y actividades que ella desarrolla y las que en el futuro pudieran incorporarse.

Que en ese sentido es menester indicar, tanto el ámbito personal de aplicación como a los territoriales señalados, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del empleador pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

RTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa y el Acta Acuerdo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la Empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 27/57 y 58 respectivamente del Expediente Nº 1.240.312/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo, obrantes a fojas 27/57 y 58 respectivamente del Expediente Nº 1.240.312/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión del la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio y el Acta Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.240.312/07

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1574/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 27/57 y del acuerdo obrante a fojas 58 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 999/08 "E" y 1084/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Convención Colectiva

Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE)

Hidroeléctrica Futaleufú S.A.

Junio de 2008

INDICE

CAPITULO I . MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- Partes intervinientes.

Art. 2.- Vigencia.

Art. 3.- Ambito de aplicación.

Art. 4.- Personal comprendido.

Art. 5.- Higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 6.- Patrocinio legal.

Art. 7.- Comisión de interpretación.

Art. 8.- Normas para los requerimientos individuales.

Art. 9.- Políticas específicas de integración.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 10.- Jornada de trabajo.

Art. 11.- Compatibilidades.

Art. 12.- Desempeño transitorio en tareas de nivel superior. Reemplazo.

Art. 13.- Cubrimiento de vacantes.

Art. 14.- Régimen de traslados.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Art. 15.- Licencias y permisos.

Art. 16.- Licencia por enfermedad, accidente o accidente de trabajo.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 17.- Niveles laborales. Cargos y/o funciones.

Art. 18.- Sueldo básico mensual.

Art. 19.-Antigüedad.

Art. 20.- Bonificación por tarea profesional universitaria.

Art. 21.- Asignaciones y contribuciones familiares.

Art. 22.- Bonificación Anual. (B.A.).

Art. 23.- Compensación por gastos de comida.

Art. 24.- Compensación de gastos por comisión de servicios.

Art. 25.- Compensación de gastos por enfermedad o accidente.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 26.- Capacitación y formación del personal.

Art. 27.- Traslado del personal al lugar de trabajo.

Art. 28.- Bonificación por años de servicio.

Art. 29.- Bonificación especial por jubilación ordinaria.

Art. 30.- Previsión para jubilados y pensionados.

Art. 31.- Contribución para gastos por fallecimiento.

Art. 32.- Servicios sociales y asistenciales.

CAPITULO VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 33.- Representación gremial.

Art. 34.-Aportes del personal y/o retenciones.

Art. 35.- Contribución para acción social.

Art. 36.- Contribución solidaria.

Art. 37.- Cartelera informativa.

Art. 38.- Impresión del convenio.

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires el diecinueve de junio de 2008 se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo entre la Empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (HFSA) con domicilio en la Calle Roca Nº 790 de la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, representada por el señor Dr. Eduardo Zamorano por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Jorge ARIAS e Ing. José ROSSA con el Patrocinio Letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del primero de primero de junio de dos mil ocho (01/01/2008).

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio. Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente mientras se prolongue la duración del Contrato de Concesión de Hidroeléctrica Futaleufú SA.

Asimismo, las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos y Actas Complementarias, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Art. 3: AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la Empresa Hidroeléctrica Futaleufú S.A. y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. Nº 17.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Gerentes y personal de niveles superiores a estos en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración, se detalla en el ANEXO Nº I.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro, relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

Las partes expresan su voluntad de:

- Proteger la vida e integridad del personal.

- Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas originadas.

- Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa de los profesionales en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente y con la antelación suficiente, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE INTERPRETACION.

Se creará una Comisión de Interpretación integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las parte firmantes de este Convenio. Al menos un representante de cada una de las partes deberla pertenecer a la Empresa.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 8: NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su requerimiento por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del mismo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado presentará el mismo por escrito ante la Asociación. Este reclamo no tendrá efectos suspensivos sobre la medida.

Si la Asociación hace suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la Comisión de interpretación para su tratamiento.

Art. 9.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION.

Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas treinta (30) minutos, ocho (8) horas efectivas de trabajo y treinta minutos de refrigerio, de inicio entre las siete (7) y las ocho (8) horas. El horario será continuo.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y/o discontinuas.

Si por razones extraordinarias de servicio el trabajador debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

En el caso de cumplir 6 (seis) horas extraordinarias de labor en días sábados, domingos o feriados corresponderá un franco completo.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 11: COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa durante su horario de trabajo.

Art. 12.- DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR. REEMPLAZO.

En caso de asignar transitoriamente a un empleado a cumplir íntegramente las tareas de un nivel superior, debido a ausencias motivadas por enfermedad prolongada, accidente con baja prolongada, licencia para ocupar cargos electivos, siempre que las mismas fueren distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a la categoría superior relevada, por el tiempo de su efectivo desempeño, siempre que estas tareas de nivel superior estén comprendidas en las categorías previstas en el presente convenio, dejando de percibirlas cuando finalice el reemplazo. Para el caso de cargos o funciones que no estén comprendidas en este Convenio, la Empresa podrá acordar con el empleado un reconocimiento extraordinario sobre la base de las características y duración de las tareas y responsabilidad a asumir, entre otros.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses continuados en el desempeño de tareas o funciones distintas y superiores a las de la categoría del trabajador, se considerará definitiva la nueva tarea o función, a excepción de licencias para ocupar cargos electivos o licencias por enfermedad o accidente de duración mayor a doce meses (12), en cuyo caso el reemplazo cesará al finalizar dicha licencia, no generando para el trabajador reemplazante derecho al cargo o función cubierto transitoriamente, ni a su remuneración.

Art. 13.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerara que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 14.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la Empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los de mudanza de bienes y efectos personales.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo.

Para ello deberán presentarse los respectivos comprobantes.

CAPITULO III

LICENCIAS

Art. 15.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1º) Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
De 10 a 15 años de antigüedad	20 días hábiles
De 15 a 20 años de antigüedad	25 días hábiles
Más de 20 años de antigüedad	30 días hábiles

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

El personal tiene derecho a gozar de la licencia ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

Cuando no llegase a totalizar el tiempo mínimo establecido gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

Para tener derecho cada año a la licencia ordinaria el profesional deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados y no laborables establecidos por leyes y decretos nacionales o de carácter provincial y municipal cuando el profesional debiera normalmente prestar servicio.

Se considerará como rifa no laborable al 13 de julio “Día del Trabajador de la Electricidad”. Asimismo, se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica la Empresa concederá el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose al Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar la retribución por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

1. A = R (dividido 25)

A = R/25

Donde R es el Sueldo Normal Habitual y Permanente, sujeto a aportes previsionales.

2. B = T (dividido 6 dividido 25)

B = T/(6*25)

Donde T es el último Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido.

3. C= R/30

En consecuencia la Retribución Por Vacaciones se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

R_v = (A+B-C)* Nº de días corridos de vacaciones.

2º) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3º) Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento.

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: cinco (5) días corridos.

De padres: tres (3) días corridos.

De hermanos: dos (2) días corridos.

De abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad especifica de la Empresa.

g) Por cada mudanza: un (1) día.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4º) Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a éstas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 16.- LICENCIA POR ENFERMEDAD. ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV

NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 17.- NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales **U-I** a **U-V.**

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crease en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVEL	FUNCION Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CAPACIDAD REQUERIDA
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	- Titulo Universitario. - Conocimientos básicos en la especialidad. - Profesional en formación.	Baja	De apoyo al superior y y de desarrollo profesional.
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	- Experiencia profesional media. - Formación profesional avanzada. - Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación.	Media	- Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. - De supervisión y seguimiento.
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	- Conocimiento y experiencia profesional a nivel superior. - Especialista completamente formado. - Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras.	Alta	De conducción y de transmisión de objetivos.
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	- Especialista de nivel nacional. - Coordinación de áreas administrativas, de gestión ambiental, seguridad en presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y obras. - Prestigio profesional que trasciende la empresa.	Muy Alta	De conducción, ejecución, investigación y planeamiento.
U-V	PROFESIONAL EXPERTO	- Sobresaliente. - Especialista de nivel internacional. - Prestigio que trasciende del país.	Superior	De dirección, coordinación, organización y planeamiento.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Nivel Funcional U-I:

Comprende funciones de actividad ejecutadas según directivas explícitas, bajo supervisión, pudiendo constituir igualmente un nivel de aprendizaje para iniciar una carrera profesional dentro de la Empresa.

Se requiere el titulo universitario y conocimientos básicos en la especialidad.

Alcanza funciones que implican conocimientos de la actividad que se trate y que requieren supervisión para ejecutar las tareas.

Nivel Funcional U-II:

Se refiere a funciones de actividades variadas con conocimientos de la actividad afianzados en el seno de la Empresa.

Se requiere un nivel universitario, con experiencia media y formación profesional avanzada.

Nivel Funcional U-III:

Alcanza a funciones que implican conocimientos afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere un especialista completamente formado, con capacidad de liderazgo, conocimiento y experiencia profesional de nivel superior.

Nivel Funcional U-IV:

Alcanza a funciones que implican conocimientos de la actividad afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado. Se requiere un profesional con gran capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos futuros, aptitud de liderazgo para controlar y coordinar equipos de trabajo a los cuales deben darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad, el respeto por las normas de seguridad.

Se requiere una formación profesional con conocimientos y habilidades necesarias para la Coordinación de áreas administrativas, operativas y de proyectos según lo requiere la función considerada.

Nivel Funcional U-V:

Alcanza a funciones que involucran actividades variadas y complejas, de alta tecnicidad y profesionalidad, con un profundo conocimiento de los sistemas, reglas y procedimientos que permitan la toma de decisiones argumentadas y oportunas, que garanticen los resultados esperados en el ámbito de la Empresa, ante eventualidades y anomalías.

Dos tipologías de funciones caracterizan éste nivel funcional:

La primera eminentemente de mando requiere alta capacidad para dirigir, planificar, organizar, coordinar y controlar las tareas de uno o varios equipos como es el caso de las funciones asimiladas o asimilables dentro de la estructura orgánica evolutiva de la Empresa.

La segunda eminentemente de alta especialización, contempla tareas realizadas en forma individual o coordinando los trabajos de uno o varios equipos. Requiere en grado de conocimientos ligados a técnicas y procesos, con capacidad de análisis para resolver problemas complejos con autonomía y adaptación a los cambios tecnológicos futuros.

Para las dos tipologías de funciones se requiere un nivel universitario sobresaliente en áreas técnicas y administrativas o comerciales, según la función que se trate.

Las funciones implican el control sobre la calidad de las tareas, la responsabilidad en los resultados esperados, la supervisión y capacitación del personal, con seguridad integrada.

Art.18: SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELOD BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	9.547
U-IV	Profesional Especialista	7.511
U-III	Profesional Principal	6.177
U-II	Profesional Asistente	4.602
U-I	Profesional Ingresante	3.391

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional:

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

Si es seleccionado por la Empresa entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales.

Si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la Empresa decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional:

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de la evaluación que realice la Empresa, según los siguientes factores:

Su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación.

La satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica.

La mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

Progresión.

Cada Nivel Funcional está compuesto por una "Banda" o "recorrido de diez (10) Niveles de Desempeño (ND), que corresponden a diez (10) Niveles de Remuneración (NR), desde un Nivel Inicial (NI), hasta un Nivel Meta (NM), que posibilita un recorrido dentro del mismo nivel funcional (NF). Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crece en la medida que se asciende desde los niveles más bajos hacia los más altos.

El objetivo de esta progresión, es el de permitir a la Empresa acompañar el desarrollo del profesional universitario. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo ascendiendo de Nivel de desempeño (ND), dentro de su nivel o cambiando de Nivel Funcional (NF).

Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel funcional superior. Ello podrá darse en los casos en que la Empresa contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel.

Art. 19.- ANTIGÜEDAD.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la computada al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo. Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa. Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 20.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 21.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 22.- BONIFICACION ANUAL. (B.A.).

Se establece un premio anual por dedicación y productividad, para el personal comprendido en el presente convenio, consistente en una asignación vinculada a objetivos, personales y globales (de equipo y de empresa), efectivamente logrados. A efectos de su determinación se evaluarán aspectos como eficiencia, dedicación, productividad, capacidad de aprendizaje, trabajo en equipo, conocimientos técnicos y disponibilidad en cuanto a los factores personales. Asimismo, se computarán para la determinación de la Bonificación Anual los resultados anuales de la Empresa.

El monto de esta Bonificación Anual, de carácter remunerativo, será el que resulte de aplicar la metodología siguiente:

a) La remuneración mensual percibida por el trabajador en el mes de febrero del año correspondiente, será el Monto Base para el cálculo de la Bonificación Anual (B.A.).

b) Los Factores que se aplicarán al Monto Base se dividen en tres grupos. Estos Factores son:

1. Factor de Resultado Personal.

2. Factor de Cumplimiento Contrato de Concesión.

3. Factor de Resultado Anual de Empresa.

Los mismos estarán afectados por índices que oscilarán entre un mínimo cero (0) y un máximo de uno con uno (1,1).

Determinados los índices a aplicar en cada caso, la Bonificación Anual (B.A.) surge de la sumatoria de los tres (3) índices de cada factor, multiplicados por el Monto Base (remuneración mensual de febrero). Por lo tanto, la Bonificación Anual (B.A.) oscilará entre un mínimo igual a cero (0) y un máximo igual a tres punto tres (3,3) del Monto Base.

La Bonificación Anual (B.A.) se hará efectiva en el mes de marzo después de conocidos los resultados del balance anual aprobado por los accionistas de Hidroeléctrica Futaleufú S.A.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1. Factor de Resultado Personal.

La ponderación estará fijada por el concepto que surja de considerar la labor personal del Profesional en todo el período considerado, donde serán tenidos en cuenta los siguientes perfiles:

- Honestidad
- Perseverancia
- Responsabilidad
- Compromiso
- Relaciones interpersonales
- Trabajo en equipo
- Liderazgo

• Actitud proactiva

• Calidad en el trabajo

• Disposición al cambio

• Capacitación

• Seguridad Industrial

• Asistencia y puntualidad

La escala considerada para la calificación va de un mínimo cero (0) a un máximo de uno con uno (1.1) y se distribuye en forma proporcional como sigue:

No cumple los objetivos ....cero (0)

Cumple parcialmente los objetivos..........................veinticinco sobre cien (0,25)

Cumple los objetivos ....cincuenta sobre cien (0,50)

Supera los objetivos ....setenta y cinco sobre cien (0,75)

Supera ampliamente los objetivos ....uno con uno (1,1)

2. Factor de Cumplimiento Contrato de Concesión.

Con este factor se trata de ponderar y cuantificar un reconocimiento a las labores desarrolladas y a la dedicación puesta por el Profesional en lo que hace específicamente al cumplimiento de las obligaciones que la Empresa tiene con las distintas Autoridades de Aplicación con que está vinculada a través de su Contrato de Concesión.

El índice varía entre un mínimo cero (0) y un máximo uno con uno (1,1) y estará dado por la tabla de máximos que se detalla a continuación, de acuerdo a la participación del profesional en cada rubro:

Parques Nacionales 0,25

ORSEP................................0,25

CAMMESA 0,25

Provincia del Chubut 0,25

Trabajo del conjunto 0,1

3. Factor de Resultado Anual de Empresa.

El factor está dado en función de los beneficios económicos (utilidades) obtenidos por la Empresa en el último ejercicio anual. Este cuantifica un beneficio para el Profesional en los dividendos, en función del monto de los mismos.

El índice varía entre un mínimo cero (0), que será coincidente con el año que las utilidades de la Empresa sean las mínimas históricas y un uno con uno (1,1) cuando dichas utilidades sean las máximas históricas. Entre estos valores se intercalarán proporcionalmente índices que tendrán una variación de ± 0,25 para completar la escala entre el mínimo y el máximo

Art. 23.- COMPENSACION POR GASTOS DE COMIDA.

La Empresa reconocerá los gastos de comida como consecuencia de modificaciones transitorias dispuestas por la misma a la jornada habitual de trabajo. Este reconocimiento se realizará contra presentación de los comprobantes de gastos de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 24.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIOS.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración de los mismos bajo las normas administrativas y de atribuciones vigentes en la Empresa, incorporando a dicha liquidación, de ser ello posible, los comprobantes respectivos. En todos los casos. se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 25.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 26.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La Empresa definirá y llevará a cabo la política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE), dependiente de APUAYE.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa.

Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida.

Asimismo, de ser procedente, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos por esa vía.

Art. 27.- TRASLADO DEL PERSONAL AL LUGAR DE TRABAJO.

La Empresa se hará cargo de los medios de traslación o transporte entre la ciudad de Esquel y el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú (distante a 40 Km aproximadamente), haciéndose cargo de la totalidad de los gastos.

Art. 28.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración normal mensual y habitual sin conceptos variables percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente. A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario.

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 29.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses del Sueldo Mensual correspondiente a la fecha de su jubilación o fallecimiento estableciendo como sueldo básico tope a la Categoría U - III, aunque a esa fecha estuviera ausente sin goce de haberes.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

La bonificación referida a este artículo estará exenta de descuentos por todo concepto.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Art. 30.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación. Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio.

Los trabajadores adheridos voluntariamente al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el primer párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, dentro de los cinco (5) hábiles días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los niveles excluidos en el Art. 4 del presente convenio, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema. Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 31.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del profesional, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma de pesos dos mil ($ 2.000) y en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 32.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa efectuará el aporte pertinente del personal comprendido en este Convenio, a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

CAPITULO VI

REPRESENTACION GREMIAL

Art 33.- REPRESENTACION GREMIAL.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos. La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes

de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 34.- APORTES DEL PERSONAL Y/O RETENCIONES.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Art 35.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento mensual calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente CCT.

Art. 36.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. 2004) se establece una contribución solidada a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, conjuntamente con un listado detallado de las retenciones practicadas. Esta cláusula tendrá vigencia durante un período de dos (2) años.

Art. 37.- CARTELERA INFORMATIVA.

La Empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la Asociación en un lugar a convenir.

Asimismo entregará las direcciones de correo electrónico del personal encuadrado en el presente convenio, a efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Art. 38: IMPRESION DEL CONVENIO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, el 19 de junio de 2008, reunidas por una parte la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (HFSA), representada en este acto por el Dr. Eduardo ZAMORANO, y por la otra parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José Antonio ROSSA en su carácter de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Los signatarios del presente acuerdan modificar a partir del primero de julio de 2008 (01/07/2008) los Sueldos Básicos Mensuales previstos en el artículo 18 del nuevo Convenio Colectivo signado entre las partes de acuerdo a lo previsto a continuación:

Categorías	Sueldo Básico Mensual
U-V	10.501
U-IV	8262
U-III	6975
U-II	5062
U-I	3730

SEGUNDO. Las partes dejan constancia que las escalas salariales vigentes al mes de junio de 2008 son las siguientes:

Categorías	Sueldo Básico Mensual
U-V	9547
U-IV	7511
U-III	6177
U-II	4602
U-I	3391

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar la misma para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1575/2008

Tope Nº 453/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.945/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1017 de fecha 11 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 y 39 del Expediente Nº 1.264.945/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y FORD ARGENTINA S.C.A., por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1017/08 y registrado bajo el Nº 720/08, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que a fojas 77/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1017 de fecha 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 720/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y FORD ARGENTINA S.C.A., por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.264.945/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FORD ARGENTINA S.C.A.	01/04/2008 01/07/2008	$ 3.591,00 $ 3.740,80	$ 10.773,00 $ 11.222,40
CCT Nº 8/89 "E"			

Expediente Nº 1.264.945/08

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1575/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 453/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1576/2008

Tope Nº 452/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.192.478/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 118 de fecha 5 de febrero de 2008 y Nº 1076 de fecha 22 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 204/205 del Expediente Nº 1.192.478/06, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 193/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1076/08 y registrado bajo el Nº 765/08, conforme surge de fojas 229/231 y 234, respectivamente.

Que a fojas 149/151 del Expediente Nº 1.192.478/06, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, por la parte Sindical y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, homologado por la Resolución S.T. Nº 118/08 y registrado bajo el Nº 105/08, según surge de fojas 165/167 y 170, respectivamente.

Que en relación al acuerdo mencionado precedentemente no se ha podido efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio en razón de no contar con las escalas de salarios básicos, aumentos y adicionales a aplicarse correspondientes a cada una de las categorías de trabajadores

Que a fojas 240/243, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1076 de fecha 22 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 765/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que en un plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 118/08 y registrado bajo el Nº 105/08, a fin de proceder al cálculo del tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.192.478/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES c/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2008	$ 3.971,00	$ 11.913,00
	01/07/2008	$ 4.168,33	$ 12.504,99
CCT 193/96 "E"			

Expediente Nº 1.192.478/06

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1576/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 452/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

#I3461126I#

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1578/2008

Tope Nº 451/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.093.682/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1283 de fecha 24 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.274.129/08 agregado como foja 104 al principal, obra la escala salarial pactada entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 400/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1283/08 y registrado bajo el Nº 920/08, conforme surge de fojas 119/121 y 124, respectivamente.

Que a fojas 132/135, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1283 del 24 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 920/08 suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.093.682/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES			
CCT 400/05	01/05/2008	$ 2.340,00	$ 7.020,00
	01/01/2009	$ 2.640,00	$ 7.920,00

Expediente Nº 1.093.682/04

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1578/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 451/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1660/2008

Tope N° 471/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente N° 69.293/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 134 de fecha 30 de julio de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1308 de fecha 26 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 302 del Expediente N° 69.293/99, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. N° 1308/08 y registrado bajo el N° 982/08 “E”, conforme surge de fojas 324/326 y 329, respectivamente.

Que a fojas 238/240 del expediente principal obra la copia fiel de la Resolución Ss.R.L. Nº 134/07, mediante la cual se hace saber a las partes que en un plazo de cinco días deberá presentar las escalas correspondientes al Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 95/06 y registrado bajo el Nº 397/06.

Que al no haber recibido respuesta por parte de las partes signatarias, deviene operativo lo indicado por el artículo 2º de la Resolución Ss.R.L. Nº 134/07.

Que a fojas 337/339, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias, se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 35 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1308 de fecha 26 de septiembre de 2008 y registrado bajo el N° 982/08 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 69.293/99

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA CCT 982/08 “E”	01/06/2008	$ 4.783,09	$ 14.349,27

Expediente Nº 69.293/99

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1660/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 471/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1671/2008

Registro Nº 1137/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.289.297/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 20 del Expediente Nº 1.289.297/08 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa MANFLA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido, del mentado acuerdo, está referido a una recomposición salarial del CATORCE POR CIENTO (14%) sobre los sueldos brutos al 31 de diciembre de 2007 para los trabajadores de la firma comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, que regula la actividad en el ámbito personal y territorial de la UTPBA. Incluye, a su vez, una suma fija no remunerativa, que luego tendrá carácter remunerativo que se efectivizará en los montos y forma pactados en el mismo.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo convenido, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signatarios.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las retribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa MANFLA SOCIEDAD ANONIMA glosado a foja 20 del Expediente Nº 1.289.297/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 20 del Expediente Nº 1.289.297/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.297/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1671/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1137/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO UTPBA - REVISTA 7 DIAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de septiembre de 2008, comparecen ante mí, Lic Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Edgardo MIRANDA, Prosecretario Gremial de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) por una parte como así también los trabajadores de la revista 7 días abajo firmantes en representación del personal comprendido en el CCT 301/75 y por la otra, el Sr Roberto Flores, por Manfla S.A. - Revista 7 DIAS, acuerda lo siguiente:

1º - Otorgar un incremento del 14% (catorce por ciento) remunerativo a partir del 1º de enero de 2008 sobre los sueldos brutos al 31/12/2007.

2º - Otorgar una suma fija “no remunerativa” de $ 370,00 (pesos trescientos setenta) a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

3º - La suma fija indicada en el artículo 2), tendrá carácter “remunerativo” a partir del 1º de enero de 2009.

4º - El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, momento a partir del cual las partes se comprometen a abordar el tema salarial para el período 2009.

9º - El presente acuerdo podrá ser elevado a la autoridad de aplicación administrativa a los efectos de su homologación a requerimiento de cualquiera de las partes firmantes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1674/2008

Tope Nº 472/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.637/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1098 de fecha 26 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81 del Expediente Nº 1.274.637/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 829/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por las partes signatarias y corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1098/08 y registrado bajo el Nº 777/08, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que a fojas 89/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1098 de fecha 26 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 777/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.274.637/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2008	$ 2.747,16	$ 8.241,48
	01/09/2008	$ 2.781,53	$ 8.344,59
	01/11/2008	$ 2.815,91	$ 8.447,73
	01/01/2009	$ 2.850,28	$ 8.550,84
	01/03/2009	$ 3.001,26	$ 9.003,78
	01/05/2009	$ 3.035,63	$ 9.106,89
CGT 829/06 “E”			

Expediente Nº 1.274.637/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1674/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 472/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1679/2008

CCT Nº 1007/2008 “E”

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.719/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 276.432/08, agregado como foja 141 al principal, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, por el sector gremial y en representación del sector empleador, el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA y la FUNDACION COPROSAMEN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional es ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS a fojas 149.

Que asimismo los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado plexo convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 1 de abril de 2010.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, se establece que regulará las relaciones del personal que presta servicios en Bioplantas de producción de insectos benéficos para la agricultura, exceptuándose al personal de coordinación y jefatura superiores.

Que asimismo el ámbito de aplicación de dicho plexo convencional se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial; debiendo dejarse indicado que su ámbito territorial quedará circunscripto a la representatividad que invisten las partes signatarias.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que le compete en la presente negociación, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo pactado en el Artículo 38 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, debe dejarse aclarado que a los efectos del otorgamiento de vacaciones en cualquier época del año, los empleadores deberán requerir la pertinente autorización administrativa, en los términos de lo previsto por el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA y la FUNDACION COPROSAMEN, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS; que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 276.432/08, agregado como foja 141 al principal conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 276.432/08 agregado como foja 141 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.277.719/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1679/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/5 del expediente 276.432/08, agregado como fojas 141 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1007/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO de EMPRESA

I — AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACION PERSONAL, MATERIAL Y TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre representantes del: Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.MEN) ente descentralizado y autárquico creado por Ley Nº 6333 y Decreto Nº 1508/96 y mod. de la Provincia de Mendoza; con domicilio en calle Boulogne Sur Mer 3050, 1er. Piso, ciudad, Mendoza, representada en este acto por el Dr. Abel Angel Albarracín, en su carácter de apoderado de la institución y con expresa autorización del presidente del organismo a los efectos de proceder a su firma; por la FUNDACION COPROSAMEN, Fundación constituida en el ámbito de las disposiciones de la Ley Nº 19.836, con estatutos aprobados por Resolución Nº 36/98 y modificatorias de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Martínez de Rosas y Aguado de Ciudad, Mendoza, representada por el Dr. Alfredo Muñoz, con expresa autorización del Consejo Directivo de la entidad, conforme Acta de fecha 30/04/08 Nº 182, que en copia certificada se adjunta, ambos en su carácter de empleadores del personal de Bioplanta, y el Sindicato del Personal de Industrias Químicas de Mendoza, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Ernesto Gerardo Domínguez, DNI: 11.263.869 y por el delegado Sr. Orlando Jesús Vallejo, DNI: 22.815.621, acuerdan en celebrar el presente Convenio Colectivo que establece actividades, condiciones de trabajo, beneficios, sueldos y salarios para el personal que presta servicios en Bioplantas de producción de insectos benéficos para la agricultura, en la República Argentina, aplicándose a la totalidad de las escalas fijadas en el presente, exceptuándose al personal de Coordinación y Jefaturas Superiores que se encuentra excluido de las presentes disposiciones.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION TEMPORAL: VIGENCIA: El presente convenio colectivo de trabajo comenzará a regir a partir del 01/03/2008 y hasta el 01/04/10, siendo requisito esencial para su entrada en vigencia su homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 3º: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS: El presente convenio será de aplicación al personal de Bioplantas en las que se desarrollen actividades referidas a la manipulación de insumos químicos, equipos y material biológico para la cría de insectos y su control, mediante cualquier medio, procedimiento y con cualquier destino.

II - CLAUSULAS ECONOMICAS.

ARTICULO 4º: CATEGORIAS: BASICOS: El ingreso al escalafón requerirá como requisito mínimo indispensable y sin perjuicio de los previstos para cada categoría o los que se establezcan para casos concretos, el haber obtenido título secundario de educación media en establecimiento incorporado a la enseñanza oficial, a excepción de la categoría Maestranza. El empleador mantiene la facultad de asignación de categorías, a cuyo efecto se establecen las siguientes:

Categoría ½ Oficial: personal operario que ingresa sin conocimientos y experiencia previa, solamente siguiendo las instrucciones de la supervisión, hasta el 1er. año de antigüedad inclusive.

Salario Básico: $ 1.270,00.

Categoría Oficial B: personal operario que efectúa tareas en planta y/o secciones productivas, en procesos de fabricación y parte de él, que requiere conocimientos de procesos y experiencia necesarias adquiridas a través del trabajo realizado y con prestación de servicios mayor a un año.

Salario Básico: $ 1420.

Categoría Oficial A: personal operario que puede realizar tareas en cada uno de los procesos, que puede ser independiente o formar parte de un conjunto más complejos vinculados entre sí, bajo cuya competencia se encuentra la conducción individual, íntegra y permanente de los procesos continuos. Este personal basado en los riesgos operativos y la complejidad de la actividad, deberá acreditar conocimientos tales que puedan operar sin supervisión permanente, a los fines de adecuar la seguridad y la producción, conforme las normas establecidas por la empresa, con prestación de servicios mayor a tres años de antigüedad.

Salario Básico: $ 1628

Categoría Maestranza: personal que desempeñe tareas de limpieza general tanto en interior como exterior de la planta, baños, duchas, oficinas, cocina, comedor y brindando servicios de asistencia en general, según turnos establecidos.

Salario Básico: $ 1.270,00

Categoría Administrativos: personal que desempeñe funciones administrativas, especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales, con o sin personal a cargo, y en relación de dependencia con jerarquías superiores.

Se aplicarán a esta categoría las escalas previstas para Categoría ½ Oficial, Oficial B y Oficial A.

Categoría Técnicos: personal que desempeñe funciones técnicas, especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales, con o sin personal a cargo, y en relación de dependencia con jerarquías superiores.

Salario Básico: $ 1.628,00.

Categorías Encargados: incluye a los agentes con títulos Terciarios o Universitarios, afines a las tareas que desarrollan, otorgados por instituciones reconocidas por la DGE (enseñanza terciaria) o Ministerio de Educación de la Nación, que ejercen la fiscalización o inspección del cumplimiento de leyes, decretos, órdenes o disposiciones de cualquier índole, o participan en elaboración o instrumentación de las mismas, o cumplen funciones de supervisión directa sobre tareas o funciones correspondientes a personal a su cargo.

Salario Básico: $1861 más un ITEM equivalente al 10% del básico (incluida antigüedad correspondiente conforme base de cálculo según artículo siguiente).

Los salarios antecedentes están fijados en relación a carga horaria semanal de 48 horas de prestación efectiva de servicios semanales, salvo que sea de aplicación el sistema de trabajo de "Turno rotativo", "Turno fijo" o "Trabajo por equipos" en cuyo caso la jornada se regulará conforme art. 202 de la LCT (20.744 y mod.) y Ley Nº 11.544.

ARTICULO 5º: ADICIONALES: Se establecen los siguientes adicionales:

5.1. Antigüedad: incluida en el concepto de Salario Básico y como base general de cálculo, consistente en 1% del básico e incorporándolo anualmente al mismo computando desde la fecha de ingreso hasta la fecha de cumplimiento del año respectivo.

5.2. Títulos: se reconocerán los siguientes títulos en las condiciones descriptas y por los siguientes porcentajes:

a) Título Secundario oficial: 20% (remunerativo) del básico.

b) Título Terciario (emitido por entidad reconocida por DGE o Ministerio de Educación de la Nación o no inferiores a tres años): 35% (remunerativo) del básico.

c) Título Universitario (emitido por Universidad reconocida por Ministerio de Educación de la Nación o por Universidades extranjeras debidamente validados): 40% (remunerativo) del básico.

El título secundario es obligatorio para el ingreso en cualquiera de las escalas previstas en el presente convenio colectivo excepto la categoría Maestranza. No podrá bonificarse más de un título por empleado reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda un adicional mayor.

5.3. Comida y Refrigerio: al personal que preste servicios por términos diarios de ocho o más horas se le abonará la suma de $ 70 (pesos setenta) no remunerativos en concepto de "comida y refrigerio". El empleado gozará de 1 (una) hora a los efectos de hacer efectivo el mismo, la que será programada conforme disponibilidad de horarios y posibilidades de servicio por el empleador.

5.4. Transporte: se abonará un ítem no remunerativo, compensador del mayor tiempo de traslado al lugar de trabajo en Bioplanta Santa Rosa, conforme la siguiente escala en virtud del domicilio real del empleado al momento de ingreso al empleo:

Más de 40 km y hasta 70 km.: $ 140

Más de 70 km.: $ 230

No se abonará este ítem a quienes residan en un radio inferior a los 40 km de ubicación de la Bioplanta Santa Rosa, provincia de Mendoza y que trabajen en la misma.

A los efectos de abonar el presente ítem se tomará en cuenta el domicilio denunciado por el empleado al momento de la contratación, no siendo procedente su percepción en caso de cambio de domicilio, que se actualizara en forma anual. En caso de producirse un Ausentismo Injustificado, se abonará el proporcional de los días efectivamente trabajados.

5.5. Presentismo: se abonará este ítem a todas las categorías y será el 10% remunerativo del básico. Se otorgará a los empleados que ingresen a horarios durante el mes de servicio, o no superen en el mismo tres tardanzas de hasta cinco minutos cada una. Cualquier incumplimiento al régimen establecido independientemente de su causa, producirá la pérdida del ítem correspondiente a ese mes (y sin perjuicio de que se pierda el pago del día correspondiente).

5.6. Turno Rotativo: se abonará este ítem "Turno Rotativo" a los que presten servicios en esta modalidad de trabajo y será equivalente al 10% del básico, remunerativo.

ARTICULO 6º: Feriados pagos: Serán feriados pagos los días feriados nacionales que a la fecha de la firma de esta C.C.T. son: 1 de enero, 24 de marzo, 2 de abril, 1 y 25 de mayo, 10 y 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre y 25 de diciembre y Viernes Santo. El personal que habitualmente deba trabajar esos días, percibirá su jornal con el 300% (trescientos por ciento) de recargo. En caso de resoluciones de autoridad competente que establezcan adicionales superiores, se abonarán solamente los mayores. La asistencia al trabajo en los días fijados en este artículo será de carácter obligatorio para los trabajadores de turnos rotativos afectados a procesos de naturaleza continua, salvo casos debidamente justificados. Los trabajadores que se desempeñen en turnos rotativos que comiencen en los días 24 y 31 de diciembre y finalicen los días 25 de diciembre y 1 de enero, percibirán el jornal correspondiente a la totalidad de las horas trabajadas en ese turno con el mismo recargo establecido en este artículo. Rigen en lo demás las disposiciones legales vigentes y/o las que en lo sucesivo se dicten respecto a los días feriados obligatorios y días no laborables.

ARTICULO 7º: Feriados optativos: Aquel personal que deba concurrir al trabajo en los feriados optativos de orden nacional en que la empresa disponga trabajar, percibirá su remuneración con un 50% (cincuenta por ciento) de recargo, rigiendo en lo demás las disposiciones legales vigentes para los días no laborables. Para el caso que por modificaciones legales futuras se disponga un recargo superior, se continuará abonando solamente el mayor.

ARTICULO 8º: Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas: El día 24 de septiembre de cada año, es el "Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas", el que será día normal a los efectos remunerativos contra prestación de trabajo. Se trasladará al cuarto lunes del mes de septiembre el asueto correspondiente, el que será pago. Sólo desempeñará tareas en dicha oportunidad el personal que —previo acuerdo con la Comisión Interna— resulte el mínimo imprescindible para el desarrollo de las operaciones y cuando la naturaleza del proceso así lo exija. El personal que trabaje el cuarto lunes de septiembre percibirá su jornal con un recargo del 400% (cuatrocientos por ciento).

III - CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 9º: Igual trabajo, igual salario: Las condiciones a las que se refiere la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán gozadas por el personal (ambos sexos), de cada establecimiento, debiéndose pagar al personal femenino, igual remuneración que al masculino, en caso de realizar igual trabajo. El mismo criterio será aplicable para el caso de menores de 16 a 18 años que realicen tareas características del personal adulto.

ARTICULO 10º: Higiene y seguridad: Trabajadores y empresarios declaran de común acuerdo que todas las condiciones de confort laboral que se vean deterioradas en la práctica por falta de seguridad en las tareas, imprevisión de riesgos, falta de higiene, son factores que atentan contra la salud del trabajador y contribuyen a que la tarea se vuelva penosa, y agotadora. Existiendo resortes legales, medios tecnológicos y disposición conjunta, las empresas tienen la responsabilidad, a través de estos tres actores, a contribuir permanentemente a dignificar el trabajo, tornándolo cada vez más desprovisto de riesgos, penurias e incomodidad. En consecuencia será deber ineludible de las empresas velar por el cumplimiento de estas premisas dando tratamiento prioritario a las mismas dentro de las realizaciones técnicas que hagan del trabajo, cualquiera sea la circunstancia, la expresión física o mental del hombre que no vaya en detrimento de su salud.

ARTICULO 11º: Suministro de agua fresca: Las empresas están obligadas a proveer de agua fresca al personal, en todas las secciones, en condiciones de potabilidad.

ARTICULO 12º: Higienización del personal: En los casos en que por la naturaleza especial de las tareas se requiera mayor higienización del personal, la Comisión Interna de Reclamos, con la Dirección de Fábrica, convendrá el tiempo, forma y medios necesarios más adecuados y convenientes para satisfacer esta necesidad.

ARTICULO 13º: Provisión de cofres: Las empresas proveerán al personal operario 2 (dos) cofres guardarropas para guardar elementos de uso personal, los que estarán ubicados en los vestuarios. Al resto del personal se le proveerá, en principio, un solo cofre guardarropa. Además, en los casos en que la naturaleza de las tareas así lo justificase, y de acuerdo con las comisiones internas, se le proveerá otro cofre en el lugar de trabajo, que será destinado a guardar y conservar los distintos equipos provistos por las empresas para el normal desarrollo de las tareas. Estos cofres serán de carácter individual y personal. En el caso en que en las empresas existiera otro personal que por la índole de sus funciones necesita 2 (dos) cofres guardarropas, las empresas también le proveerán un cofre adicional.

ARTICULO 14º: Vestuarios y cuartos de baño: Las empresas de acuerdo a las disposiciones municipales y leyes vigentes, están obligadas a instalar y mantener en debidas condiciones de higiene los cuartos de baño con ducha y vestuarios, no pudiendo invocarse para justificar el incumplimiento de este artículo, la escasez de personal o el desempeño de éstos en otras tareas. Los mismos estarán provistos de agua caliente y fría, como así también la correspondiente calefacción. Los baños y vestuarios en todos los casos deberán estar integrados funcionalmente en forma individual, salvo en aquellos establecimientos ya instalados que no lo tuvieran, los que tratarán de ajustarse a lo precedentemente dispuesto.

ARTICULO 15º: Prevención de accidentes. Deberes y normas de seguridad: Los empresas se comprometen a extremar al máximo la aplicación de medidas de seguridad tendientes a asegurar la integridad psicofísica de los trabajadores, aplicando los sistemas de señalización y protección, más modernos de acuerdo a las normas técnicas más adelantadas que legislan sobre la materia. Las empresas instruirán amplia y regularmente a todo el personal en forma teórica y práctica sobre la seguridad industrial. El empleador deberá hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo, de acuerdo con la ley y demás normas reglamentarias y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas, penosas, riesgosas y determinantes de vejez y/o agotamiento prematuro, como así también los derivados de ambientes insalubres y/o ruidosos. Las empresas acatarán en un todo las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en trasgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca. El uso de los elementos de seguridad y protección personal y la observancia de las normas de seguridad industrial, será de cumplimiento obligatorio por parte de todo el personal.

ARTICULO 16º: Comedores: En los establecimientos donde quedaran más de 10 (diez) obreros, proporcionarán, dentro de sus posibilidades edilicias un lugar adecuado e higiénico con esa finalidad. Aquellos establecimientos que tuvieran condiciones superiores, deberán mantenerlas.

ARTICULO 17º: Revisación previa al ingreso: Será obligatorio por parte de las empresas practicar un examen médico preocupacional a su personal antes del ingreso, ajustándose, para tal fin, a lo establecido en todo a la legislación vigente.

ARTICULO 18º: Servicios de ambulancias y atención médica: El empleador adoptará las medidas necesarias a los efectos de disponer de atención médica y/o de enfermería en horarios mínimos diarios o podrá en reemplazo de la misma, contar con los servicios contratados de traslado de emergencia y atención a tal efecto.

IV – LICENCIAS ORDINARIAS.

ARTICULO 19º: Vacaciones Ordinarias: las licencias ordinarias se concederán conforme procedimiento establecido en la Ley Nº 20.744 y mod. siendo fijadas por el empleador atendiendo a las razones de servicio y necesidad de producción de bioplanta.

Todo el personal gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 15 (quince) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 (cinco) años;

b) de 22 (veintidós) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 (cinco) años; no exceda de diez años;

c) de 29 (veintinueve) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 10 (diez) no exceda de 15 (quince) años;

d) de 30 (treinta) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 15 (quince) años no exceda de 20 (veinte) años;

e) de 38 (treinta y ocho) días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 (veinte)años. En todo lo no previsto en este artículo regirán las cláusulas de la Legislación vigente.

V - LICENCIAS ESPECIALES Y PERMISOS.

ARTICULO 20º: Licencia por matrimonio: El personal de obreros/as, empleados/as gozará de una licencia de catorce (14) días corridos, la cual será abonada por la empresa como si este personal estuviese trabajando. Esta licencia podrá ser gozada junto con la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare.

ARTICULO 21º: Tareas prenatales: Las obreras o empleadas con seis (6) meses de estado de gravidez, deberán contar con la asignación de una tarea que no implique esfuerzo que pueda ocasionarle trastornos o perjudique su gestación, sin sufrir por ello ningún descuento o rebaja en sus jornales o sueldos. Queda prohibido el trabajo de personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco días (45) antes del parto, hasta 45 días después del mismo. Sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días. En tal supuesto, el resto del período total de licencia, se acumulará al período de descanso posterior al parto. La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período que resulte prohibido su empleo u ocupación, todo de conformidad a la exigencia y demás requisitos que prevén las reglamentaciones respectivas. Se garantiza a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento de la concepción, cuando ello acontezca en el curso de la relación laboral o a partir del momento de la iniciación de la misma, si el hecho de la concepción fuera anterior al inicio del vínculo de empleo.

ARTICULO 22º: Licencia por alumbramiento: En caso de alumbramiento de la esposa del obrero o empleado comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, las empresas concederán a éstos una licencia de 3 (tres) días pagos, dentro de los 10 (diez) días posteriores al alumbramiento, percibiendo los jornales que le podrían haber correspondido en caso de haber trabajado. Queda entendido que dentro de los 3 (tres) días de franco mencionados, se incluye el día del nacimiento, si por esa causa el obrero o empleado no hubiera trabajado. Cuando el obrero/empleado hubiera tomado franco sólo el día del alumbramiento, antes de hacer uso de los 2 (dos) días francos, deberá dar aviso previo con una antelación de por lo menos 24 (veinticuatro) horas. En caso de gravedad de la esposa, podrá extenderse la licencia hasta 3 (tres) días más en las mismas condiciones señaladas precedentemente, quedando la certificación de la gravedad a cargo de los médicos de la empresa. Este beneficio alcanzará por el nacimiento de hijos/as legítimos o naturales reconocidos.

ARTICULO 23º: Permiso para rendir examen: Al personal que curse estudios en la enseñanza media, se le otorgarán 2 (dos) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de 10 (diez) días por año calendario. Al personal que curse estudios universitarios, se le otorgarán 3 (tres) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de 15 (quince) días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza, o autorizados por el organismo nacional o provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen, mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del establecimiento en el que cursa sus estudios. A los efectos de no entorpecer la labor en los establecimientos, el personal que deba rendir examen deberá comunicarlo a las empresas con una anticipación mínima de 72 (setenta y dos) horas.

ARTICULO 24º: Dadores voluntarios de sangre: El personal inscripto o no, como dador voluntario de sangre, que concurra a donarla, quedará liberado de prestar servicios ese día, mediante el correspondiente preaviso. Las empresas abonarán el día como si lo hubiera trabajado al personal que concurriera a donar sangre, previa presentación del certificado correspondiente.

ARTICULO 25º: Citaciones: Cuando un trabajador debe concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegaciones Regionales o Inspectorías dependientes o Autoridad Judicial, a raíz de una citación de los mismos, el establecimiento le abonará la remuneración que hubiera dejado de percibir por ese día, como si hubiera estado trabajando. El mismo criterio se seguirá cuando los operarios sean citados por Tribunales del Trabajo por hechos acaecidos en el establecimiento. A los efectos de no perjudicar la labor de la empresa, el operario deberá comunicarlo previamente y presentar dentro de las 24 horas posteriores a la ausencia certificación correspondiente emitida por la autoridad competente.

ARTICULO 26º: Permiso gremial pago: Las empresas otorgarán permiso gremial pago hasta 3 (tres) días mensuales a un miembro de la Comisión Directiva de la Organización Sindical correspondiente que ésta designe, para efectuar gestiones y/o trámites gremiales dentro de su zona de actuación. Como así también las empresas otorgarán hasta 3 (tres) días mensuales pagos a los trabajadores electos, Delegados Congresales y/o Personal de la Comisión Interna, cuando éstos deban concurrir a Congresos Nacionales de F.A.T.I.Q.Y.P o realizar actividades gremiales debidamente justificadas.

VI- FACULTAD DE ORGANIZACION, DIRECCION Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN EL TRABAJO.

ARTICULO 27º: El empleador mantiene incólumes las facultades inherentes a la organización, dirección de la explotación y modificación de las condiciones trabajo en el marco de la legislación vigente (arts. 64, 65, 66, 67, 68 y cc. de la LCT) teniendo en especial consideración la particular naturaleza de las actividades comprendidas en el marco del presente que involucran procesos de producción biológica, debiendo ejercitar las mismas en forma razonable y debidamente fundada en criterios de razonabilidad, no alteración de condiciones esenciales del contrato y no producción de daños morales y materiales al empleado. Al efecto podrá (siendo esta enumeración meramente enunciativa):

1) Reubicar personal por la incorporación de nuevas tecnologías, nuevos procesos de producción, o modificación o supresión de sectores.

2) Modificar las condiciones de prestación del servicio.

3) Aplicar sanciones en los términos previstos en los arts. 67, 68 y cc. de la LCT.

Mantiene asimismo la facultad disciplinaria en relación a sus empleados.

VII - PRESTACIONES MINIMAS EN CASO DE HUELGA.

ARTICULO 28º: Guardias mínimas indispensables: Para los supuestos de medidas de acción directa dispuestas por las entidades gremiales y empleados, las partes acuerdan mantener la continuidad de los procesos continuos y servicios accesorios (calderas, usinas, plantas de agua, producción de insectos, etc.) para lo cual se constituirán guardias mínimas con el personal titular de las plantas y/o oficios y/o sus reemplazantes, quienes serán responsables de desarrollar sus tareas como lo hacen normalmente, en común acuerdo con la Comisión Interna.

VIII - RELACIONES SINDICALES

ARTICULO 29º: Cuota Sindical: Las empresas se ajustarán en materia de cuota sindical —la que se fija en el 3% (tres por ciento) del sueldo o salario que el trabajador perciba por todo concepto— a lo establecido por el artículo 9º de la ley Nº 14.250 (t.o.), Decreto Nº 108/88 y artículo 37 inciso a) de la Ley 23.551. El descuento se efectuará al personal afiliado a los 30 (treinta) días de su ingreso al establecimiento. Las empresas deberán girar el importe retenido antes del día 15 (quince) de cada mes. Dicho importe deberá ser girado a la orden del Sindicato correspondiente.

ARTICULO 30º: Comisión Paritaria: Queda convenido que se nombrará una Comisión Paritaria, que tendrá carácter de única y nacional, para la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y situaciones emergentes de la Industria Química y Petroquímica, que no están previstas en las mismas, ajustándose a las normas y procedimientos pertinentes. Dicha Comisión estará compuesta de 4 (cuatro) miembros titulares y 4 (cuatro) suplentes por cada parte, pudiendo sesionar con quórum estricto o con un mínimo de 2 (dos) miembros de cada parte. Los fallos que emita esta Comisión serán inapelables, salvo lo establecido por las leyes en vigencia. La parte empresaria se hará cargo de las remuneraciones del personal que haya sido designado para tratar la presente Convención Colectiva de Trabajo y su posterior interpretación de la Comisión Paritaria.

ARTICULO 31º: Vitrina sindical: En todos los establecimientos se colocará una vitrina fuera del lugar del trabajo, en lugar visible, para que la representación sindical publique informaciones sobre su cometido, siendo directamente responsables los delegados generales de fábrica o en su defecto los subdelegados, de lo que se inserte en la misma, salvo los comunicados o notificaciones expresamente firmados por la Comisión Directiva de la entidad gremial respectiva.

ARTICULO 32º: Comisión Interna: Para facilitar el cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato de Industrias Químicas y Petroquímicas, nombrarán una Comisión Interna dentro de cada establecimiento. Los integrantes de esta Comisión serán elegidos de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 23.551 y estatutos vigentes y entre el personal afiliado al sindicato que tengan una antigüedad mayor de 1 año en el establecimiento.

ARTICULO 33º: APORTE SOLIDARIO: Las partes convienen en incorporar convencionalmente, a cargo de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, y en los términos del art. 9 de la Ley Nº 14.250, un aporte solidario del 2.5% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá por la vigencia del presente acuerdo y será retenido por el empleador y depositado en la cuenta que indique el Sindicato.

NORMAS TRANSITORIAS:

ARTICULO 34º: NEGOCIACION COLECTIVA: Las negociaciones colectivas en el marco del presente acuerdo en la provincia de Mendoza, deberán sustanciarse necesariamente con la entidad empleadora del personal y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.MEN) como único ente autorizado a la producción de insectos estériles en el territorio provincial (art. 10 del Decreto Nº 1508/96 y mod.) y en tanto no se modifique la mencionada normativa.

ARTICULO 35º: ENCARGADOS: El personal que actualmente ocupa cargos de Encargados de Sectores sin cumplimentar con los requisitos impuestos a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, se mantendrá en los mencionados cargos.

ARTICULO 36º: ESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN BIOPLANTA EN LA ACTUALIDAD: Las partes suscribientes del presente Convenio acuerdan el escalafonamiento del personal que actualmente presta servicios en la Bioplanta Km8. Se deja expresa constancia de que los valores consignados como brutos a percibir incluyen los ítems COMIDA Y REFRIGERIO (aumentado) y TRANSPORTE, los cuales se comenzarán a abonar a partir de la fecha de efectivo traslado de Bioplanta KM8 a Bioplanta Santa Rosa.

ARTICULO 37º: CRONOGRAMA INICIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS Y TRASLADOS: Las partes suscribientes del presente convenio acuerdan, en beneficio del empleado, variar la forma de prestación del servicio el cual se realizará para todos los sectores (excepto Supervisión y Calderas que mantendrán sistema de Turnos Rotativos) de lunes a viernes en horarios de mañana (7 a 15) y de tarde (15 a 23) según necesidades de los sectores.

Estas modalidades de prestación de servicio podrán ser variadas por el empleador en el marco del razonable ejercicio de sus facultades de organización y dirección de la empresa.

Asimismo, podrá el I.S.C.A.MEN disponer en forma fundada traslados dentro de la Bioplanta de Santa Rosa cuando sea necesario por variación de los procedimientos de producción, reestructuración o eliminación de sectores o cualquier otra causa fundada.

ARTICULO 38º: CRONOGRAMA INICIAL DE VACACIONES: Por especiales necesidades del servicio (al ser la principal época de producción de insectos estériles la correspondiente a los meses de septiembre a mayo de cada año), en la etapa actual de operación de la Bioplanta, las vacaciones serán otorgadas al personal en los siguientes períodos: al 33% del total del personal comprendido en el convenio colectivo entre el 21/12 y el 21/03 y el restante 67% entre el 10/05 y el 10/08, reconociendo las partes intervinientes esta situación como real y fundada. Este cronograma podrá ser variado por el empleador en base a las necesidades del servicio y en el marco de sus facultades de dirección y organización del trabajo, previa notificación al personal.

ARTICULO 39º: APLICACION RETROACTIVA: Las prescripciones salariales del presente Convenio Colectivo se aplicarán en forma retroactiva al 01/03/2008, debiendo la entidad empleadora abonar las diferencias que pudieren existir en el curso del año 2008 y conforme disposiciones presupuestarias, una vez que sea debidamente homologado por la autoridad Nacional Administrativa del Trabajo.

ARTICULO 40º: MODO DE APLICACION: El empleador abonará a partir del mes de abril 2008, los salarios brutos conforme lo acordado en el presente y hasta tanto se homologue ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación el mismo y se reestructuren los ítems y rubros salariales y se efectúen las ubicaciones escalafonarias pactadas colectivamente. Intertanto, las diferencias se compensarán con el ítem “Adicional A Cta. Aplicación Convenio Colectivo”, que será absorbido por las modificaciones de estructura salarial una vez homologado el convenio colectivo.

ARTICULO 41º: BASES DE NEGOCIACION: A los efectos de la negociación colectiva se tendrán como bases para la misma los aumentos otorgados por la provincia de Mendoza (Administración Central) y el otorgado en paritarias con el sindicato de Industrias Químicas y Petroquímicas, para la reestructuración del salario y de los ítems que lo componen.

MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1686/2008

Registro Nº 1139/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.130.283/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.271.005/08 agregado a fojas 111 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y las Empresas BOSKALIS INTERNACIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 883/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y las Empresas BOSKALIS INTERNACIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.271.005/08 agregado a fojas 111 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.271.005/08 agregado a fojas 111 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 883/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.130.283/05

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1686/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente 1.271.005/08, agregado como fojas 111 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1139/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta de Reunión

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo del año 2008, siendo las catorce horas se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria para la interpretación permanente del Convenio Colectivo de Trabajo (CO.P.I.P) representados por una parte, la gremial (SIPEDYB) conformada por los señores José González, Roberto Arrieta y Angel Astrada y por la otra parte, la empresaria (Unión Transitoria de Empresas - Boskalis International bv. Suc Argentina - Compañía Sudamericana de Dragados S.A.) representada por los señores Marcelo Persichini y Sergio Cetera, con el fin de tratar como "orden del día" la modificación salarial de convenio, de los valores en vigencia:

Ya en una reunión anterior, la parte sindical había propuesto la variación del salario vigente, elevándolo en un porcentaje determinado, a la que la parte empresaria luego de analizarlo, propuso una nueva reunión, a fin de debatir el incremento porcentual, como así también (su vigencia), a la que se arribó al siguiente acuerdo:

Se incrementan los valores Básicos de Convenio y todos sus adicionales: (Plus por Embarco, Plus Especial, Adicional por Dedicación Funcional, Adicional por Título y el importe a la Antigüedad), en un porcentaje promedio del 22,00%, que se abonarán en tres cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera a partir del 1 de mayo de 2008, la segunda a partir del 1 de junio de 2008 y la tercera y última a partir del 1 de julio de 2008, siendo documentados y firmados en el anexo que se adjunta ala presente acta:

Manifiesta la parte empresaria como único requisito para su puesta en vigencia, que la presente acta, como así también su anexo, se encuentre firmado por las partes interesadas (mencionadas anteriormente) y homologado por el Ministerio de Trabajo o a lo sumo presentado ante esa repartición pública para ese trámite, al cual la parte sindical no puso reparo alguno a este pedido.

Sin otro tema que tratar, se cierra la presente reunión, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Boskalis Internationa bv - Suc Arg - Cía Sudamericana de Dragados SA - UTE
Variaciones de salarios de convenio personal embarcado.-

Categorías	Importes Actuales	Importes a partir del 01/05/2008	Importes a partir del 01/06/2008	Importes a partir del 01/07/2008
1	2979,65	3231,36	3382,38	3533,41
2	2612,80	2833,52	2985,95	3098,39
3	2539,20	2753,71	2882,41	3011,12
4	2467,90	2676,38	2801,47	2926,56
5A	2364,40	2564,14	2683,98	2803,82
5B	2242,50	2431,94	2545,61	2659,27
6	2118,30	2297,25	2404,62	2511,99
7A	1995,25	2142,68	2231,14	2319,60
7B	1869,90	2027,62	2122,24	2216,87
8A	1784,80	1935,57	2065,79	2196,00
8B	1697,40	1840,79	1976,39	2112,00
9	1660,50	1796,60	1938,30	2060,00
Plus Embarque		Importes a partir del 01/05/2008	Importes a partir del 01/06/2008	Importes a partir del 01/07/2008
1	180,00	199,01	210,41	221,82
2	155,00	171,37	181,19	191,01
3	142,50	157,54	166,57	175,59
4	135,00	149,26	157,81	166,36
5A	129,00	142,62	150,80	158,97
5B	123,00	135,99	143,78	151,58
6	112,00	123,83	130,92	138,02
7A	104,00	114,98	121,57	128,16
7B	96,00	106,14	112,22	118,30
8A	90,00	99,50	105,21	110,91
8B	84,50	93,42	98,77	104,12
9	82,50	91,21	96,43	101,65
Plus Especial		Importes a partir del 01/05/2008	Importes a partir del 01/06/2008	Importes a partir del 01/07/2008
1	33,27	37,48	40,00	42,53
2	28,64	32,26	34,44	36,61
3	26,70	30,08	32,11	34,14
4	26,70	30,08	32,11	34,14
5A	26,70	30,08	32,11	34,14
5B	26,70	30,08	32,11	34,14
6	26,70	30,08	32,11	34,14
7A	26,70	30,08	32,11	34,14
7B	26,70	30,08	32,11	34,14
8A	26,70	30,08	32,11	34,14
8B	26,70	30,08	32,11	34,14
9	26,70	30,08	32,11	34,14
Adicional título		Importes a partir del 01/05/2008	Importes a partir del 01/06/2008	Importes a partir del 01/07/2008
1	92,00	101,72	106,36	111,00
2	68,00	75,18	78,59	82,00
3	46,00	50,86	52,93	55,00
4	24,00	28,06	29,03	30,00
Adicional por Dedicación Funcional		Importes a partir del 01/05/2008	Importes a partir del 01/06/2008	Importes a partir del 01/07/2008
1	109,00	120,51	126,26	132,00
2	84,00	92,87	97,44	102,00
3	68,00	75,18	78,09	81,00
4	25,00	29,22	30,61	32,00
Antigüedad	95,00	107,04	113,52	120,00

ppe.-